Santiago, treinta de agosto de dos mil siete.

VISTOS:

Se ha instruido el presente sumario que lleva el rol 13.819 del Noveno Juzgado del Crimen de Santiago para investigar el delito de secuestro calificado de Luis Gregorio Muñoz Rodríguez, y determinar la responsabilidad que en estos hechos le ha correspondido a los acusados JUAN MANUEL GUILLERMO CONTRERAS SEPÚLVEDA, natural de Santiago, nacido el 4 de mayo de 1929, 77 años, casado Run Nº 2.334.882-9, General de Brigada del Ejército de Chile en situación de retiro, domiciliado en el Centro de Cumplimiento Penitenciario "Cordillera" de Gendarmería de Chile, sin antecedentes pretéritos a estos hechos, condenado en causa rol 1-1991 de la Excma. Corte Suprema, por sentencia de fecha 6 de junio de 1995, a la pena de siete años de presidio mayor en su grado mínimo por el delito de homicidio, pena cumplida y actualmente condenado en la causa rol 2182-98 Episodio "Villa Grimaldi", a la pena de doce años de presidio mayor en su grado medio, como autor del delito de secuestro, actualmente cumpliendo condena; a MARCELO LUIS MANUEL MOREN BRITO, natural de Temuco, 71 años de edad, casado, Coronel de Ejército de Chile en situación de retiro, RUN 3.392.364-3, domiciliado actualmente en el Centro de Cumplimiento Penitenciario "Cordillera" de Gendarmería de Chile, sin antecedentes a la fecha de ocurridos los hechos, actualmente condenado en la causa rol 2182-98 Episodio "Villa Grimaldi" como autor del delito de secuestro a la pena de once años de presidio mayor en su grado medio; y de MIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO, natural de Austria, RUN 5.477.211-0, 61 años de edad, casado, Brigadier de Ejército en situación de retiro, domiciliado actualmente en el Centro de Cumplimiento Penitenciario "Cordillera" de Gendarmería de Chile, sin anotaciones penales pretéritos a los hechos investigados en autos, actualmente condenado en la causa rol 2182-98, Episodio "Villa Grimaldi" como autor del delito de secuestro calificado a la pena de diez años y un día de presidio mayor en su grado medio.

Los hechos que dieron origen a la formación del presente sumario, se encuentran primeramente consignados en Recurso de Amparo deducido por Luis Darío Muñoz Rodríguez en favor de su hermano, de 23 años de edad, empleado, quien el día 20 de enero de 1975, alrededor de las 14:00 horas, salió de su domicilio de calle Nueva Extremadura n° 3435, de la comuna de Ouinta Normal.

Por resolución de fojas 1377, se somete a proceso a Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, Marcelo Luis Manuel Moren Brito y Miguel Krassnoff Martchenko, como autores del delito de Secuestro Calificado cometido en la persona de Luis Gregorio Muñoz Rodríguez, acusándoseles en los mismos términos a fojas 1790 y siguientes.

A fojas 1460, 1463 y 1465 rolan los extractos de filiación y antecedentes de los procesados Contreras, Moren y Krassnoff, respectivamente.

A fojas 1504, se deduce Querella Criminal por parte de Luis Darío Muñoz Rodríguez, en contra de quienes resulten responsables, por el delito de crímenes internacionales de guerra, torturas y lesiones, cometido en contra de su hermano Luis Gregorio Muñoz Rodríguez

A fojas 1741, se declara cerrado el sumario.

A fojas 1797 la abogado Magdalena Garcés Fuentes, en representación del Programa Continuación Ley 19.123 del Ministerio del Interior, se adhiere a la acusación de oficio.

A fojas 1800, la parte querellante, se adhiere a la acusación fiscal y deduce demanda civil en contra del Fisco de Chile.

A fojas 1969, la Abogada Procurador Fiscal de Santiago, Maria Teresa Muñoz Ortúzar, contesta la demanda civil por el Fisco de Chile.

A fojas 1992, el abogado del encausado Marcelo Moren Brito, en el primer otrosí contesta la acusación de oficio.

A fojas 2015, el apoderado del acusado Miguel Krassnoff Martchenko, en lo principal contesta la acusación de oficio y adhesión a la misma.

A fojas 2089, el apoderado del encausado Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, contesta la acusación de oficio y la adhesión particular.

A fojas 2203, se recibe la causa a prueba, rindiéndose prueba testimonial, certificándose su término a fojas 2430.

A fojas 2431. se traen los autos para los efectos del artículo 499 del Código de Procedimiento Penal, y a fojas 2432 para dictar sentencia.

CONSIDERANDO:

EN LO RELATIVO A LAS TACHAS DEDUCIDAS

PRIMERO: Que en el décimo cuarto otrosí de su escrito de contestación de fojas 2089, el apoderado del acusado Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, opone la tacha del artículo 460 N° 6 del Código de Procedimiento Penal, a los testigos: Ricardo Frodden Armstrong, Samuel Fuenzalida Devia, Reina Valkiria Jorquera Iturrieta, Cristián Mallol Comandari, Marcia Merino Vega, Amalia Negrón Larré, Juan Negrón Larré, Francisco Plaza Tapia, Hugo Salinas Farfán, Ximena Sucarrat Zamora, Lautaro Videla Moya y Claudio Zaror Zaror, fundamentándola en que dichos testigos fueron detenidos materialmente e interrogados por la DINA, pero por orden del Ministerio del Interior, por lo que obviamente sienten una gran enemistad por el organismo de inteligencia, sobretodo porque ellos mismos dicen haber sido torturados.

También deduce tachas contra los testigos Lucía de Los Ángeles Montecinos Alfaro y Lidia Catanni Ortega, por afectarles las causales de los numerales 8 y 10 del artículo 460 del Código de Procedimiento Penal, cimentándola en que tienen causa pendiente, como querellantes o querellados con el acusado y además, por tener las partes parentesco de consanguinidad en línea recta o dentro del cuarto grado de la colateral; o parentesco de afinidad en línea recta o dentro del segundo grado de la colateral con la víctima.

Asimismo, invoca la tacha del artículo 460 nº 13 del CPP, en contra de los testigos Ricardo Frodden Armstrong, Samuel Fuenzalida Devia, Reina Walkiria Jorquera Iturrieta, Cristian Mallol Comandari, Marcia Merino Vega, Amalia Negrón Larré, Juan Negrón Larré, Francisco Plaza Tapia, Hugo Salinas Farfán, Ximena Sucarrat Zamora, Lautaro Videla Moya, y Claudio Zaror Zaror, por tratarse de testigos falsos, los que han sido instruidos para el fin determinado de configurar o fabricar un delito de secuestro.

Por último, también deduce tacha contra Erika Hennings Cepeda, por incurrir en las causales de los numerales 9 y 6 del artículo 460 del Código de Procedimiento Penal, al revestir ésta la calidad de querellante en las causa de torturas episodio "Villa Grimaldi", y en la de asociación ilícita genocida, secuestro, aplicación de tormentos, roladas con el número 2182-98.

SEGUNDO: Que se desestimarán las tachas formuladas por la defensa del acusado Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, por cuanto al plantearla omite indicar circunstanciadamente la inhabilidad que los afecta y los medios de prueba con que pretenden acreditarlas, como se exige en el artículo 493 del Código de Procedimiento Penal, como tampoco ha probado con los medios de prueba idóneos los presupuestos de hecho en que se fundan esas inhabilidades.

EN CUANTO A LA ACCIÓN PENAL

TERCERO: Que en orden a establecer el hecho punible que ha sido materia de la acusación judicial de fojas 1790 y siguientes, obran en autos los siguientes elementos de prueba:

- a) Recurso de amparo, de fojas 3, deducido por Luis Darío Muñoz Rodríguez el día 12 de febrero de 1975, en su calidad de hermano de Luis Gregorio Muñoz Rodríguez, detenido el 20 de enero de 1975 cuando fue a comprar a una farmacia remedios para un primo, siendo detenido en horas de la tarde; enterándose posteriormente que sería trasladado al campamento "Tres Álamos".
- **b)** Certificado del Comando de Aviación de Combate, de fojas 8, de fecha 26 de febrero del año 1975, que informa que Luis Gregorio Muñoz Rodríguez no se encuentra detenido ni procesado por los Tribunales de Aviación dependientes de ese comando.
- c) Certificado de la Jefatura en Estado de Sitio, de fojas 9 vta, quien señala que a Luis Gregorio Muñoz Rodríguez no se le instruye causa en el II Juzgado Militar ni se encuentra detenido en la jurisdicción de esa jefatura en estado de sitio.
- d) Oficio del Departamento Confidencial del Ministerio del Interior, de fojas 10, suscrito el día 17 de marzo de 1975 por el Ministro del Interior, General de División, Raúl Benavides Escobar, informando que Luis Gregorio Muñoz Rodríguez, no se encuentra detenido por orden de ese Ministerio
- e) Declaración de Luis Darío Muñoz Rodríguez, de fojas 12 vta, 51 y 1534, quien manifiesta que interpuso un recurso de amparo en favor de su hermano Luis Gregorio Muñoz Rodríguez, quien según lo manifestado por su tía Raquel Rodríguez, no regresa a casa desde el 20 de enero 1975. Añade que su hermano habría salido de calle Nueva Extremadura, cerca de las 14:00 horas, a comprar remedios; según su tía, ella habría recibido un llamado telefónico señalando que Luis Gregorio estaba detenido, no informando el lugar ni el motivo de aquello. Aclara que su hermano era "político de la UP", pero no aparece en ninguna lista de detenidos.
- A fojas 51, manifiesta que desde el año 1975, no tiene mayores antecedentes sobre la desaparición de su hermano, indicando que su hermana Rosa se efectuó exámenes de ADN en el Servicio Médico Legal. Recuerda que su hermano había estudiado Pedagogía en Historia y Geografía en la Universidad Católica de Valparaíso, era militante del MIR y era buscado por una patrulla de Carabineros, lo que conoce pues, en una oportunidad, el declarante fue interceptado por una camioneta Chevrolet, sin toldo, con carabineros deteniéndolo y llevándolo a la Tenencia de Carabineros de Curacaví, preguntándole que hacía en Valparaíso y Casablanca, mientras era interrogado lo apuntaron con una metralleta. Agrega que estando detenido vio a un carabinero de apellido Seguel, quien lo amenazó con que lo iban a matar y tirar al mar por comunista, después un carabinero que lo conocía de apellido Espinoza, advirtió que habían detenido a la persona equivocada, porque era un Luis Gregorio al que buscaban no a Luis Darío, siendo liberado. Posteriormente, un amigo le señaló que su hermano fue detenido en Santiago el 20 de enero de 1975 y llevado a Villa Grimaldi desde donde fue sacado y llevado a un lugar desconocido.
- f) Orden de investigar, evacuada por la Novena Comisaría Judicial de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 14 y siguientes, informando haber entrevistado a Raquel Rodríguez Saavedra, quien expresó que su sobrino Luis Muñoz, el día 20 de enero de 1975, salió desde el domicilio de Nueva Extremadura nº 4356, a conseguirse dinero para pagar un médico para que viera a su hijo Cristian, y desde ese momento a la fecha no ha sabido nada más de él, no obstante las averiguaciones que han practicado sus familiares más cercanos residentes en

- Curacaví. Precisa que su sobrino, hasta el año 1974, estudiaba en la Universidad Católica de Valparaíso. Dicha orden informa además, que habiendo concurrido a la Secretaría Nacional de Detenidos informaron que no se encuentra entre los detenidos controlados por este organismo.
- g) Declaración de Guillermo Del Carmen Leyton Silva, de fojas 18, en cuanto señala que Luis Gregorio Muñoz Rodríguez vivía en su casa por espacio de un año; que dicho joven tenía 24 años, era su sobrino político y estudiaba en la Universidad en Valparaíso, la que había tenido que abandonar a fin de trasladarse a Santiago en busca de un trabajo. Añade que el 20 de enero de 1975, alrededor de las 15:00 horas, Luis Gregorio, salió de su casa sin avisar a que lugar se dirigía y como no regresaba tuvo que avisar a sus familiares en Curacavi. Añade que durante el tiempo que permaneció en su casa, nunca lo vio reunido en grupos y tampoco habiendo acciones fuera de su trabajo.
- h) Extracto de filiación de fojas 19 y 29, el cual indica que Luis Gregorio Muñoz Rodríguez, RUN 6.455.519-7, hijo de Luis y Rosa, nacido el día 14 de marzo de 1952, en Curacaví, Santiago, no registra anotaciones penales, figurando como "fallecido".
- i) Oficio de la Secretaria Ejecutiva Nacional de Detenidos, SENDET, de fojas 20 informa que Luis Gregorio Muñoz Rodríguez no está detenido en los centros controlados por dicho organismo.
- j) Antecedes remitidos por la Fundación Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad, de fojas 32 y siguientes, el cual contiene un relato resumen indicando que Luis Gregorio Muñoz Rodríguez, era militante del MIR, se encuentra desaparecido desde el 20 de enero 1975. Dicho informe indica además que no hay testigos sobre su detención, pero el día 9 de febrero de 1975, una amiga del desaparecido recibió un llamado telefónico que informaba que Luis Gregorio Muñoz Rodríguez estaba en Villa Grimaldi y que le avisara a su familia para que fueran al campamento "Tres Álamos" pues sería trasladado a ese lugar. Por ello sus familiares comenzaron a visitar ese centro de detención, hasta que en marzo o abril del 75 se entrevistaron con Luis Costa del Pozo, quien habría sido compañero de estudios de Muñoz, y desde enero estaba detenido con él, primero en "Villa Grimaldi", lugar en donde aprovechó la oportunidad de usar el teléfono mientras hacia el aseo. Dicho testigo refiere haber sido detenido el 21 de enero de 1975 por "el Teniente Marcos" (Gerardo Godoy), al igual que Muñoz, y que el mismo día fueron careados. Finalmente agrega que Muñoz fue sacado de Villa Grimaldi el 20 de febrero de 1975 junto a otros detenidos con destino desconocido.
- **k)** Oficio del Departamento "Control de Fronteras", de la jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional de fojas 36, que informa que Luis Gregorio Muñoz Rodríguez, RUN 7.455.519-7, a contar del 20 de enero de 1975 no registra anotaciones de viaje.
- l) Oficio del Servicio Médico Legal de fojas 42 y siguientes, el cual remite copia del informe evacuado por el Médico Jefe del Departamento de Tanatología de dicho servicio, indicando que no ha ingresado como cadáver Luis Gregorio Muñoz Rodríguez.
- m) Orden de Investigar evacuado por el Departamento V "Asuntos Internos" de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 46, destinado a realizar diligencias con el fin de recabar antecedentes sobre la detención y desaparición de Luis Gregorio Muñoz Rodríguez, entrevistando extrajudicialmente a sus hermanos Rosa Freya y Luis Darío Muñoz Rodríguez.
- n) Declaración de Rosa Freya Muñoz Rodríguez, de fojas 54 y siguientes, en cuanto señala ser hermana de Luis Gregorio Muñoz Rodríguez, quien fue detenido el día 20 de enero de 1975, alrededor de las 14:00 horas en el centro de Santiago, por agentes del Estado, enterándose posteriormente, que se trataba de un carabinero y un militar cuyos nombres eran

Gerardo Godoy García y Marcelo Moren Brito. Agrega que su hermano Luis desde el colegio tenía ideas políticas distintas a las imperantes por el gobierno de ese periodo. Que luego se fue a la Universidad Católica de Valparaíso a estudiar historia, viajando a Curacaví sólo el fin de semana; no supo que allí tuviera alguna participación en partidos políticos, pero sí las tenía en Casablanca con su amigo Carlos González Jorquera.

Agrega que después del 11 de septiembre de 1973 en Curacaví todos sabían que era mirista, por lo que no regresó al pueblo y se fue a vivir a Santiago con su tía Raquel Rodríguez, en la comuna de Quinta normal. Añade que para la fiesta de año nuevo de 1975 su hermano ya tenía conocimiento que sus compañeros estaban detenidos y estaba muy preocupado. Indica que el día 20 de enero de 1975 Luis Gregorio salió de la casa de su tía en Santiago, y como no regresaba le avisaron de su desaparición. Por lo anterior, decidió viajar a la capital buscándolo en postas, comisarías, Cruz Roja, Vicaría de la Solidaridad, e interpuso el recurso de amparo que fue rechazado. Indica que además, lo buscó en Puchuncaví, enterándose que también estaba detenido Carlos González, quien le señaló que fuera a "Cuatro Álamos" pues allí estaba Luis Costa del Pozo quien tenía antecedentes sobre la detención de su hermano. Por lo anterior, concurrió a ese lugar habló con Luis Costa, quien le manifestó que estuvo con su hermano en "Villa Grimaldi", que éste hacía el aseo y que así pudo pedir prestado el teléfono; además le indicó que un día en la madrugada varios detenidos, entre ellos el nº 9 que era el número asignado a su hermano, fueron llamados y nunca mas se supo de ellos.

- **ñ) Fotografía correspondiente a Luis Gregorio Muñoz Rodríguez**, de fojas 66, militante del MIR, detenido desaparecido el 20 de enero de 1975, acompañado por la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos.
- o) Orden de investigar diligenciada por el Departamento V "Asuntos Internos" de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 73 y siguientes, entrevistándose a Rosa Rodríguez, Claudio Zaror, Luis Costa del Pozo, estableciéndose que Luis Muñoz Rodríguez era miembro del Movimiento de Izquierda Revolucionario (MIR) cumpliendo funciones de contacto entre otros miembros.

Asimismo establece que Luis Gregorio Muñoz Rodríguez, desapareció el día 20 de enero de 1975, siendo visto como prisionero en el centro de detención de "Villa Grimaldi", por otros miembros del MIR, detenidos en ese lugar. Posteriormente Luis Muñoz Rodríguez fue visualizado por última vez en "Villa Grimaldi" aproximadamente a finales del mes de enero o comienzos de febrero de 1975, desapareciendo junto a otros detenidos, los cuales se encuentran actualmente desaparecidos.

- p) Certificado de defunción agregado a fojas 98, perteneciente a Luis Gregorio Muñoz Rodríguez, RUN 6.455.519-7, fecha de nacimiento 14 de marzo de 1952, sexo masculino, fecha de defunción 31 de diciembre de 1977, lugar de defunción: Curacaví, no indicándose causa de muerte.
- q) Copia autorizada de acta de registro de defunción, de fojas 106 y siguientes, realizada en la circunscripción de Curacaví, inscripción 25, del día 8 de mayo de 1995, que da cuenta que Luis Gregorio Muñoz Rodríguez, cedula de identidad 7.455.519-7, nacionalidad chilena, nacido el 14 de marzo de 1952, sexo masculino, estado civil soltero; habría fallecido el día 31 de diciembre de 1977, en Avda A. O'Higgins n° 1222 de la Comuna de Curacaví, por sentencia del Juzgado de Letras de Casablanca de fecha 25 de abril de 1995, declara muerte presunta, fija como día presuntivo el día 31 de diciembre de 1977, y establece que las últimas noticias fueron el día 20 de enero de 1975.

- r) Copia autorizada de sentencia, correspondiente a la causa Rol. 22.801 del Juzgado de Letras de Casablanca, agregada a fojas 107 y siguientes, que con fecha 25 de abril de 1995, que declara presuntivamente muerto por desaparecimiento a Luis Gregorio Muñoz Rodríguez, chileno, estudiante, sexo masculino, cédula de identidad n ° 7.455.519-7 y se fija como día presuntivo de la muerte el 31 de diciembre de 1977, que corresponde al último día del primer bienio contado desde las últimas noticias que fueron el 20 de enero de 1975.
- s) Declaración de Claudio Alfredo Zaror Zaror, de fojas 110; quien indica haber sido miembro del Movimiento de Izquierda Revolucionario; durante todo el año 1974, con el fin de realizar una reestructuración del movimiento, debió contactarse con un militante de nombre político "Joel" y por su intermedio tomó contacto con Lautaro Videla, miembro de la Dirección del MIR, quien en casa de Erick Zott en la ciudad de Valparaíso, le pidió que mantuvieran el contacto a través de Luis Costa del Pozo y de Luis Gregorio Muñoz Rodríguez, nombre político "Marcos". Añade que el 10 ó 12 de enero de 1975, había concertado una reunión con "Marcos" en la calle, para ello se contactó con Lautaro Videla, escribiéndole un mensaje que debía dejar en un buzón. Indica que el día 15 de enero 1975, en horas de la tarde, y mientras se encontraba trabajando, fue detenido por cinco sujetos de la DINA en su oficina del Instituto Forestal. Añade que se trataba de sujetos jóvenes, quienes estaban bajo la orden del teniente Pablo, un sujeto joven, de bigotes y cabello claro, a quien más tarde identificó como el Teniente de Ejército de apellido Lauriani, del grupo Vampiro. Agrega, que fue conducido a Villa Grimaldi, siendo interrogado por Marcelo Moren y "El Guatón Romo" bajo apremios físicos, consistente en aplicación de corriente eléctrica, mientras lo mantenían desnudo sobre un catre metálico; y debido a ello, se vio obligado a revelar el "punto de recuperación" que tendría con Luis Gregorio, logrando así su detención. Precisa que Luis Gregorio Muñoz Rodríguez, fue llevado a Villa Grimaldi y sometido a golpes, señalando que al parecer, no se le aplicaron torturas demasiado severas, pues desde el comienzo proporcionó información que le interesaba a la DINA. Agrega que lo vio en el patio de ese lugar durante la primera semana de febrero de 1975, estaba junto a Luis Costa del Pozo y habló con él, estaba choqueado, pero no parecía estar en muy malas condiciones físicas; y pese a la venda que le cubría los ojos, pudo verlo en oportunidades en que la guardia se relajaba y se les permitía descubrirse la vista. Señala que dejó de verlo en "Villa Grimaldi", presumiendo que había sido llevado a otro lugar de detención, pero no lo vio en otros recintos. Finalmente indica que permaneció detenido hasta el 16 de mayo de ese año, siento llevado a otros centros de detención, logrando su libertad el 18 de noviembre de 1976, y que siempre le sorprendió la desaparición de Luis Gregorio, pues no revestía mayor importancia política y la información que manejaba era escasa.
- t) Dichos de Lautaro Robin Videla Moya, de fojas 135, ratificados en audiencia de prueba de fojas 2257, expresando que en enero de 1975 era encargado nacional de organización del MIR, siendo encargado de formar redes y reorganizar y reestructurar el movimiento, por la secuela de detenciones que producían. Por ello, formó un equipo de apoyo para las comunicaciones y la recolección de gente, que estaba constituido por Luis Costa del Pozo, Claudio Zaror y Luis Gregorio Muñoz Rodríguez, de nombre político "Marcos". Agrega que durante el mes de enero de 1975 tenían puntos prefijados, por lo que tomó conocimiento que Eric Zott y Fabián Ibarra fueron detenidos en Valparaíso en una ratonera; presumiendo que Costa, Zaror y Muñoz Rodríguez habían sido detenidos por agentes de seguridad, comenzando a asistir con mucha cautela a los puntos de contacto que tenía prefijados con ellos, confirmando que los agentes de seguridad ya los habían capturado. Indica que el día 1 de febrero de 1975 su

cónyuge Elena Altieri fue detenida en la vía pública y llevada a "Villa Grimaldi", manifestándole que en ese lugar, había sido careada con Luis Costa del Pozo y con Zaror. Posteriormente indica que fue detenido el 10 de febrero de 1975, en Apoquindo con Tobalaba por un grupo formado por Osvaldo Romo, Basclay, Lawrence y un sujeto apodado "El Santo", siendo llevado a "Villa Grimaldi", donde pudo ver a Fabián Ibarra y a su mujer, a Zaror y Costa del Pozo. Tiene la impresión de haber visto detenido en "Villa Grimaldi" a Luis Gregorio Muñoz Rodríguez, aún cuando no tiene la certeza. Indica que permaneció en "Villa Grimaldi" hasta agosto de 1975, siendo llevado a "Tres Álamos" y a diversos centros de detención, pero en ninguno de ellos vio a Muñoz Rodríguez, y tampoco supo de su presencia en esos lugares.

- u) Declaración de Marcia Alejandra Evelyn Merino Vega, de fojas 151 y siguientes, quien expresa que siendo militante del Movimiento de Izquierda Revolucionario, MIR, fue detenida el 1 de mayo de 1974, siendo recluida en la Cárcel de Mujeres de Curicó, hasta que el 1 de agosto de ese año, dos agentes vestidos de civil, la pusieron a disposición de la DINA, llevándola a "Londres 38", donde fue interrogada por Osvaldo Romo y sometida a torturas; por ello comenzó a entregar los domicilios de varios compañeros del MIR. Fue llevada a "porotear" por el oficial de Carabineros Gerardo Godoy y más adelante por "El Troglo". Agrega que estuvo en diversos centros de detención, hasta que fue trasladada a "Villa Grimaldi", junto a Luz Arce y María Uribe en Noviembre de 1974, percatándose que en ese lugar los jefes era Espinoza y Wenderoth, el encargado de la represión del MIR era Moren, al igual que Maximiliano Ferrer Lima. Finalmente indica no haber conocido a Luis Gregorio Muñoz Rodríguez, no lo vio en "Villa Grimaldi" u otro centro de detención.
- v) Dichos de Hugo Ernesto Salinas Farfán, de fojas 192, en cuanto indica haber ingresado al Movimiento de Izquierda Revolucionario, MIR, siendo su nombre político "Charlie". Precisa que el día 3 de enero de 1975, fue detenido, junto a su tío Víctor Gómez, en circunstancias que se encontraba en su casa en el sector de Gran Avenida, y los llevaron a Villa Grimaldi, donde se percató que también estaba detenido un compañero del MIR de apellido Carrasco Vásquez. Indica que no conoció a Luis Gregorio Muñoz Rodríguez, y se enteró por intermedio de los dichos de sus demás compañeros detenidos de un incidente de una llamada telefónica, desconociendo el paradero de aquel detenido; agrega que en cambio sí conoció a Luis Costa del Pozo y a Claudio Zaror mientras estuvieron detenidos en "Villa Grimaldi", aclarando que ellos pertenecían a otra estructura del MIR, y que también vio en ese lugar a Lautaro Videla.
- w) Declaración de Juan Patricio Negrón Larre, de fojas 207, quien manifiesta que siendo miembro del MIR, el día 10 de febrero de 1975, fue detenido junto a su cónyuge Verónica León y sus hijos pequeños, por unos sujetos de la DINA, entre los que se encontraba Osvaldo Romo, Tulio Pereira, Basclay Zapata, "Muñeca Aravena" y "Cara de Santo, quienes se hacían acompañar por Lautaro Videla, quien se encontraba detenido, siendo aquel quien entregó su dirección. Agrega que fue instado a abordar junto a su familia una camioneta, y estuvo con ellos, hasta que en un lugar hicieron bajar a los menores. Agrega que junto a su mujer fueron llevados a "Villa Grimaldi", donde fueron separados. Indica que fue interrogado por Miguel Krassnoff y al no dar la información requerida, éste ordenó que fuera llevado a la "parrilla". Agrega que no conoció a Luis Gregorio Muñoz Rodríguez, pero sabía que "Marcos" era enlace de Valparaíso con la Dirección del Partido en Santiago, y que había sido detenido antes que él. Añade que durante su permanencia en "Villa Grimaldi", le mostraron a un grupo de detenidos reconociendo entre ellos a Benito Costa del Pozo, Claudio Zaror, Oscar Angulo, Rubén Aguilera, Miguel

Montecinos, Lautaro Videla, Elena Altieri, Hugo Salinas y otros detenidos que no conocía, presumiendo que entre ellos se encontraba "Marcos", cuya fotografía de fojas 66 que se le exhibe, no reconoce.

- x) Declaración de Reina Walkiria Jorquera Iturrieta, de fojas 208, señalando que siendo militante del MIR, conoció a "Ernesto" que era un joven militante del MIR que trabajaba en el sector de Casablanca y era estudiante de la Universidad Católica de Valparaíso. Agrega que fue detenida el 24 de enero de 1975 en Quilpue, por miembros de la DINA quienes la llevaron hasta el Regimiento Maipo de Valparaíso, donde fue interrogada por el Teniente "Pablito" y sus declaraciones eran transcritas por la "Flaca Merino". Agrega que el 28 de enero de 1975, junto a unos 15 ó 20 detenidos, que fueron trasladados de Valparaíso a Santiago, a bordo de un camión frigorífico de la Compañía Sudamericana de Vapores siendo llevados hasta un lugar que después supo se trataba de Villa Grimaldi. Añade que un día cuando sacaron a los detenidos al patio para darles almuerzo, se le acercó uno de ellos quien dijo llamarse "Ernesto" quien le habló tratando de tranquilizarla señalándole que la situación en que estaban se terminaría pronto. Precisa que posteriormente supo que "Ernesto" era Luis Gregorio Muñoz Rodríguez y se encontraba en buenas condiciones físicas. Añade que a los 3 días de dicho encuentro, fue llevada al patio para un traslado, y pudo ver a "Ernesto" cuando iba al baño, quien le dijo que se quedara tranquila, pues sería llevada a "Cuatro Álamos". Señala que al parecer Luis Muñoz manejaba información, porque hacía el aseo o repartía comida en "Villa Grimaldi", y que lo recuerda bien, en atención a que éste se destacaba al ser un hombre muy apuesto. Precisa que después de esas situaciones relatadas, nunca más lo vio en otros centros de detención y tampoco cuando salió en libertad, enterándose a través del informe Rettig, que éste se encontraba desaparecido. Finalmente reconoce a la persona que figura en la fotografía de fojas 66, como "Ernesto", cuyo verdadero nombre es Luis Gregorio Muñoz Rodríguez.
- v) Declaración de Luis Alberto Costa Del Pozo, de fojas 219, quien manifiesta que siendo estudiante de la Universidad Santa María de Valparaíso, en forma paralela era dirigente regional del Movimiento de Izquierda Revolucionario, MIR, de esa ciudad. Añade que posteriormente se trasladó a Santiago, y sus contactos con la Dirección del MIR, eran Lautaro Videla y Claudio Zaror. Aclara que a mediados de 1974, causalmente se encontró con Luis Muñoz Rodríguez, militante del MIR, que había quedado desconectado del movimiento, debido a la disgregación que éste había sufrido a raíz de la persecución política, por lo que Muñoz pasó a ser su contacto con Claudio Zaror, actuando como intermediario para reforzar las medidas de Indica que junto a Luis Muñoz, esperaban instrucciones para trasladarse Antofagasta, estableciendo un lugar en calle Independencia para juntarse, dejando una marca si el camino estaba libre para contactarse en un punto preestablecido del mismo sector. Agrega que el 21 de enero de 1975, alrededor de las 11:00 horas, encontró la marca en el lugar convenido, dirigiéndose entonces hasta la calle Dominica, mientras caminaba se abrió una puerta y una mano lo tomó del pelo y lo introdujo al interior; allí vio a dos hombres que le revisaron sus ropas, lo desvistieron, le cubrieron la vista y lo introdujeron a una camioneta en la que fue llevado o hasta un lugar desconocido, donde lo desnudaron, ataron a un catre metálico y le aplicaron corriente eléctrica. Añade que ellos estaban en conocimiento que debía encontrarse con Luis Muñoz Rodríguez; posteriormente fue llevado a un casa pequeña en donde estaba Carlos Díaz y Alfredo García ambos actualmente detenidos desaparecidos y al cabo de una semana, al ser llevado a los servicios higiénicos, logró ver en el patio a Luis Gregorio Muñoz Rodríguez detenido en ese lugar, quien se encontraba en buenas condiciones físicas y anímicas,

quien le señaló que logró tener acceso al teléfono del recinto y había llamado a su familia y tenía expectativas que pronto sería liberado. Indica que posteriormente fue trasladado a "La Torre" y nunca más vio a Luis Muñoz y nada supo de él, tampoco en los demás centros de detención. Reconoce la fotografía de fojas 66, señalando que dicha foto corresponde a la imagen que tiene de Luis Muñoz Rodríguez. Finalmente señala que entre las personas que en esa época estuvieron detenidas en "Villa Grimaldi" se encuentran Walkiria Jorquera y Claudio Zaror, quienes vieron a Luis Muñoz, además de Hernán Campos, Hernán Plaza, Ricardo Frodden y en "La Torre" estaban Alfredo García y Juan Molina Mogollones.

- z) Dichos de Cristian Mallol Comandari de fojas 249, quien señala que siendo militante del MIR, fue detenido el 7 de diciembre de 1974 en el sector de la Plaza Ñuñoa, por un agente de la DINA apodado el "Cara de Muñeca", siendo llevado a "Villa Grimaldi", donde fue interrogado por Pedro Espinoza, Marcelo Moren, Krassnoff y Romo. Precisa que estuvo detenido en ese lugar, hasta mediados de marzo de 1975 y no tiene antecedentes sobre Luis Gregorio Muñoz Rodríguez, de nombre político "Ernesto" o "Marcos", señalando que no lo conoció antes de sus detención, no lo vio o escuchó mencionar durante su detención en alguno de los centros a que fue conducido, como Tres y Cuatro Álamos, o Puchuncaví. Finalmente no reconoce la fotografía. de Luis Muñoz Rodríguez que el Tribunal le exhibe.
- a.1) Testimonio de Roberto Hernán Rodríguez Manquel, de fojas 258, quien señala que habiendo sido designado en comisión de servicio a la DINA, le correspondió prestar servicios en distintos centros de detención hasta que fue enviado a Villa Grimaldi, la que se encontraba a cargo de Moren Brito, correspondiéndole realizar labores de guardia del recinto y en forma esporádica, de los detenidos. Agrega que en Villa Grimaldi existían grupos operativos divididos y cada uno trabajaba al MIR, al Partido Comunista, etc. Añade que los detenidos se encontraban en una especie de cajoneras y cuando lo requerían eran sacados para ser llevados al baño. Indica que en algunas ocasiones los jefes de brigada daban autorización expresa para sacar a algún detenido al patio a caminar, pero siempre con la vista vendada. Finalmente señala no conocer antecedentes respecto a Luis Gregorio Muñoz Rodríguez, por quien le pregunta el Tribunal y no reconoce a la persona que figura en la fotografía de fojas 66.
- **b.1)** Declaración de María Gabriela Órdenes Montecinos, de fojas 260 y siguientes, quien manifiesta que luego de haber efectuado un curso de inteligencia básica en las Rocas de Santo Domingo, siendo su jefe directa la oficial de Carabineros Ingrid Olderock, fue destinada a diversos recintos de la DINA, hasta que en 1975-1976 fue destinada a Villa Grimaldi, que estaba a cargo de Marcelo Moren. Agrega que perteneció a la "Agrupación Caupolicán" que se encontraba a cargo de Krassnoff, y efectuaba sólo labores administrativas. Agrega que los oficiales, como Krassnoff y Lauriani, enviaban a los miembros de sus respectivos grupos a recoger información, y en ocasiones llegaban vehículos con detenidos, los que eran registrados por los miembros de los mismos grupos., correspondiéndole llevar libros de ingreso o egreso de detenidos. Aclara que éstos eran interrogados por los miembros de los diversos grupos en sus oficinas y eran mantenidos en pabellones ubicados en un sector cuyo acceso estaba restringido. Finalmente señala desconocer antecedentes de Luis Gregorio Muñoz Rodríguez, no recuerda que un detenido haya tenido acceso al teléfono del recinto, como se le informa, y tampoco reconoce la fotografía de fojas 66 que se le exhibe.
- **c.1) Dichos de Francisco Hernán Plaza Tapia,** de fojas 290, quien señala que siendo militante del MIR, y luego de la detención de un miembro de la estructura que él militaba llamado Ricardo Frodden, fue detenido el 3 de febrero de 1975 en su casa por sujetos

desconocidos, vestidos de civil, que lo llevaron a un lugar que posteriormente supo se trataba de Villa Grimaldi. Agrega que previamente su cónyuge Rosa Lizama también había sido detenida y trasladada a ese centro de detención, la que estuvo a cargo de Gerardo Godoy. Añade que pasó detenido en Villa Grimaldi durante todo el mes de febrero de 1975, y durante ese tiempo, estuvo en las "Casas Chile", "Casas Corvi" y en "La Torre", donde integró un grupo de unas 18 personas, casi todas del MIR, pero que en su mayoría están detenidos, recordando a uno de los sobrevivientes llamado Luis Costa del Pozo. Agrega que en relación a Luis Gregorio Muñoz Rodríguez, nunca escuchó mencionar su nombre; sólo recuerda que durante el mismo período en que estuvo detenido también lo estuvo Lautaro Videla, a quien escuchó cuando era interrogado bajo tortura en el primer piso.

- d.1) Orden de Investigar evacuada por el Departamento V "Asuntos Internos" de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 310 y siguientes, destinados a recopilar antecedentes sobre la desaparición de Luis Gregorio Muñoz Rodríguez, quien habría sido visto en el mes de enero de 1975, en el centro de detención "Villa Grimaldi", logrando la declaración extrajudicial de Francisco Hernán Plaza Tapia.
- e.1) Orden de Investigar evacuada por el Departamento V "Asuntos Internos" de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 346 y siguientes, destinados a recopilar antecedentes sobre la desaparición de Luis Gregorio Muñoz Rodríguez, quien habría sido visto en el mes de enero de 1975, en el centro de detención "Villa Grimaldi", logrando la declaración extrajudicial de Reina Walkiria Jorquera Iturrieta, Luis Costa Del Pozo, Ricardo Frodden Armstrong, Francisco Plaza Tapia y Lautaro Videla, pudiéndose señalar que Luis Gregorio Muñoz Rodríguez, era miembro del Movimiento de Izquierda Revolucionario (MIR) cuyo nombre político era "Ernesto", el que después cambia al apodo de "Marcos", desempeñando labores de correo entre Claudio Zaror y Luis Costa del Pozo. Finalmente indica que según dichas declaraciones policiales, la víctima de autos estuvo detenida en Villa Grimaldi, desde el 20 de enero de 1975, hasta los primeros días del mes de febrero de ese año, desde donde desapareció junto a otros detenidos.
- f.1) Dichos de Ricardo Frodden Armstrong, de fojas 403 y siguientes, manifestando haber pertenecido al MIR, participando en la parte sindical en Concepción y luego en Santiago. Que fue detenido el 23 de enero de 1975, junto a Helen Zarour y su hija Tamara, alrededor de las 21:00 horas, por un grupo de cinco o seis sujetos vestidos de civil, que se encontraban armados con pistolas y metralletas. Explica que fueron subidos a un vehículo, le vendaron la vista con scotch y fue llevado a un lugar que, posteriormente supo, se trataba de "Villa Grimaldi". Agrega que los primeros días que permaneció en dicho lugar, estuvo incomunicado, y sólo era sacado al baño. Aclara que en esa época el jefe del recinto era un sujeto elegantemente vestido, que tiempo después, identificó como Pedro Espinoza, y también recuerda a Marcelo Moren quien lo interrogó y dirigió su tortura. Señala que durante toda la Unidad Popular vivió en Valparaíso, pero no recuerda a Luis Gregorio Muñoz Rodríguez, de nombre político "Marcos" o "Ernesto", por quien el Tribunal le pregunta; sin embargo, sí estuvo detenido con Claudio Zaror, Luis Costa del Pozo y Patricio Negrón. Que permaneció en ese centro de detención hasta mediados de mayo de 1975.
- **g.1) Dichos de Ingrid Ximena Sucarrat Zamora**, de fojas 413 y siguientes, quien expresa que el 31 de enero de 1975, cerca del mediodía, unos sujetos desconocidos que se encontraban en la puerta de entrada del domicilio de sus suegros, tenían sujeto a su pareja Jorge Weil Parodi, quien al igual que ella era militante del MIR. Añade que por lo anterior, saltó

murallas colindantes logrando huir, dirigiéndose por tanto, a su domicilio donde pudo eliminar varios documentos comprometedores, pero que luego de una segunda persecución, fue detenida por sujetos desconocidos, quienes la subieron a un vehículo, le vendaron la vista y fue trasladada a un lugar que después supo se trataba de "Villa Grimaldi". Añade que en dicho lugar fue desnudada y dejada en un catre metálico y mientras era interrogada acerca de sus contactos con el MIR, le aplicaban corriente eléctrica. Aclara que una vez terminada la sesión de tortura la mayoría de las veces fue dejada en una pieza de mujeres, siendo llevada en varias ocasiones a nuevas sesiones de apremios. Agrega que entre las personas que también estaban detenidas se encuentran Elen Zarour, Ricardo Frodden, Patricia Zúñiga, Rosita Lizana, Fidelia Herrera, Elena Altieri, Cristian Mallol, Gastón Carrasco, actualmente fallecido, Lautaro Videla y Sergio Vásquez, y también escuchó las voces de José Carrasco, Hernán Plaza y Erick Zott, Mirtha Compagnet. Finalmente indica que no conoció y tampoco recuerda a Luis Gregorio Muñoz Rodríguez, militante del MIR, de nombre político "Marcos" o "Ernesto", pues no conoció a mucha gente que perteneciera a Valparaíso, y tampoco reconoce su fotografía que el Tribunal le exhibe.

- h.1) Orden de Investigar evacuada por el Departamento V "Asuntos Internos" de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 433 y siguientes, destinados a recopilar antecedentes sobre las personas que se desempeñaron como guardias en el centro de detención "Villa Grimaldi", en el año 1975, y los aprehensores de la víctima de autos, logrando entrevistarse con Claudio Zaror Zaror, Nelly García De la Fuente, Samuel Fuenzalida Devia, logrando establecer que Luis Gregorio Muñoz Rodríguez era miembro del Movimiento de Izquierda Revolucionario (MIR) y que fue detenido en la vía pública al sur de la Avda. Libertador Bernardo O'Higgins al parecer por el grupo denominado "Vampiro" al mando del Teniente "Pablo", para luego ser conducido hasta el centro de detención Villa Grimaldi " donde fue interrogado por Moren y Krassnoff.
- i.1) Testimonio de José Enrique Fuentes Torres, de fojas 469 y 545, quien indica que siendo suboficial del Ejército de Chile, luego de realizar un curso de inteligencia Básica en "Tejas Verdes" fue destinado a diversos centros de detención de la DINA, hasta que cuando se cerró el cuartel de "José Domingo Cañas", no pudiendo precisar la fecha del traslado, todos los que allí se desempeñaban fueron transferidos a "Villa Grimaldi", donde estuvo bajo las órdenes directas de Miguel Krassnoff. Agrega que siguieron trabajando al MIR; salió a "porotear" junto a Osvaldo Romo y la "Flaca Alejandra". Aclara que en dicha diligencia llevaba a un detenido quien proporcionaba el día, hora y lugar, en que había acordado antes de su detención, reunirse con un miembro del movimiento, lográndose así la detención de otros militantes. No recuerda el nombre de quienes se desempeñaban como jefes del cuartel, aunque en ocasiones vio en ese lugar a Maximiliano Ferrer y a Marcelo Moren Brito, ignorando qué labores desempeñaban. Finalmente indica no poseer antecedentes sobre Luis Gregorio Muñoz Rodríguez, no cree haber participado en su detención, tampoco tuvo conocimiento del episodio de la llamada telefónica y no reconoce a la persona que aparece en la fotografía de fojas 66 que el Tribunal le exhibe.
- **j.1) Dichos de José Abel Aravena Ruiz**, de fojas 471 y 542, quien expresa que siendo suboficial de Carabineros de Chile, luego de haber sido enviado a un curso de inteligencia básica en las Rocas de Santo Domingo, fue destinado a diversos recintos de la DINA, hasta que a fines de de noviembre de 1974, fue enviado a "Villa Grimaldi", cuyo jefe primeramente era Pedro Espinoza, quien fue reemplazado por el Coronel López y luego por Moren Brito.

Añade que en ese lugar, pasó a integrar el grupo "Halcón II", que se encontraba bajo las

órdenes directas del entonces Teniente o Capitán Miguel Krassnoff, correspondiéndole trabajar en relación a los miembros del MIR. Que no conoce antecedentes relacionados a Luis Gregorio Muñoz Rodríguez, militante del MIR, quien habría permanecido detenido en "Villa Grimaldi" donde en una oportunidad, habría tenido acceso a un teléfono. Indica que en ese cuartel, los detenidos se encontraban en la parte posterior del recinto, separada de las oficinas, donde sólo tenían acceso los guardias que los custodiaban y los jefes. Finalmente indica que nunca le correspondió ingresar al lugar donde se encontraban los detenidos, ya que estaba compartimentado y eso fue siempre así en todos los cuarteles.

- k.1) Testimonio de Claudio Enrique Pacheco Fernández, de fojas 473 y 543, quien manifiesta que después de efectuar un curso en las Rocas de Santo Domingo, fue destinado a la DINA, desempeñándose en diversos cuarteles, hasta que fue destinado a Londres 38, donde permaneció desde enero a junio de 1974, pues posteriormente fue trasladado al cuartel llamado "José Domingo Cañas" trabajando en ese lugar hasta noviembre de 1974, época en que fue asignado a "Villa Grimaldi, donde se desempeñó como guardia. Agrega que durante su desempeño en la DINA su nombre operativo era "Carlos Vito Peñaloza", llamado con el apodo de "Este Niño". Añade que en "Villa Grimaldi" los jefes eran Espinoza y Moren. Que en relación a Luis Gregorio Muñoz Rodríguez no tiene antecedentes al respecto, y le parece muy extraño que haya logrado hablar por teléfono, pues los guardias tenían instrucciones muy precisas en relación a que los detenidos permanecieran incomunicados. Señala que no obstante, cabe la posibilidad de que algún guardia le haya dado facilidades a ese detenido, pero nunca tuvo conocimiento de algo así.
- **l.1)** Dichos de Ricardo Víctor Lawrence Mires, de fojas 487, en cuanto señala que después de la muerte de Miguel Enríquez, se realizaron muchos operativos, y se detuvo a gran cantidad de miembros del MIR, entre los que se encontraba Lautaro Videla y Negrón, vinculadas a Muñoz Rodríguez. Que el jefe del cuartel "Villa Grimaldi", donde se mantuvieron los detenidos, fueron Moren, luego Pedro Espinoza, Rolf Wenderoth, Ferrer Lima y Carlos López.
- m.1) Orden de investigar, diligenciada por el Departamento V "Asuntos Internos" de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 547 y siguientes y 609 y siguientes, señalando que Luis Gregorio Muñoz Rodríguez, fue detenido, al parecer, por el grupo operativo denominado "Vampiro" y posteriormente llevado al centro de Detención "Villa Grimaldi", concluyéndose que dicho lugar estaba a cargo de los Oficiales de Ejército Cesar Manríquez; Marcelo Moren Brito; Rolf Wenderoth; Miguel Krassnoff, Gerardo Urrich y Ciro Torré entre otros. Por las declaraciones extrajudiciales, se establece que los guardias o agentes sacaban detenidos para labores domésticas, presumiéndose que tenían ciertos beneficios en el interior de ese centro de detención, llevando a suponer que Muñoz Rodríguez, en virtud a esas garantías, pudo haber realizado una llamada telefónica desde en interior de "Villa Grimaldi".
- **n.1)** Declaración de Samuel Enrique Fuenzalida Devia, de fojas 570 y siguientes, quien indica que luego de haber realizado un curso de inteligencia básica en las Rocas de Santo Domingo, fue designado a la DINA, sirviendo un breve tiempo en el cuartel de calle Londres 38, y en abril de 1974, fue destinado a "Villa Grimaldi", siendo su labor de adecuar el recinto, que se planificó en un comienzo para Cuartel General de la Brigada de inteligencia Metropolitana, pero luego también se empleó como centro de detención atendida la gran cantidad de detenidos que ya no tenían cabida en "Londres" y los demás cuarteles, los que siguieron operando como centros de detención. Agrega que su nombre operativo era "Marco Antonio" y era apodado "El Gato",

mientras estuvo en "Villa Grimaldi" era el encargado de aseo, ornato y guardia. Manifiesta que a los detenidos se les llamaba "paquetes" y se les asignaba un número, los que eran consignados en dos registros: uno era llevado por Wenderoth donde consignaba el nombre completo y el número de "paquete" llevándose el control de entrada y salida del detenido, mientras que en la puerta de entrada se llevaba otro registro, en el que sólo se consignaba la cantidad de detenidos o "paquetes" que entraban y/o salían y los números que identificaban los paquetes. Agrega que los detenidos llegaban y salían en distintos vehículos, como buses del Estado, y de la pesquera "Arauco". Posteriormente señala que permaneció en "Villa Grimaldi" hasta marzo de 1975 y al preguntársele por Luis Gregorio Muñoz Rodríguez, indica que él solía sacar detenidos a barrer, cuando estaba allí el "Sargento Chacra" y en esas ocasiones, era posible que se permitiera a algún detenido a tener acceso al teléfono, pero no recuerda nada sobre la víctima de autos.

- ñ.1) Dichos de Luis René Torres Méndez, de fojas 579, quien señala que mientras efectuaba su servicio militar, se desempeñó en la DINA, siendo enviado a realizar un curso de inteligencia básico a las Rocas de Santo Domingo y luego fue enviado a diversos cuarteles, como "Londres 38", y en mayo de 1974, fue enviado a "Villa Grimaldi", recinto que todavía no había sido ocupado, por lo que debieron asearlo y habilitarlo, pues allí debería funcionar el Cuartel General de la Brigada de Inteligencia Metropolitana. Aclara que en octubre de 1974, comenzaron a funcionar las Brigadas "Caupolicán" a cargo de Marcelo Moren Brito y "Purén" a cargo de Gerardo Urrich, y junto con ellas, comenzaron a llegar detenidos al recinto, habilitándose un sector, el cual fue subdividido en piezas, para la permanencia de éstos. En dicho lugar había una guardia en la entrada a cargo del Sargento de apellido Núñez apodado "Sargento Chacra". Agrega que de vez en cuando llegaba al cuartel o salían de allí, camionetas C-10 con toldos de lona de color verde oscuro, a cargo de algún oficial trayendo o llevando uno o quizás más detenidos; no se controlaba la identidad ni el número de tales detenidos en la puerta de acceso, ignorándose de donde provenían, donde eran llevados y si eran o no regresados al Añade que en Villa Grimaldi, los detenidos eran interrogados por un equipo de interrogadores en una oficina del sector de detenidos y durante su permanencia en "Villa Grimaldi" recuerda que se encontraban detenidos Lautaro Videla, Claudio Zaror, Negrón y "Joel" que eran del MIR, los que permanecieron bastante tiempo y colaboraban en la repartición de alimentos al resto de detenidos, logrando establecer con ellos cierto contacto. Finalmente indica que no le es familiar el nombre de Luis Gregorio Muñoz Rodríguez, no tuvo conocimiento que éste haya tenido acceso a un teléfono, y de ser efectivo aquello, tal vez no trascendió, porque hubiese sido una falta gravísima y el guardia que lo hubiese permitido hubiese sido sancionado.
- o.1) Testimonio de Jorge Luis Venegas Silva, de fojas 606, señalando que mientras efectuaba el servicio militar obligatorio en el Ejército de Chile, en marzo o abril de 1975 fue llevado a la Academia de Guerra del Ejército y luego fue destinado a "Villa Grimaldi", debiendo presentarse ante su superior de apellido Delgado apodado "Chuminga". Aclara que en ese lugar debió efectuar guardia en la portería del recinto y cada turno duraba 24 horas y entre los demás soldados recuerda a los apodados "Lechuga", "Negro Espinase" y "El Jote". Indica además, que el jefe de "Villa Grimaldi" era Moren, quien impartía órdenes a un sujeto apodado "El Troglo" para conducir la camioneta con detenidos. Agrega que por su función como guardia, pudo ver que camionetas marca Chevrolet, modelos C-10, de color blancas, rojas y azules entraban y salían del recinto, pero los guardias no tenían ningún control sobre identidad ni número de detenidos que entraban o salían del cuartel. Agrega que las personas que permanecían detenidas

en Villa Grimaldi, se encontraban en unas "casitas" al final del sitio, y los veía pasar cuando llegaban o salían en camionetas, pero nunca le correspondió saber el nombre de alguno de ellos, pues nunca tuvo contacto con esas personas, pues cuando las camionetas salían con personas detenidas, nunca se les informaba a qué lugar se dirigían. Indica que no tiene conocimiento acerca de Luis Gregorio Muñoz Rodríguez, y su nombre no le es familiar, pero indica que casi todos los días llevaban detenidos a alguna oficina de la "Casona Grande" a fin de interrogarlos.

- p.1) Dichos de María Alicia Uribe Gómez, de fojas 653 y copia autorizada de fojas 646 y siguientes, quien señala que fue militante del MIR, desde el año 1969 y su nombre político era "Carola". Agrega que luego del 11 de septiembre de 1973 pasó a la clandestinidad, y el 12 de noviembre de 1974 fue detenida en la vía pública por agentes de la DINA, siendo llevada al cuartel de calle José Domingo Cañas, donde permaneció una semana, para luego ser enviada a "Villa Grimaldi" donde permaneció hasta diciembre de 1975. Añade que por encontrarse colaborando con la DINA, junto a Luz Arce y Alejandra Merino, se encontraban en un sistema privilegiado de detención. Agrega que Manuel Contreras era quien resolvía el destino de los detenidos, cuando ellos pasaban a ser detenidos "oficiales; también él era quien daba los lineamientos del trato a los detenidos y se entendía directamente con los oficiales, a quienes mandaba a llamar a su presencia para ese efecto y piensa que gran número de detenidos se les morían a los agentes en os interrogatorios bajo tortura. Finalmente señala no conocer a Luis Gregorio Muñoz Rodríguez, y tampoco lo reconoce en la fotografía que se le exhibe.
- q.1) Declaración de Ana María Moreira Fuenzalida, de fojas 682, quien indica que siendo estudiante de Pedagogía en el Instituto Pedagógico de la Universidad de Chile, era simpatizante del Frente de Estudiantes Revolucionario, FER, y en diciembre de 1973 se le encomendó ubicar un lugar seguro para un dirigente del MIR que era perseguida. Por ello fue detenida por efectivos del Ejército, siendo liberada posteriormente. Que más tarde se alejó de esas actividades y no volvió a contactarse con nadie, viviendo una vida normal y debido a un viaje al extranjero que realizó su amiga Gabriela Rosas, militante del FER, se quedó cuidando su casa en la comuna de La Reina, hasta que el día 25 de enero de 1975, Osvaldo Romo llegó a ese domicilio en búsqueda de Gabriela y al no encontrarla, en su lugar fue detenida y llevada a "Villa Grimaldi", donde había muchas personas detenidas. Agrega que en ese lugar un militante del MIR de nombre político "Joel" marido de Linda Legassa, la reconoció como miembro de la FER y por ello fue dejada en una celda de aislamiento, donde fue interrogada y se le exhibió un organigrama del MIR, instándola a ubicarse dentro de él, lo que no pudo hacer, pues nunca perteneció a dicho movimiento. Agrega que mientras estuvo detenida en "Villa Grimaldi" conoció a Reina Walkiria Jorquera, Frida Kimpel, María Isabel Gutiérrez, y también tomó conocimiento que en esa época estuvieron detenidos Lautaro Videla, "El Gringo Zott", Negrón, Frodden. Finalmente añade que no conoció a Luis Gregorio Muñoz Rodríguez, y no cree haberlo visto en algún centro de detención.
- r.1) Declaración de Raúl Bernardo Toro Montes, agregada en copia autorizada de fojas 692, ratificados en audiencia de prueba de fojas 2266, expresando que perteneciendo a la Escuela de Caballería del Ejército de Chile, fue enviado a realizar un curso en las Rocas de Santo Domingo; posteriormente fue destinado a diversos cuarteles, hasta que a fines de febrero de 1974 fue enviado a "Villa Grimaldi", junto con ocho personas más, a fin de asear el lugar y pintar sus murallas. Agrega que dicha labor la efectuó durante dos meses, pues en abril o mayo de 1974, llegó "el grueso del personal". Aclara que permaneció en ese lugar hasta febrero de 1976, donde sirvió como "chofer de rancho", esto es, tener que ir a buscar agua al Comando de

Telecomunicaciones de Peñalolén y luego ir a comprar comida, o retirar viandas de alimentos para el personal de "Villa Grimaldi", además era "asistente de mozo". Indica que al principio la comida que se preparaba en el casino era para el personal, pero luego también se tuvo que cocinar para los detenidos que había en "Villa Grimaldi". Agrega que los detenidos fueron llegando a ese centro de detención a fines de 1974, y los encargados de custodia, que eran los mismos integrantes de los grupos operativos, le llevaban la comida a sus respectivas celdas. Señala que los encargados de cuidar a los detenidos eran Friz, Torres Méndez, El muñeca, Papito, Rosini, "Ya cabrito" y Carlos Tapia, mientras que en el año 1974 el recinto de "Villa Grimaldi" estaba a cargo del Coronel Manríquez Bravo, quien fue reemplazo por Marcelo Moren quien estuvo desde fines de 1974 y durante 1975.

Indica que los detenidos llegaban en autos marca Peugeot, Fiat o camionetas C-10, de color blanco y rojos, y eran llevados por el personal que salían a operativos. Los detenidos llegaban en horas de la mañana o en horas de la noche, pero nunca tuvo mayores antecedentes sobre los detenidos ya que ellos quedaban a cargo de los funcionarios que formaban parte del grupo operativo que había participado en su detención; éstos eran interrogados en el sector posterior del recinto, al cual no se permitía el acceso.

- s.1) Dichos de Linda Adela Legaza Classen, de fojas 715, quien señala que siendo militante del MIR, el día 4 de enero de 1975, cerca de las 14:00 horas, mientras reencontraba en su domicilio, un grupo de personas llegaron al inmueble deteniéndola junto a su marido Emilio Irribarren y a su hijo de seis meses, trasladándolos a "Villa Grimaldi". En ese lugar la situaron en una pieza donde se encontraba Luz Arce y la "Flaca Alejandra". Que fue interrogada por Marcelo Moren, y que posteriormente fue trasladada a "Cuatro Álamos", siendo habitualmente sacada de ese lugar para ser regresada a "Villa Grimaldi" y ser interrogada. Que no estuvo con ningún hombre detenido y tampoco conoció a alguno. Agrega que Marcelo Moren concurría al recinto de "Villa Grimaldi" todos los días; al igual que Manuel Contreras y Miguel Krassnoff. Finalmente señala que no conoció a Luis Gregorio Muñoz Rodríguez, y que al único militante llamado "Marcos" y "Esteban", era un obrero de Santiago, nunca conoció a militantes de Valparaíso, y no conoció a la persona cuya fotografía de fojas 66 se le exhibe.
- t.1) Testimonio de Amelia Odette Negrón Larre, de fojas 737, en cuanto expresa que siendo militante del MIR el 10 de febrero de 1975, mientras viajaba en un taxi junto a Lautaro Videla, en la intersección de Apoquindo con Tobalaba, se percataron que el móvil era rodeado por cuatro vehículos, descendiendo de desde ellos "Guatón romo", Basclay Zapata, entre otros, siendo detenidos y llevados hasta "Villa Grimaldi". Al llegar al lugar comenzaron a torturar a Lautaro Videla y luego a ella; precisa que fue careada con Lautaro y éste entregó la ubicación de su domicilio, lográndose así la detención de su hermano. Aclara que permaneció detenida hasta el 21 de marzo de 1975, y que no tiene en sus registros el nombre de Luis Gregorio Muñoz Rodríguez, tampoco le es familiar el rostro que aparece en la fotografía de fojas 66; sin embargo señala que conoció a Claudio Zaror y Luis Costa del Pozo, incluso vio detenido al primero de ellos, pero no conoció a la persona que servía de nexo entre él y Luis Costa.
- **u.1)** Atestados de Frida Klimpel Ternicier, de fojas 997 y siguientes, quien señala que siendo "ayudista" del MIR, en la madrugada del día 26 de enero del año 1975, fue detenida en su domicilio de Viña del Mar, y llevada en un furgón blanco al Regimiento Maipú en Valparaíso, hasta que el día 29 de enero de ese año, fue trasladada a "Villa Grimaldi", en un camión frigorífico, junto a 22 personas integrantes del MIR de Valparaíso, entre los que se encontraban María Isabel Gutiérrez (DD). En ese recinto conoció a Reina Walquiria Jorquera y a

Elena Altieri; fue interrogada acerca de sus actividades en el MIR, y torturada por Osvaldo Romo, en presencia de Krassnoff y Moren. Finalmente señala que no tiene antecedentes sobre Luis Gregorio Muñoz Rodríguez, pues era imposible conocer a otros detenidos que no estuvieran en su pieza, ya que siempre estaban con la vista vendada y por lo tanto cuando eran sacadas al patio para ser llevadas al baño era muy difícil conocer a otras personas o darse cuenta de quienes también estaban detenidos; no reconoce la fotografía que se le exhibe, indicando que tampoco lo conoció en Valparaíso ni cuando estuvo en "Cuatro Álamos".

- v.1) Testimonio de Carena Zoila Pérez Martínez, de fojas 1010, en cuanto manifiesta que perteneciendo a la Juventud Socialista en Osorno, el día 5 de marzo de 1975, fue detenida en su domicilio por cinco sujetos de la DINA, siendo llevada primeramente a un centro clandestino ubicado en el interior del recinto militar de Cañal Bajo y fue trasladada a Santiago el día 11 de marzo de 1975, y conducida a "Villa Grimaldi" donde permaneció hasta el 22 de marzo; fue dejada en las casas "Corvi" junto con Elena Altieri y Amelia Negrón. Agrega que en una ocasión en que fumigaron todas las instalaciones, ubicaron a todos los detenidos en fila india, le fue posible ver a varios detenidos, entre ellos a Lautaro Videla y Gladys Díaz. Finalmente indica que no tiene antecedentes sobre Luis Gregorio Muñoz Rodríguez, a quien no conoció; no supo de su detención en "Villa Grimaldi", "Cuatro Álamos" o "Tres Álamos".-
- w.1) Declaración de Nuvia Betsie De Lourdes Becker Eguiluz, de fojas 1014, expresando ser del Partido Socialista y luego del MIR. Agrega que fue detenida el 30 de enero de 1975 junto a su marido Osvaldo Torres Gutiérrez, Luis Charme Barros y Marcela Bravo Goñi, por un grupo de agentes de la DINA, liderados por el Teniente de Carabineros de apellido Lawrence. Al detenerlos, los hicieron subir a una camioneta, le vendaron la vista con scotch y fueron llevados a "Villa Grimaldi". En ese lugar les tomaron sus antecedentes, siendo despojados de sus pertenencias, para luego ser llevadas a unas celdas muy pequeñas, donde estaban tres mujeres de Valparaíso: Walkiria Jorquera, "Lilian Jorge", apodada "Jovencita" y María Isabel Gutiérrez. Agrega que permaneció en "Villa Grimaldi" hasta los últimos días de febrero de 1975, siendo interrogada, con aplicación de torturas, como golpes de pies y puntos, descargas de corriente eléctrica en los genitales y recibir un trato degradante en tres oportunidades, y por las voces, pudo identificar a los torturadores como por ejemplo a Marcelo Moren, quien tenía un fuerte "vozarrón" y Miguel Krassnoff a quien llamaban "Teniente Miguel". Finalmente indica que no conoció a Luis Gregorio Muñoz Rodríguez, ni como militante, ni como detenido en "Villa Grimaldi" o en otro centro de detención; sin embargo indica que mientras se encontraba detenida en ese lugar, pudo observar que un joven de tez morena, alto, de pelo ondulado, ayudaba a servir la comida, y cuando preguntaban quien era, pues casi todos los detenidos se encontraban vinculados unos con otros, alguien manifestó que era "Luchito", quien una madrugada fue sacado de ese centro de detención con destino desconocido, en la misma fila junto a Juan Molina Mogollones, María Isabel Gutiérrez, Fabián Ibarra, Sonia Ríos, los que se encuentran desaparecidos; precisando que algunos rasgos de la fotografía de fojas 66 se parece a "Luchito".
- **x.1)** Declaración de Patricia Del Carmen Zúñiga Barros, de fojas 1021, quien expresa que siendo militante del MIR, fue detenida el 29 de enero de 1975 junto a Juan Molina Mogollones, cuando debía reunirse con Ariel Sanzana, siendo detenidos los tres y llevados a "Villa Grimaldi". En ese lugar fue sometida a interrogatorios bajo torturas, consistentes en aplicación de corriente eléctrica en diversas partes del cuerpo. Posteriormente fue llevada a una habitación, llamada por los guardias como "la pieza de las mujeres" donde estuvo junto a Elena

Altieri, Amelia Negrón, Linda Legaza, Elena Zarur, Nubia Becker, Marta Muñoz, Marcela Bravo y Alicia Hinojosa. Indica que permaneció en Villa Grimaldi por alrededor de un mes, siendo interrogada en diversas oportunidades y durante su permanencia en ese lugar, tuvo conocimiento que el jefe del recinto era un sujeto a quien llamaban "El Ronco", tomando conocimiento en forma posterior, que se trababa de Marcelo Moren Brito. Finalmente indica que no tiene antecedentes sobre Luis Gregorio Muñoz Rodríguez, no lo conoció y sólo pudo ver su fotografía en el sitio de internet "memoria viva. com", y nunca lo vio.

- y.1) Testimonio de Elena María Altieri Missana, de fojas 1057, quien señala que mientras estudiaba en la Universidad Católica, militaba en el MIR, trabajaba en DINAC y estaba casada con Lautaro Videla, quien era miembro de la Comisión Política del MIR. Agrega que el día 30 de enero de 1975, mientras circulaba en un taxi por calle Irarrázabal fue detenida por varios sujetos que circulaban en un vehículo particular, quienes interceptaron el taxi y la hicieron descender y subir al vehículo de ellos, cubriéndole la vista con scotch y fue llevada a un lugar cercano al Aeródromo de Tobalaba. Allí la hicieron desvestirse, la colgaron de pies y manos y le aplicaron corriente eléctrica, comenzando un interrogatorio, todo con el fin de ubicar a su cónyuge atendida a su participación en el MIR. Posteriormente fue dejada en una pieza donde había otras personas detenidas Alicia Hinojosa, Mónica Medina, María Eugenia Ruiz-Tagle, Linda Legaza, también fue careada con Claudio Zaror, Erick Zott y Luis Costa del Pozo. Precisa que en una ocasión fue interrogada por Krassnoff y en otra oportunidad por Pedro Espinoza, e incluso por Romo. Añade que permaneció en ese lugar hasta los primeros días de mayo de 1975 y luego fue llevada a "Cuatro y Tres Álamos". Finalmente indica que durante su detención en "Villa Grimaldi", escuchó mencionar como otro detenido a un "Luis Muñoz" al que ella no conocía; nunca tuvo conocimiento que uno de los detenidos haya logrado efectuar una llamada telefónica a algún familiar, y al exhibirle la fotografía de fojas 66 declara no conocerlo, y no recuerda haber sido careada con él.
- z.1) Declaración de Fanny Medvinsky Bronfman, de fojas 1059, ratificados en audiencia de prueba de fojas 2268, en cuanto señala haberse despeñado como "ayudista" del MIR y trabajaba en la Organización Internacional del Trabajo, dependiente de las Naciones Unidas. Añade que el día 3 ó 4 de febrero de 1975, fue detenida por un sujeto que la esperaba afuera de su domicilio. Fue instada a subir a un vehículo donde se le vendó la vista y fue llevada a un sitio que posteriormente supo se trataba de "Villa Grimaldi", en donde fue interrogada acerca de sus actividades en el MIR. Posteriormente fue llevada a una celda donde habían muchas mujeres, percatándose que también estaba detenida una amiga suya llamada Haydee Alarcón, y otras como Amelia Negrón, Elena Altieri, Linda Legazza, Fidelia Herrera, Ingrid Zucarrat, Gladys Díaz, Ma Isabel Matamala, Rosita Lizama, Adriana Urrutia, Amalia Chaigneaux, Chela Alvarez y Sonia Latorre. Permaneció recluída en ese lugar hasta fines de febrero de 1975 y luego fue trasladada a "Cuatro Álamos" Finalmente indica que no conoció en Villa Grimaldi, ni con anterioridad, a ninguna persona llamada Luis Gregorio Muñoz Rodríguez y nunca vio a la persona de la fotografía de fojas 66 que el Tribunal le exhibe.
- a.2) Dichos de Hernán Horacio Brain Pizarro, de fojas 1111 y siguientes, en cuanto expresa haber sido militante del Movimiento de Izquierda Revolucionario y que en 1973 su vida laboral y familiar la desarrollaba en Valparaíso. Agrega que el día 24 de enero de 1975, cerca de las 18:00 horas, en circunstancias que debía juntarse con su contacto del MIR, Horacio Caravantes, fue interceptado por una camioneta C-10 de color blanca y con toldo verde, en la que se encontraba prisionero Horacio, siendo detenido junto a su novia María Isabel Gutiérrez, por

Osvaldo Romo y Basclay Zapata. Agrega que fue llevado al "Regimiento Maipo" en Valparaíso, donde permaneció en una habitación con unas 23 personas hasta que en la noche del día 28 de enero de 1975, cerca de las 22:30 horas, alrededor de 18 personas que se encontraban detenidos fueron instados por Miguel Krassnoff a subir a un camión frigorífico, y por dichos de otro detenido, supusieron que serían trasladados a "Villa Grimaldi". Añade que alrededor de las dos de la madrugada del día 29 de enero, al llegar al lugar, inmediatamente fueron llevados a un lugar y fueron trasladados a Santiago y luego donde había 8 celdas, que eran llamadas "las casas Corvi". Explica que Luis Gregorio Muñoz Rodríguez, a quien conocía con antelación, estaba en la celda n ° 7, junto con Erick Zott y Gerardo Hernández Roa, pero alrededor del día 2 ó 3 de febrero todos fueron cambiados y Luis Muñoz quedó en la celda nº 3, donde se encontraba el declarante, junto con Julio Torres. Añade que en la celda habló con Luis y éste le comentó que había "caído" en Santiago y sólo estuvieron juntos una noche y medio día, pues el 4 de febrero de 1975 las tres personas detenidas de la celda nº 3 y todo el grupo de Valparaíso fueron trasladados a las "Casas Chile", pero todos estaban en diferentes lugares, dejando de ver a Luis Muñoz en un par de días, hasta que el día 8 de febrero de 1975 cuando varios detenidos fueron llevados al patio, y debido a que todos los detenidos siempre vestían la misma ropa, pudo reconocer los pantalones de Walkiria Jorquera y a su lado reconoció los pantalones de Luis Muñoz Rodríguez, siendo esa la última ocasión en que pudo verlo.-

- b.2) Declaración de Rinoldo Arismer Rodríguez Hernández, de fojas 1253, ratificados en audiencia de prueba de fojas 2270, en cuanto señala que perteneciendo a Carabineros de Chile, fue enviado a realizar un breve curso en las Rocas de Santo Domingo, y al regresar, a partir de diciembre de 1973 le correspondió desempeñarse en "Londres 38" bajo el mando de Lawrence, quien estaba a cargo de la "Agrupación Aguila". Agrega que su labor principalmente fue investigar casas sospechosas, según los informes procedentes del Cuartel General de la DINA, y para ello recopilaba información con los vecinos y chequeaban sus antecedentes en el Gabinete de Identificación. Añade que a mediados de 1974 se trasladaron a José Domingo Cañas donde permaneció hasta fines de 1974 o mediados de 1975 época en que fue trasladado a "Villa Grimaldi", que ya se encontraba en funcionamiento y el jefe era el Comandante Manríquez, señalando que durante su permanencia en ese lugar, también estuvieron los oficiales Espinoza, Moren y Carlos López. Indica que en "Villa Grimaldi" fue conductor de Lawrence, de distintos vehículos del cuartel; agrega que en algunos allanamientos a domicilios particulares, se practicaban detenciones si es que se encontraba allí documentación, armamento o explosivos, las que eran ordenadas por el oficial que dirigía la patrulla, como Ricardo Lawrence, Marcelo Moren, Miguel Krassnoff y Germán Barriga. Explica que los detenidos eran llevados a "Villa Grimaldi" con la vista vendada y eran recibidos con un listado en la guardia interna, donde había un libro de ingreso, para luego ser dejados en una casa sólida, independiente de la casa patronal, donde se encontraban las oficinas; que algunos detenidos eran trasladados desde "Villa Grimaldi", a veces de a uno o en grupo, al campamento "Cuatro Álamos", pues incluso en algunas oportunidades le correspondió efectuar ese traslado, que siempre era dirigido por el oficial o suboficial encargado de la entrega; incluso le correspondió ir a "Cuatro Álamos". Finalmente indica que no recuerda la identidad de ningún detenido y no sabe nada de Luis Muñoz Rodríguez y no recuerda la foto de fojas 66 que el Tribunal le exhibe.
- **c.2)** Declaración de Pedro René Alfaro Fernández, de fojas 1261, ratificados en audiencia de prueba de fojas 2270, quien señala que luego de efectuar un curso de inteligencia, a mediados de junio o julio de 1974, fue trasladado al centro de detención "Villa Grimaldi", donde

había personas detenidas, y se encontraba la "Cúpula de la DINA", compuesta por el Coronel Pedro Espinoza, Marcelo Moren Brito, Rolf Wenderoth y Raúl Iturriaga Neumann. Aclara que en dicho lugar existían dos brigadas a saber, "Caupolicán" y la "Purén", las que a su vez se encontraban divididas en agrupaciones. Añade que durante el periodo que trabajó en "Villa Grimaldi", además de recabar información, participó en allanamientos y en la detención de personas de diversos partidos. Finalmente indica que no conoce antecedentes de Luis Gregorio Muñoz Rodríguez, por quien le pregunta el Tribunal, pero indica que la mayoría de las personas eran jóvenes y al ser detenidas eran vendadas inmediatamente, por lo que difícilmente se les podía identificar, y tampoco reconoce la fotografía de fojas 66 que se le enseña.

- **d.2)** Oficio evacuado por la Unidad Especial de Identificación de DD. DD. de fojas 1290, señalando que en relación a la identificación de Luis Gregorio Muñoz Rodríguez no es posible informar resultados, puesto que aún se está en estudio antropológico y genético de treinta osamentas exhumados en marzo de 2005.
- e.2) Testimonio de Héctor Hernán González Osorio, de fojas 1305 y siguientes, señalando que en el año 1969 comenzó a militar en el MIR, desempeñándose como Secretario Regional Santiago y del Comité Central del MIR, cargo que ocupó hasta que fue detenido por agentes de la DINA el día 6 de diciembre de 1974, en calle Ahumada. Posteriormente fue llevado, junto a su mujer y fueron llevados a "Villa Grimaldi", donde fue interrogado y sometido a diversos apremios físicos, y posteriormente fue dejado en una celda junto a otros detenidos, entre ellos Humberto Menentaux. Añade que al pasar los días y permanecer detenido en ese lugar, fueron llegando en esa misma calidad: Cristián Mallol, Washington Cid, José Carrasco, Luis Palominos, Anselmo Radrigán, Félix De la Jara, Cesar Negrete, entre otros, quienes eran sacados del lugar, para ser interrogados y luego eran devueltos a la pieza en muy malas condiciones físicas debido a las torturas que eran sometidas. Agrega que permaneció detenido en "Villa Grimaldi" hasta mayo o principios de junio de 1975, pero no recuerda a ninguna persona llamada Luis Gregorio Muñoz Rodríguez, de nombre político "Marcos" por quien le pregunta el Tribunal, y al exhibírsele la fotografía de la víctima señala que el rostro le es conocido aunque el nombre nada le indica. Finalmente precisa que en enero de 1975, llegó a "Villa Grimaldi" un grupo de cinco o seis personas, provenientes del Comité Regional del MIR, de Valparaíso, en el cual se encontraba Erick Zott y un sujeto de apellido Zaror, y que también recuerda a un sujeto, a quien llamaban Marcos, pero no recuerda su rostro.
- f.2) Declaración de Gerardo Enrique Hernández Roa, de fojas 1310 y siguientes, quien señala que siendo militante del Partido Socialista, a fines de enero de 1975, salió a caminar junto a sus hijos y se dirigió a la casa de un joven del MIR llamado "Pato Vásquez", a quien ayudó a ubicar un lugar donde vivir. Al entrar observó que en su interior había cuatro personas desconocidas, quien le solicitó su identificación y luego fue sometido a un interrogatorio. Posteriormente fue llevado a su domicilio, para dejar a sus hijos, y se le informó a su mujer Amelia Hudson que sería llevado a Valparaíso y que un par de días estaría de vuelta. Agrega que lo hicieron subir al asiento trasero de un vehículo donde se encontraba la mujer de "Pato", llamada Miriam, a quien tuvo que abrazar, para simular que eran parejas. Posteriormente le mantuvieron con la vista descubierta hasta la salida de Quilpue y luego fue cubierta con scotch, pudiendo identificar previamente que se trasladarían al Regimiento Maipo. Agrega que ese mismo día fue sometido a un interrogatorio por un oficial vestido pantalones elegantes y zapatos con tacones. Añade que permaneció en ese lugar hasta el día 28 de enero de 1975, cuando se les informó a todo el grupo que serían trasladados, luego los hicieron subir a un

camioneta frigorífica, una vez dentro se descubrieron la vista, pudiendo reconocer a un sujeto tartamudo llamado Hernán Brain, con quien había estado unas dos ocasiones con él en forma previa a su detención, ya que era conocido de "Pato" y con Erick Zott quien era encargado del MIR en Valparaíso.

Manifiesta que el viaje duró alrededor de tres horas, siempre fue por un camino pavimentado, percatándose posteriormente que se encontraba en San Felipe o Santiago. Agrega que su grupo estaba formado por un sujeto llamado Luis Muñoz, de nombre político "Gregorio", quien era de Casablanca, de unos 25 años de edad, en la conversación que lograron sostener, éste lo animaba, le señalaba que era casado y que había sido padre. Añade que recuerda a Luis Muñoz, pues en "Villa Grimaldi" nunca fue interrogado, sólo se le sometió a interrogatorios en el "Regimiento Maipo", y Luis le decía que se tranquilizara pues ya estaban "faenados". Por ello, no conoció personalmente a ninguno de sus interrogadores. Añade que posteriormente fue mantenido en varias celdas entre ellas las llamadas "casas Corvi" y en "casas Chile", hasta que fue trasladado a "Cuatro Álamos", "Tres Álamos" y "Puchuncaví", siendo liberado a mediados del mes de junio de 1975.

Añade que no recuerda haber estado con ningún militante del MIR, de nombre político "Marcos", atendido el poco tiempo que permaneció en dicho lugar y los más de treinta años que han transcurrido desde esa época; sin embargo, al exhibírsele la fotografía de fojas 66, ocultándose el nombre de la victima, manifiesta que esa persona es la que estuvo con él en las "casas Corvi", pero que siempre lo conoció con su nombre político de "Gregorio" y su nombre verdadero era Luis Muñoz Rodríguez. Precisa que lo recuerda perfectamente, pues él fue su gran apoyo durante el tiempo que estuvo detenido en "Villa Grimaldi", pues siempre le señalaba que pronto sería liberado, lo que no ocurrió. Finalmente señala que cuando él fue trasladado a otro centro de detención, Luis Muñoz Rodríguez permaneció en ese mismo lugar.

g.2) Copia autorizada de testimonio de Reinaldo Antonio Erick Zott Chuecas, de fojas 1336, quien expresa que el día 17 de enero de 1975 fue detenido en su domicilio en la ciudad de Viña del Mar, por efectivos de la DINA, dirigido por Marcelo moren Brito, siendo trasladado al Regimiento Maipú de Valparaíso, y en forma paralela a su detención se detuvo a Fabián Ibarra y Sonia Ríos Pacheco, quienes fueron conducidos a ese mismo lugar. Luego de permanecer una semana en ese lugar junto a los detenidos Ibarra, Ríos, Alfredo García, Carlos Rioseco, Horacio Carabantes, Abel Vilches, Elis Villar, María Isabel Gutiérrez, Juan Molina Mogollones y otros detenidos que desconocía, fueron llevados a "Villa Grimaldi".

En copia autorizada agregada a fojas 1346, agrega que su detención se produjo hasta antes del 11 de septiembre de 1973, él había tenido una destacada participación en la estructura del MIR en Concepción. Agrega que mientras se encontraba detenido en el Regimiento Maipo fue interrogado y sometido a apremios físicos, y después de una semana fue trasladado a Santiago, a bordo de un camión frigorífico, junto a unos 12 detenidos y se le mantuvo en el cuartel de "Villa Grimaldi", recordando que en dicho lugar se encontraban Pedro Espinoza Bravo, Miguel Krassnoff Martchenko; Marcelo Moren Brito, Gerardo Godoy, Ricardo Lawrence, "El Troglo", Romo Mena, Lauriani Maturana.

h.2) Orden de Investigar diligenciada por la Brigada Investigadora de Asuntos Especiales y Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 1369 y siguientes, tendientes a investigar los antecedentes al centro de detención clandestino de detención conocido como "Terranova" o "Villa Grimaldi", ubicado en Avenida José Arrieta a la altura del 8.200, comuna de La Reina; señalando que dicho cuartel se encontraba en

funcionamiento desde 1974, como sede de la Brigada de Inteligencia Metropolitana (BIM); que dicho lugar tiene un extenso terreno, y en la época, sus instalaciones fueron ampliadas para acomodar las distintas funciones que se le agregaban, puesto que el flujo regular de detenidos se produjo a fines de 1974, y a medida que el número de detenidos fue aumentando, se fueron habilitando lugares para su permanencia, los que aparentemente se encontraban diferenciado según la calidad en que se encontraba el detenidos y los efectos que se esperaba producir en él.

Se explica que los lugares más característicos donde permanecían los detenidos dentro de "Villa Grimaldi" eran: "la Torre", que sustentaba un depósito de agua, y en su interior se construyeron unos diez estrechos espacios para la mantención de reclusos, de unos 70 x 70 centímetros y unos dos metros de alto, con una puerta pequeña en la parte baja por la que era necesario entrar de rodillas, en cada una de estas celdas se mantenía a una o dos personas en régimen de encierro permanente; "las casas Chile", que eran construcciones de madera destinadas al aislamiento individual de detenidos, que consistían en secciones verticales, similares a closets donde el detenido debía permanecer de pie, a oscuras durante varios días y "las casas Corvi", que eran pequeñas piezas de madera construidas en el interior de una pieza mayor; dentro de cada una de ellas se ubicaba un camarote de dos pisos, y allí aparentemente permanecían los detenidos que estaban siendo sometidos al régimen intenso de interrogatorios y tortura.

- i.2) Orden de investigar, evacuada por la Brigada Investigadora de Asuntos Especiales y de DD.HH., de fojas 1448 y siguientes, la que remite una copia autorizada de croquis de una maqueta que representa al cuartel "Villa Grimaldi" de la Dirección de Inteligencia Nacional; observándose las distintas dependencias de dicho recinto.
- **j.2) Querella criminal**, de fojas 1504 y siguientes, deducida por Luis Darío Muñoz Rodríguez, por graves delitos contra la humanidad toda –sic-, secuestro, tortura, lesiones y demás delitos conexos que resulten del curso de la investigación, en perjuicio de su hermano Luis Gregorio Muñoz Rodríguez, en contra de Augusto Pinochet Ugarte, Manuel Contreras Sepúlveda, Marcelo Moren Brito, Miguel Krassnoff Martchenko, y de todos aquellos que resulten responsables en los ilícitos señalados, en calidad de autores, cómplices o encubridores, argumentando la imperdonabilidad de los delitos que se investigan, por ser infracciones graves al derecho internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Humanitario; los tipos penales en el derecho interno como el secuestro agravado.
- k.2) Orden de investigar diligenciada por la Brigada Investigadora de Asuntos Especiales y Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 1581, que da cuenta que mediante el Decreto Ley nº 521 de 1974, publicado en el Diario Oficial Nº 28.879, de fecha 18 de junio de 1974, se crea la Dirección de Inteligencia Nacional, como una necesidad del Gobierno imperante de la época de contar con la colaboración inmediata y permanente de un organismo especializado que le proporcione en forma sistemática y debidamente procesada la información que requería para adecuar sus resoluciones en el campo de la seguridad y desarrollo nacional. Añade que la DINA, estaba dirigida por un Oficial General, nombrado por Decreto Supremo, el que con el título de Director de Inteligencia Nacional, tendría la dirección superior, técnica y administrativa del servicio, siendo designado para tal efecto el General de Ejército Manuel Contreras Sepúlveda.

CUARTO: Que con los elementos de juicio descritos en el motivo que antecede, constitutivos de presunciones judiciales que reúnen las exigencias del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, se encuentra legalmente establecido los siguientes hechos:

- A) Que un grupo de agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, se avocaron a investigar las actividades de personas que formaban parte del Movimiento de Izquierda Revolucionario, y de aquellos que colaboraban con dicho organismo, procediendo a detener a sus adherentes, trasladándolos a lugares secretos de detención.
- B) Que dentro de esas actividades, el día 20 de enero de 1975, sujetos del organismo denominado "DINA", procedieron a detener en la vía pública a Luis Gregorio Muñoz Rodríguez, de nombre político "Marcos" o "Ernesto", quien fue llevado al centro de detención clandestino denominado "Villa Grimaldi" o "Terranova", donde se le mantuvo privado de libertad, ignorándose desde entonces su paradero o destino.
- C) Que el mencionado cuartel "Terranova" o "Villa Grimaldi", que sirvió como un recinto clandestino y secreto de detención de opositores al Régimen Militar, no estaba considerado entre aquellos establecimientos carcelarios, destinado a la detención de personas, establecidos en el Decreto Supremo nº 805 del Ministerio de Justicia de 1928 (vigente a esa época).

QUINTO: Que los hechos descritos en el motivo que antecede son constitutivos del delito de secuestro calificado de Luis Gregorio Muñoz Rodríguez, tipificado y sancionado en el inciso 3° del artículo 141 del Código Penal (en su redacción de la época), aplicable en este caso por expreso mandato de los artículos 19 n° 3 inciso 7° de la Constitución Política de la República y 18 del Código Penal, con la pena de presidio mayor en cualquiera de sus grados, puesto que la víctima fue ilegítimamente privada de libertad en un recinto clandestino de detención, prolongándose su encierro por más de noventa días y desconociéndose hasta la fecha su paradero o destino.

EN CUANTO A LA PARTICIPACIÓN

SEXTO: Que el acusado Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, en copias autorizadas de su declaración indagatoria de fojas 171 y 174, expresa haber ingresado al Ejército de Chile en el año 1944, desempeñándose diversas unidades del Ejército del país y al 11 de septiembre de 1973 era Director de la Escuela de Ingenieros del Ejército, ubicada en Tejas Verdes, donde continuó hasta diciembre de ese año, en que fue designado Director de la Academia de Guerra del Ejército donde permaneció hasta octubre de 1974, para luego ser designado Director de Instrucción de Ejército en calidad de interino y en diciembre de 1974 fue designado como integrante del Estado Mayor del Ejército, función que desempeñó hasta 1977. Aclara que los cargos mencionados constituían destinaciones, sin perjuicio de las comisiones de servicio que pudiera desempeñar paralelamente. Precisa que la DINA fue ordenada por decisión de la Junta de Gobierno el 12 de noviembre de 1973, y luego creada por Decreto Ley n° 521 de 14 de junio de 1974, y según dicho decreto las misiones de la DINA consistía en buscar información en todos los campos de acción de la actividad nacional para "producir inteligencia", que pudiere servir al Gobierno para la conducción, desarrollo y seguridad del país, y también estaba autorizado para allanar lugares y detener personas de acuerdo al Estado de Sitio.

Indica que el señalado Decreto Ley establecía la designación de un Director por Decreto Supremo, lo que en la práctica nunca sucedió, y que en junio de 1974 fue designado Director Ejecutivo para ejercer dicho cargo, por ser el más antiguo pasando a tener a su cargo personal de distintas ramas de las Fuerzas Armadas y de Carabineros e Investigaciones. Añade que la DINA funcionaba en calle Belgrado nº 11, con un comando que estaba formado por el Director y el grupo personal que trabajaba en la misma sede, compuesto por funcionarios de las diversas

ramas, y para asesorar al Director de la DINA, existía el Cuartel General, formado por un número de personas que no recuerda, pertenecientes a las distintas ramas, y de jerarquía mayor, es decir de Tenientes Ayudantes hasta Coroneles. Agrega que el personal de la DINA era designado por las diversas instituciones y por resolución del jefe de dicha institución; y que algunas unidades estaban destinadas a la búsqueda de información y otras a cumplir las facultades del estado de sitio, sin perjuicio de que, en un momento determinado y en caso necesario, una unidad podía cumplir ambas funciones, éstas tenían nombres araucanos y algunas de ellas eran las llamadas brigadas, entre ellas, las "Brigada Lautaro, Tucapel, Caupolicán, Purén", y cada una de ellas tenía un objetivo determinado, ya sea buscar información o cumplir las facultades del artículo 10°. Precisa que dentro de ellas existían pequeñas unidades las que dependían del Comandante de cada unidad.

Añade que si en los procedimientos realizados por las unidades se detenía a personas, éstas eran llevadas a los cuarteles de la DINA, y existía una orden genérica y permanente del Presidente de la Junta que autorizaba mantener a las personas detenidas por 48 horas en los cuarteles, plazo que se extendió a cinco días por el artículo 1° del Decreto Ley 1009 del Ministerio de Justicia, y dentro de ese plazo, el detenido debía ser dejado en libertad, puesto a disposición del Tribunal correspondiente o del Ministerio del Interior por facultades del Estado de Sitio, y cuando una persona era detenida por miembros de la DINA dentro de las 48 horas, se buscaba a sus familiares y se les entregaba un documento, extendido por el Comandante de la unidad, que atestiguaba que determinada persona estaba detenida, señalándose el lugar de la detención; luego de ser interrogado, el Comandante de la unidad resolvía si la persona permanecía detenía o era puesta en libertad por falta de méritos. En el primer caso, la información sobre su situación procesal llegaba a la Dirección de la DINA, al igual que cuando de su declaración aparecían antecedentes de importancia, momento en que él, como Director, proponía al Ministerio del Interior que la persona permaneciera detenida.

Agrega que en los cuarteles de la DINA no había registros escritos de detenidos, sino que sólo se mantenían las declaraciones de los detenidos, que luego se quemaban y que el jefe de la unidad informaba periódicamente al Cuartel General acerca de los contenidos de las declaraciones consideradas de importancia, las que diariamente, en forma personal, se las informaba al Presidente de la Junta de Gobierno y Presidente de la República. Aclara que cuando un detenido era dejado en libertad, no se le entregaba certificado alguno.

Indica que cuando los detenidos se trataban de "elementos terroristas", éstos eran puestos a disposición del Ministerio del Interior, el que extendía un decreto exento ordenado su detención en un campamento, ya sea "Tres y Cuatro Álamos", entre otros. Los detenidos eran interrogados en cuarteles por las unidades y sus declaraciones pasaban a la Plana Mayor para ser analizadas por los analistas de dicha unidad. Precisa que en Santiago había diferentes cuarteles, que eran casas, como por ejemplo "Villa Grimaldi".

A fojas 176, amplia su declaración, señalando que sólo concurrió a "Villa Grimaldi" en dos oportunidades en el año 1975, con el Presidente de la Corte Suprema Sr. José María Eyzaguirre y, a fines de 1976, cuando ya no se detenía a personas, en que asistió a una fiesta de fin de año. En cuanto a **Luis Gregorio Muñoz Rodríguez**, por quien le pregunta el Tribunal indica no tener ningún antecedente, y que no conoció a la persona que se le menciona, ni siquiera su nombre.

A fojas 1226 y siguientes y 1247 ampliando sus dichos anteriores y en cuanto a las personas señaladas en la nómina presentada a la Excma. Corte Suprema, señala respecto a Luis

Gregorio Muñoz Rodríguez, que esta persona murió el 20 de enero de 1975 en un enfrentamiento con una unidad de la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, que se produjo cuando, junto a otros individuos, trataba de destruir uno de los apoyos del puente carretero que cruza el Río Maipo al sur de San Bernardo, desconociendo la identidad de los miembros de la DINA que participaron en el enfrentamiento, y que su cadáver fue inhumado por la misma patrulla en la Cuesta Barriga, y desenterrado por la Central Nacional de Informaciones en enero de 1979. Aclara que dicho desentierro se produjo por orden del Director de la CNI de la época, General Odlanier Mena y de acuerdo a los antecedentes que posee, se retiraron cerca de 80 sacos con restos óseos desde una mina en la Cuesta Barriga, y luego fueron llevados a Peldehue con el único fin de ser llevados a Los Molles. Precisa que lo referente al enfrentamiento y entierro en la Cuesta Barriga, se le fue informado por personal de todas las instituciones de las Fuerzas Armadas y de Orden que trabajaron durante siete años en la búsqueda de la verdad sobre el destino final de los desaparecidos en la Región Metropolitana; mientras que la referida al desentierro y traslado a Peldehue, lo obtuvo por declaración de un funcionario en retiro, y lo relativo al lanzamiento de los restos al mar frente a los molles, se lo informaron los propios participantes. Asimismo relata que el día 20 de enero de 1975 se encontraba en la ciudad de La Paz de Bolivia, preparando el encuentro de Charaña.

Aclara que en su condición de ex Director Ejecutivo de DINA, que no existía una política institucional para eliminar terroristas, sino que la muerte de alguno de ellos, fue producto de enfrentamientos urbanos; y que los cuarteles de la DINA no eran centros clandestinos o secretos de tortura, sino recintos militares o cuarteles de acuerdo al artículo 535 del Código de Justicia Militar.

A fojas 1548 señala que voluntariamente el personal de todas las instituciones de la Defensa Nacional estaba trabajando en el descubrimiento de la verdad sobre los detenidos desaparecidos, la que fue completada en el mes de mayo de 2005, después de haberse comprobado lo que le fue indicado por los autores directos de los hechos, amparados por la ley 19.687 de obligación de secreto, información que le fue entregada en su calidad de ex Director de la DINA, y a medida que se completaba la investigación, ésta fue remitida al señor Presidente de la Excma Corte Suprema, al señor Ministro de Justicia y a la señora Presidente del Consejo de Defensa del Estado.

SÉPTIMO: Que aún cuando el encartado Contreras Sepúlveda ha negado su participación en la comisión del ilícito investigado en la presente causa, concurren en su contra los siguientes elementos de prueba:

a) Dichos de Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo, de fojas 304 y siguientes, quien señala que en diciembre de 1974 fue destinado a la DINA, a la Brigada de Inteligencia Metropolitana que funcionaba en "Villa Grimaldi", donde permaneció hasta la segunda quincena de diciembre de 1975. Añade que hasta el 15 de febrero de 1975, Pedro Espinoza se desempeñó como Jefe de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, en que hizo entrega del cargo a Marcelo Moren Brito, precisando que Espinoza se había desvinculado del cargo el 2 ó 3 de enero de 1975, debiendo reemplazarlo provisoriamente, hasta que se produjo su uso de feriado legal a partir del 15 de enero de ese año. Agrega que la parte operativa estaba a cargo de las diversas agrupaciones como "Caupolicán" y "Purén", todas bajo el mando de Moren Brito. Agrega que en "Villa Grimaldi" cada grupo de trabajo veía su propia investigación y, si tenían que tomar gente detenida, lo hacían y llevaban a sus detenidos a ese centro de detención. Si consideraban que era miembro de un grupo importante, lo interrogaba inmediatamente gente del mismo grupo que lo había detenido y para

poder hacer un listado oficial, se veía a todos los que permanecían en "Villa Grimaldi" de la lista anterior, éste se confeccionaba una o dos veces por semana y se le entregaba a Marcelo Moren Brito, quien a su vez, lo entregaba a Manuel Contreras en el Cuartel General, donde se efectuaba el decreto exento.

- b) Dichos de Miguel Krassnoff Martchenko de fojas 366 y siguientes, quien expresa en lo pertinente que en junio de 1974 fue destinado a la DINA, donde le correspondió desempeñar actividades de análisis de inteligencia de la documentación incautada a la gente del MIR, la que posteriormente le era entregada en algún centro de detención, como "Londres 38", "Villa Grimaldi" o "José Domingo Cañas"; y en esa época dependía directamente del entonces Coronel Manuel Contreras, quien fue su jefe directo durante toda su permanencia en la Dirección hasta afines del año 1976.
- c) Aseveraciones de Ricardo Víctor Lawrence Mires, de fojas 487, quien señala en relación a Luis Gregorio Muñoz Rodríguez, que como consecuencia de la documentación encontrada en el operativo en que se dio muerte a Miguel Enríquez, se practicaron muchos operativos y se detuvo a gran cantidad de miembros del MIR, pero no recuerda específicamente a Muñoz Rodríguez. Agrega que el jefe del cuartel era quien ordenaba todo; sabía exactamente todo lo que sucedía en "Villa Grimaldi", era su obligación, conocía el número de detenidos, el trato que se les daba, cómo se realizaban los interrogatorios, el resultado de éstos y era quien recibía los informes respectivos, los que remitía al Cuartel General. Precisa que las órdenes de traslado provenían del Cuartel General y le llegaban al Jefe de "Villa Grimaldi"; esas órdenes eran cursadas por el jefe del cuartel y cumplidas por miembros de la DINA.
- d) Dichos de Pedro Octavio Espinoza Bravo, quien a fojas 490 indica que no tiene conocimiento de la detención de Luis Gregorio Muñoz Rodríguez ocurrida el día 20 de enero de 1975, pues en esa época viajó a Estados Unidos desde el 2 al 11 de enero de ese año, por lo que sólo se hizo cargo del cuartel de "Villa Grimaldi" sólo por tres o cuatro días, haciendo uso de su feriado legal a partir del 15 de enero de 1975 hasta el 14 de febrero de ese mismo año, entregándole definitivamente el cargo de jefe del cuartel de "Villa Grimaldi", por orden de Manuel Contreras, a Marcelo Moren Brito. Añade que antes de salir de vacaciones, el 14 de enero de 1975, entregó a Manuel Contreras una lista de todos los miembros del MIR que se encontraban detenidos en "Villa Grimaldi", en la que no debieran aparecer Muñoz Rodríguez y otros, pues se habrían realizado con posterioridad.

A fojas 1031 precisa que únicamente concurrió a Villa Grimaldi el día 13 de enero de 1975, a fin de que se le entregara un trabajo que había encomendado antes de su viaje a Estados Unidos. Hace presente que el Director de la DINA, Manuel Contreras, en el mes de diciembre del año 1974, dispuso que el personal que trabajaba en el Cuartel de José Domingo Cañas se trasladara completamente a Villa Grimaldi, pues el primer recinto sería destinado a alojamiento de personal de la DINA, y por ese motivo llegó a "Villa Grimaldi" Marcelo Moren, con una parte de la agrupación "Caupolicán". Aclara que al llegar Moren Brito a Villa Grimaldi, pasó a ocupar el segundo lugar de antigüedad, mientras que el tercer lugar lo ocupaba Rolf Wenderoth, por lo que durante su ausencia, cree que la persona que lo reemplazó en el cargo pudo ser Marcelo Moren.

e) Dichos de María Alicia Uribe Gómez, de fojas 653 y siguientes, quien expresa que siendo militante del MIR, fue detenida en noviembre de 1974 y llevada al centro de detención José Domingo Cañas, donde estuvo por una semana, hasta que fue trasladada al recinto de "Villa Grimaldi", donde permaneció hasta diciembre de 1975. Añade que una vez llevada a ese lugar,

ya no volvió a ser interrogada, debido a que Manuel Contreras así lo dispuso, después de haber visto las deplorables condiciones en que quedó luego de ser torturada. Agrega que cuando llegó a ese centro de detención, en el año 1974, el cuartel estaba a cargo de Pedro Espinoza, hasta que se fue a Brasil, siendo reemplazado por Marcelo Moren. Asimismo agrega que en dicho recinto veía a Miguel Krassnoff, entre otros, y que era Manuel Contreras quien resolvía acerca del destino de los detenidos cuando ellos pasaban a ser detenidos "oficiales", esto es, cuando se dictaba el decreto de detención. Como jefe de todos los cuarteles, era Contreras quien daba los lineamientos del trato a los detenidos y se entendía directamente con los oficiales, a quienes mandaba a llamar a su presencia para ese efecto.

- f) Dichos de Linda Adela Legaza Classen, de fojas 715, quien en lo pertinente señala que siendo militante del MIR, fue detenida el día 4 de enero de 1975, y llevada a "Villa Grimaldi". Agrega que Marcelo Moren concurría al recinto de "Villa Grimaldi" todos los días; al igual que Manuel Contreras y Miguel Krassnoff.
- g) Dichos de Pedro René Alfaro Fernández, de fojas 1261, quien en lo pertinente señala que siendo destinado a la DINA, sirvió en varios centros de detención hasta que en junio o julio de 1974 fue trasladado a Villa Grimaldi, donde ya había personas detenidas y donde además se encontraba la "Cúpula de la DINA", la que se encontraba compuesta por el entonces Coronel Pedro Espinoza, Marcelo Moren, Rolf Wenderoth, Raúl Iturriaga, y donde además Miguel Krassnoff era jefe de la "Agrupación Águila" encargada de la investigación del MIR. Agrega que toda la información general de las diversas agrupaciones era entrega a Marcelo Moren Brito, quien canalizaba la información y posteriormente la entregaba al Coronel Espinoza, quien a su vez la entregaba a Manuel Contreras.
- h) Aseveraciones de Hermón Helec Alfaro Mundaca, de fojas 1263, quien en lo respectivo, indica que siendo destinado a la DINA, y sirviendo en diversos centros de dicho organismo, en la primera quincena de enero de 1975 fue trasladado al cuartel "Terranova", también conocido como "Villa Grimaldi", que funcionaba como centro de detención. Al llegar a ese lugar, se percató que éste era liderado por Marcelo Moren, quien se reportaba directamente a Manuel Contreras.
- i) Orden de investigar agregada a fojas 1581, diligenciada por la Brigada Investigadora de Asuntos Especiales y Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones de Chile, destinada a determinar la dependencia orgánica de la DINA, desde la cúpula hasta los agentes, en lo pertinente, indica que el artículo 2 del Decreto Ley 521, de 1974, estipulaba que la Dirección de Inteligencia Nacional, estará dirigida por un Oficial General o superior, en servicio activo, de las Fuerzas Armadas de la Defensa Nacional, nombrado por Decreto Supremo, el que con el titulo de Director de Inteligencia Nacional, tendrá la dirección superior, técnica y administrativa del servicio, siendo designado para tal efecto al General de Ejército Manuel Contreras Sepúlveda.

OCTAVO: Que con los elementos de convicción anteriormente reseñados, constitutivos de presunciones judiciales que reúnen los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, se encuentra acreditada la participación de autor del acusado Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda en los términos del artículo 15 N° 3 del Código Penal; en efecto, de esos antecedentes se puede inferir que éste en su condición de Director General de la Dirección de Inteligencia Nacional, organismo militar y jerarquizado, actuó concertadamente con los agentes del Estado que participaron directamente en el delito de secuestro calificado de Luis Gregorio Muñoz Rodríguez, teniendo en cuenta que estos últimos, por la disciplina militar a que estaban sometidos, necesariamente debieron contar con la orden o autorización de éste para proceder a su detención,

como también para mantenerlo privado de libertad y someterlo a interrogatorio en el cuartel de "Villa Grimaldi", que a la sazón se encontraba bajo la tutela de la DINA. A lo anterior se suma que este mismo Director Nacional, necesariamente debió facilitarle a los ejecutores directos, los medios materiales, como vehículos y uso de cuarteles, para que cumplieran eficazmente ese cometido.

NOVENO: Que, por su parte, el encartado Marcelo Luis Manuel Moren Brito en su declaración indagatoria de fojas 117, señala haber egresado de la Escuela Militar, con el grado de Subteniente de Ejército en el año 1954, teniendo diversas destinaciones; hasta que en el mes de marzo de 1974, fue destinado en comisión extra-institucional a la DINA que se encontraba en creación, a cargo del entonces Coronel Manuel Contreras Sepúlveda, con oficinas en calle Belgrado 11. Que siendo jefe del BIN le correspondió visitar diversos cuarteles, entre ellos "Villa Grimaldi", el cuartel de "José Domingo Cañas" y el de Londres 38, con el objeto de elaborar una ficha de filiación para cada detenido fundamentalmente del MIR, pero también del Partido Socialista, la que contenía los datos personales: nombre, apellidos, antecedentes familiares y antecedentes de la actividad política que desarrollaba. Agrega que para obtener los antecedentes políticos, él debía interrogar a los detenidos, asistido por personal de Investigaciones cuya identidad no recuerda. En las conclusiones de las fichas, él anotaba si el detenido era o no merecedor de libertad y las enviaba al Director de Operaciones de la DINA, Víctor Hugo Barría, ya fallecido; éste a su vez, las entregaba seguramente al Director Nacional de la DINA, Manuel Contreras, para que adoptara una resolución sobre el destino del detenido, esto es, si quedaba en libertad o era trasladado a otro lugar, vale decir a "Tres o Cuatro Álamos". Indica que no fue operativo en el cuartel de calle "Londres 38", y no recuerda haber visto allí a otros oficiales de Ejército; piensa que en ese cuartel funcionaban diversos grupos o agrupaciones operativas dependientes de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, cuyo jefe era César Manríquez. Agrega que permaneció en el cargo de Jefe de la Brigada de Inteligencia Nacional incluso después del 15 de febrero de 1975, fecha en que recibió el mando del cuartel de "Villa Grimaldi" de manos del Coronel Pedro Espinoza, por lo que ejerció ambos cargos simultáneamente, con sede en el citado cuartel. Posteriormente, a fojas 168 aclara que en "Villa Grimaldi" sólo funcionó la Agrupación "Caupolicán", encargada de los diversos "Tucán", "Vampiro", "Águila", "Halcón I" y "Halcón II", los que grupos subversivos, como tenían a su cargo el Movimiento de Izquierda Revolucionaria. Finalmente señala que respecto a Luis Gregorio Muñoz Rodríguez por quien se le pregunta, carece de recuerdos de aquél, pues los antecedentes que se le aportan no le son conocidos y tampoco su nombre. Reconoce que mientras estuvo como jefe en "Villa Grimaldi" estuvo detenido Lautaro Videla.

DÉCIMO: Que aún cuando Moren Brito ha negado su participación en la comisión del ilícito investigado en la presente causa, concurren en su contra los siguientes elementos de prueba:

a) Declaración de Claudio Alfredo Zaror Zaror, de fojas 110; quien en lo pertinente indica haber sido miembro del Movimiento de Izquierda Revolucionario; durante todo el año 1974, con el fin de realizar una reestructuración del movimiento, debió contactarse con un militante de nombre político "Joel" y por su intermedio tomó contacto con Lautaro Videla quien era miembro de la Dirección del MIR, quien en casa de Erick Zott en la ciudad de Valparaíso, le pidió que mantuvieran el contacto a través de Luis Costa del Pozo y de Luis Gregorio Muñoz Rodríguez, nombre político "Marcos". Indica que el día 15 de enero 1975, en horas de la tarde, y mientras se encontraba trabajando, fue detenido por cinco sujetos de la DINA en su oficina del Instituto Forestal. Añade que se trataba de sujetos jóvenes, quienes estaban bajo la orden del teniente Pablo, un sujeto joven, de bigotes y cabello claro, a quien más tarde identificó como el Teniente de Ejército de apellido Lauriani, del grupo Vampiro. Agrega, que fue conducido a

Villa Grimaldi, siendo interrogado por Marcelo Moren y "El Guatón Romo" bajo apremios físicos, consistente en aplicación de corriente eléctrica, mientras lo mantenían desnudo sobre un catre metálico; y debido a ello, se vio obligado a revelar el "punto de recuperación" que tendría con Luis Gregorio, logrando así su detención.

En diligencia de careo con Marcelo Moren, celebrada a fojas 709, mantiene los dichos precedentes, señalando que cuando fue detenido por cinco miembros de la DINA, y luego llegado a "Villa Grimaldi", fue recibido por Marcelo Moren Brito, quien era el segundo hombre al mando, pues su superior era al parecer, Pedro Espinoza, alias "Don Rodrigo", y posteriormente él se hizo cargo de ese centro de detención.

b) Copia autorizada testimonio de Osvaldo Enrique Romo Mena, de fojas 119 y siguientes, quien en lo pertinente señala que en los primeros días del año 1975 comenzó a trabajar en "Villa Grimaldi", siendo siempre su jefe Moren Brito, además trabajó con el jefe del grupo "Halcón" Miguel Krassnoff, quienes pertenecían a la "Agrupación Caupolicán", con las cuales siempre trabajó al MIR.

A fojas 132 y siguientes manifiesta que nunca conoció a Luis Gregorio Muñoz Rodríguez, pero su nombre "le suena", y los antecedentes en relación a su persona se los proporcionaron años atrás en una antigua declaración. Aclara que durante todo el año 1975 trabajó en el centro de detención "Villa Grimaldi".

- c) Copia autoriza declaración de Emilio Hernán Troncoso Vivallos, de fojas 139 y siguientes, quien en lo pertinente señala que siendo destinado a la DINA, se desempeñó en Londres 38 y al cabo de un tiempo fue enviado al cuartel "Villa Grimaldi" o "Terranova", percatándose que allí los jefes eran quienes tenían su oficina en la casa patronal, esto es Moren Brito, Krassnoff y otros.
- d) Declaración de Marcia Alejandra Evelyn Merino Vega, de fojas 151 y siguientes, quien expresa que siendo militante del Movimiento de Izquierda Revolucionario, MIR, fue detenida el 1 de mayo de 1974, posteriormente fue puesta a disposición de la DINA, llevándola a Londres 38, donde fue interrogada por Osvaldo Romo y sometida a torturas, y por ello comenzó a entregar los domicilios de varios compañeros del MIR. Agrega que estuvo en diversos centros de detención, hasta que fue trasladada a Villa Grimaldi, junto a Luz Arce y María Uribe en Noviembre de 1974, percatándose que en ese lugar los jefes eran Espinoza y Wenderoth y que el encargado de la represión del MIR era Moren. Finalmente indica no haber conocido a Luis Gregorio Muñoz Rodríguez, no lo vio en Villa Grimaldi u otro centro de detención.
- e) Copia autorizada de dichos de Pedro Octavio Espinoza Bravo, de fojas 222 y 226, quien en lo pertinente expresa que a fines de noviembre de 1974 fue nombrado jefe del cuartel "Villa Grimaldi", desempeñándose allí hasta mediados de enero de 1975, fecha en que se hace una entrega provisoria de ésta al mayor Wenderoth y posteriormente en febrero de 1975 al Coronel Marcelo Moren Brito.

A fojas 229 indica que el grupo operativo que funcionaba en "Villa Grimaldi" mientras se desempeñó en ese lugar, era la "Brigada Caupolicán", a cargo de Marcelo Moren Brito y a la que pertenecían Krassnoff, y otros, y de esa brigada dependían al menos dos grupos "Halcón I" y "Halcón II", y que en un comienzo la actividad de esa brigada estaba centrada en el MIR.

A fojas 490 indica que no tiene conocimiento de la detención de Luis Gregorio Muñoz Rodríguez ocurrida el día 20 de enero de 1975, pues en esa época viajó a Estados Unidos desde el 2 al 11 de enero de ese año, por lo que sólo se hizo cargo del cuartel de "Villa Grimaldi" sólo

por tres o cuatro días, haciendo uso de su feriado legal a partir del 15 de enero de 1975 hasta el 14 de febrero de ese mismo año, entregándole definitivamente el cargo de Jefe del Cuartel "Villa Grimaldi", por orden de Manuel Contreras, a Marcelo Moren Brito. Añade que antes de salir de vacaciones, el 14 de enero de 1975, entregó a Manuel Contreras una lista de todos los miembros del MIR que se encontraban detenidos en "Villa Grimaldi", en la que no debieran aparecer Muñoz Rodríguez y otros, pues se habrían realizado con posterioridad.

A fojas 1031 precisa que únicamente concurrió a Villa Grimaldi el día 13 de enero de 1975, a fin de que se le entregara un trabajo que había encomendado antes de su viaje a Estados Unidos. Hace presente que el Director de la DINA, Manuel Contreras, en el mes de diciembre del año 1974, dispuso que el personal que trabajaba en el Cuartel de José Domingo Cañas se trasladara completamente a Villa Grimaldi, pues el primer recinto sería destinado a alojamiento de personal de la DINA, y por ese motivo llegó a "Villa Grimaldi" Marcelo Moren, con una parte de la agrupación "Caupolicán". Aclara que al llegar Moren Brito a "Villa Grimaldi", pasó a ocupar el segundo lugar de antigüedad, mientras que el tercer lugar lo ocupaba Rolf Wenderoth, por lo que durante su ausencia, cree que la persona que lo reemplazó en el cargo pudo ser Marcelo Moren.

- f) Copia autorizada de Teresa del Carmen Osorio Navarro de fojas 233 y siguientes, quien señala haberse desempeñado desde enero de 1974 en Villa Grimaldi, como Secretaria de Miguel Krassnoff, y ubica como jefes en ese lugar a Marcelo Moren Brito.
- g) Declaración de Cristian Mallol Comandari, de fojas 249, quien expresa haber sido militante del MIR, y que el día 7 de diciembre de 1974 fue detenido por agentes de la DINA, siendo conducido directamente a "Villa Grimaldi", donde fue sometido a torturas e interrogado por Pedro Espinoza, Marcelo Moren Brito, Miguel Krassnoff, Osvaldo Romo y otros. Indica que permaneció detenido en ese lugar hasta mediados de marzo de 1975.
- h) Testimonio de Roberto Hernán Rodríguez Manquel, de fojas 258, quien indica que siendo destinado a la DINA, y desempeñándose en los centros de detención Londres 38 y José Domingo Cañas, hasta que fue trasladado a Villa Grimaldi, la cual estaba a cargo de Moren Brito. Añade que Krassnoff estaba a en ese lugar, a cargo de la agrupación "Halcón", que contaba con grupos operativos y trabajaba el MIR. Añade que en ese lugar debía realizar labores de guardia del recinto y en forma esporádica, de los detenidos.
- i) Dichos de María Gabriela Ordenes Montecinos, de fojas 260, expresando que siendo destinada en la DINA, fue enviada a desempeñar labores administrativas al cuartel "José Domingo Cañas", hasta que en el periodo 1975-1976 fue trasladada al cuartel "Terranova" de Villa Grimaldi. Agrega que dicha unidad se encontraba a cargo de Moren Brito, y también eran jefes allí los oficiales de Ejército Krassnoff y Lauriani. Añade que dichos oficiales enviaban a los miembros de sus respectivos grupos a recoger información, y a veces llegaban vehículos con detenidos. Precisa que estuvo en Villa Grimaldi hasta el año 1977 y después de Moren Brito, el jefe del recinto fue Pedro Espinoza.

En diligencia de careo de fojas 985, sindica a Moren, a quien llamaban "Ronco" como jefe máximo del cuartel Terranova o Villa Grimaldi, durante los años 1975 y 1976.

j) Copia autorizada de dichos de Germán Jorge Barriga Muñoz de fojas 300 y siguientes quien expresa haber sido destinado a la DINA en agosto de 1974 desempeñándose en el Cuartel "Villa Grimaldi", hasta mediados de 1976, época en que fue trasladado al Cuartel de calle Belgrado. Añade que debía registrar y recopilar diversos antecedentes que aparecían en los diferentes medios de comunicación del país, los que debían ser entregados a sus distintos

superiores como Iturriaga y Carevic, quienes tenían sus oficinas en dicho lugar. Paralelamente a ellos también debía entregar información a los otros jefes que estaban en el mismo recinto o que concurrían algunas veces a ese lugar, como Cesar Manríquez, Pedro Espinoza y Marcelo Moren Brito.

- k) Dichos de Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo, de fojas 304 y siguientes, quien señala que en diciembre de 1974 fue destinado a la DINA, a la Brigada de Inteligencia Metropolitana que funcionaba en villa Grimaldi, donde permaneció hasta las segunda quincena de diciembre de 1975. Añade que hasta el 15 de febrero de 1975 Pedro Espinoza se desempeñó como Jefe de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, en que hizo entrega del cargo a Marcelo Moren Brito, precisando que Espinoza se había desvinculado del cargo ya el 2 ó 3 de enero de 1975, debiendo reemplazarlo provisoriamente, hasta que se produjo su uso de feriado legal a partir del 15 de enero de ese año. Agrega que la parte operativa estaba a cargo de las diversas agrupaciones como "Caupolicán" y "Purén", todas bajo el mando de Moren Brito. Agrega que en "Villa Grimaldi" cada grupo de trabajo veía su propia investigación y, si tenían que tomar gente detenida, lo hacían y llevaban a sus detenidos a "Villa Grimaldi". Si consideraban que era miembro de un grupo importante, lo interrogaba inmediatamente gente del mismo grupo que lo había detenido y para poder hacer un listado oficial, se veía a todos los que permanecían en "Villa Grimaldi" de la lista anterior, éste se confeccionaba una o dos veces por semana y se le entregaba a Marcelo Moren Brito, quien a su vez, lo entregaba a Manuel Contreras en el Cuartel General, donde se efectuaba el decreto exento.
- l) Dichos de Ingrid Ximena Sucarrat Zamora, de fojas 413 y siguientes, quien expresa que siendo militante del MIR, el día 31 de enero de 1975 fue detenida por un grupo de sujetos, luego fue llevada hasta un vehículo donde uno de los aprehensores, que después identificó como Moren Brito, abrió la puerta del auto mostrándole a Jorge Weil Parodi su pareja de esos años- y luego fue llevada a un lugar que después supo se trataba de Villa Grimaldi. En dicho lugar, fue interrogada y participaba Moren Brito, a quien reconocía por la voz.
- m) Copia autorizada de dichos de Rufino Eduardo Jaime Astorga, de fojas 449 y siguientes, quien expresa en lo pertinente haber sido destinado a la DINA y que en una fecha indeterminada del año 1975 fue destinado al cuartel de Villa Grimaldi, cuando el jefe del recinto era Pedro Espinoza. Agrega que perteneció al grupo "Águila" el que se dedicaba a investigar antecedentes del MIR y del Partido Comunista. Finalmente agrega que en los años 1975 y 1976 sólo recuerda como jefe al entonces Coronel Pedro Espinoza; sin embargo, conoció a otros oficiales como Marcelo Moren que estaba durante el mismo tiempo de Espinoza.
- n) Copia autorizada declaración de José Abel Aravena Ruiz, de fojas 471 y siguientes, expresando haber sido destinado a la DINA, y luego de desempeñarse en el cuartel "José Domingo Cañas", a mediados o fines de noviembre de 1974, fue enviado al cuartel de "Villa Grimaldi", siendo el jefe Pedro Espinoza Bravo, pero el cargo fue ocupado después por el Coronel López y luego Moren Brito. Agrega que en ese cuartel se mantuvieron detenidos y sólo tenían acceso a ellos los guardias y los jefes.
- **n**) Copia autorizada dichos de Claudio Enrique Pacheco Fernández de fojas 473 y siguientes, quien expresa que fue destinado a la DINA, desempeñándose en los cuarteles de Londres 38 y José Domingo Cañas, hasta que en el mes de noviembre de 1974, fue trasladado a "Villa Grimaldi", donde se desempeñó como guardia, donde estuvo hasta el mes de marzo de 1975 aproximadamente. Agrega que ese lugar estaba a cargo de "Don Rodrigo", esto es, el Brigadier Espinoza, y como segundo jefe estaba Marcelo Moren.

A fojas 543, ratifica sus dichos precedentes, y señala que no tiene conocimiento sobre

los hechos relacionados a la detención de Luis Gregorio Muñoz Rodríguez. Agrega que realizaba labores de guardia en la puerta de acceso al sector encargado donde se encontraban los detenidos. Agrega que los operativos eran los jefes Moren, Krassnoff apodado "Capitán Miguel", entre otros.

o) Aseveraciones de Ricardo Víctor Lawrence Mires, de fojas 487, quien señala en relación a Luis Gregorio Muñoz Rodríguez, que como consecuencia de la documentación encontrada en el operativo en que se dio muerte a Miguel Enríquez, se practicaron muchos operativos y se detuvo a gran cantidad de miembros del MIR, pero no recuerda específicamente a Muñoz Rodríguez. Agrega que no practicaba interrogatorios, sino que sólo los presenció en algunas oportunidades, y en otras, el jefe del cuartel, esto es, Moren, Espinoza o Wenderoth le encargaban que hiciera un punteo para el interrogatorio.

Agrega que el jefe del cuartel era quien ordenaba todo; sabía exactamente todo lo que sucedía en "Villa Grimaldi", era su obligación, conocía el número de detenidos, el trato que se les daba, cómo se realizaban los interrogatorios, el resultado de éstos y era quien recibía los informes respectivos, los que remitía al Cuartel General. Precisa que las órdenes de traslado provenían del Cuartel General y le llegaban al Jefe de "Villa Grimaldi"; esas órdenes eran cursadas por el jefe del cuartel y cumplidas por miembros de la DINA. Finalmente aclara que el primer jefe del recinto fue César Manríquez Bravo, siendo reemplazado provisoriamente por Marcelo Moren Brito.

- p) Dichos de Samuel Enrique Fuenzalida Devia, de fojas 570, quien expresa haber sido destinado a la DINA, siendo destinado a Londres 38, y en abril de 1974, se le destinó a "Villa Grimaldi" con el fin de adecuar el recinto, el que en un principio estuvo pensado para que allí operara la Brigada de Inteligencia Metropolitana, pero más adelante se le destinó también a centro de detención, atendida la gran cantidad de detenidos, que ya no tenían cabida en "Londres" y los demás cuarteles. Precisa que Krassnoff trasladó su oficina central a Villa Grimaldi, pero seguía operando en Londres y otros cuarteles; y que en octubre de 1974 el cuartel de "Villa Grimaldi" quedó a cargo de Pedro Espinoza, pero cuando éste viajó a Brasil, fue reemplazado por Marcelo Moren Brito, quien era el jefe del cuartel hasta la fecha de su retiro efectuado en marzo de 1975, aduciendo razones personales para retirarse de la DINA. Agrega que Krassnoff era jefe de los grupos "Halcón I " y "Halcón II", dependientes de la "Brigada Caupolicán" dedicada los miembros del MIR, y los jefes de esta última eran Marcelo Moren Brito y Maximiliano Ferrer Lima.
- q) Dichos de Luis René Torres Méndez de fojas 579, quien expresa haber sido destinado a la DINA, desempeñándose en el cuartel de Londres 38, hasta que en mayo de 1974 fue destinado al cuartel de "Villa Grimaldi" donde permaneció hasta el año 1977. Añade que primeramente el cuartel debió ser habilitado y en octubre o noviembre de 1974, comenzaron a funcionar dos agrupaciones "Caupolicán", a cargo de Marcelo Moren y "Purén" a cargo de Gerardo Urrich, y desde entonces un sector de "Villa Grimaldi" fue aislado para mantener a los detenidos, y se adaptó un sector de la construcción subdividiendo piezas en celdas. Indica que en ese lugar los detenidos eran interrogados por un equipo de interrogadores, y recuerda a los oficiales operativos llamados Miguel Krassnoff, Maximiliano Ferrer, entre otros. Asimismo señala que el primer Comandante de Villa Grimaldi fue Manríquez Bravo, quien permaneció en el cargo hasta diciembre de 1974, siendo reemplazado por Pedro Espinoza, quien a su vez fue reemplazado por Marcelo Moren Brito. Finalmente añade que recuerda la identidad de algunos detenidos integrantes del MIR, como Lautaro Videla, Claudio Zaror entre otros, pero no le es familiar el nombre de Luis Gregorio

Muñoz Rodríguez, por quien le pregunta el Tribunal.

- r) Testimonio de Jorge Luis Venegas Silva, de fojas 606, señalando en lo pertinente que fue destinado a "Villa Grimaldi", donde debió efectuar guardia en la portería del recinto y cada turno duraba 24 horas. Que el jefe de "Villa Grimaldi" era Moren, quien impartía órdenes a un sujeto apodado "El Troglo" para conducir la camioneta con detenidos.
- s) Dichos de María Alicia Uribe Gómez, de fojas 653 y siguientes, quien expresa que siendo militante del MIR, fue detenida en noviembre de 1974 y llevada al centro de detención "José Domingo Cañas", donde estuvo por una semana, hasta que fue trasladada al recinto de "Villa Grimaldi", donde permaneció hasta diciembre de 1975. Añade que una vez llevada a ese lugar, ya no volvió a ser interrogada, debido a que Manuel Contreras así lo dispuso, después de haber visto las deplorables condiciones en que quedó luego de ser torturada. Agrega que cuando llegó a ese centro de detención, en el año 1974, el cuartel estaba a cargo de Pedro Espinoza, hasta que se fue a Brasil, siendo reemplazado por Marcelo Moren. Asimismo agrega que en dicho recinto veía a Miguel Krassnoff, entre otros, y que era Manuel Contreras quien resolvía acerca del destino de los detenidos cuando ellos pasaban a ser detenidos "oficiales", esto es, cuando se dictaba el decreto de detención. Como jefe de todos los cuarteles, era Contreras quien daba los lineamientos del trato a los detenidos y se entendía directamente con los oficiales, a quienes mandaba a llamar a su presencia para ese efecto.
- t) Diligencia de careo entre Marcelo Moren y Pedro Octavio Espinoza Bravo, de fojas 663 y siguientes, donde este último señala que se desempeñó como Jefe del Cuartel de "Villa Grimaldi", donde se desempeñó hasta mediados de enero de 1975, fecha en que hizo entrega provisoria al Mayor Wenderoth, y el 15 de febrero de ese mismo año 1975 hizo entrega definitiva de dicho cuartel al Mayor Marcelo Moren. Agrega que en aquella época, en "Villa Grimaldi" funcionaba una parte de la "Brigada Caupolicán" a cargo de Marcelo Moren Brito, y de ella dependían al menos dos grupos: "Halcón I" y "Halcón II".
- u) Diligencia de careo celebrada entre José Fuentes Torres y Basclay Zapata Reyes, cuya copia autorizada rola a fojas 678 y siguientes, donde el segundo confiesa que cumplió labores de inteligencia en la DINA, y participó en detenciones, por órdenes de Miguel Krassnoff. Indica que Moren era el segundo a bordo en el cuartel de Villa Grimaldi.
- v) Dichos de Ana María Moreira Fuenzalida, de fojas 682 y siguientes, quien señala que fue detenida el 25 de enero de 1975, en un operativo dirigido por Osvaldo Romo y llevada a "Villa Grimaldi", donde había muchos detenidos. En dicho lugar fue interrogada por un oficial que estaba junto a Moren.
- w) copia autorizada de testimonio de Raúl Bernardo Toro Montes, de fojas 692, quien en lo pertinente, expresa haber sido destinado a la DINA, y a fines de febrero de 1974 fue destinado a "Villa Grimaldi", con el fin de asear el lugar; luego cuando el recinto comenzó a funcionar con todo su personal, cumplió labor de chofer. Agrega que los detenidos comenzaron a llegar a fines de 1974 y durante un mes en que hizo un reemplazo, tuvo que custodiarlos. Añade que en el año 1974 un Coronel de apellido Manríquez Bravo estuvo a cargo del recinto de "Villa Grimaldi", pero fue reemplazado por Marcelo Moren, quien estuvo desde fines de 1974 y durante 1975.
- x) Dichos de Linda Adela Legaza Classen, de fojas 715, quien en lo pertinente, expresa haber sido detenida el día 4 de enero de 1975 por agentes de la DINA y llevada a "Villa Grimaldi", donde permaneció cerca de un mes, pues a mediados de febrero de 1975 fue trasladada a Cuatro Álamos. Agrega que en una oportunidad fue interrogada por Manuel Contreras, quien no se

identificó como tal, pero pudo darse cuenta que se trataba de su persona por el trato que tenían hacía él, pues habían otras personas presenciando su interrogatorio y Contreras estaba sentado detrás de un escritorio. Agrega que Marcelo Moren, concurría todos los días al recinto de Villa Grimaldi, su voz era escuchada y reconocida diariamente.

- y) Dichos de Amelia Odette Negrón Larre, de fojas 737 y siguientes, quien en lo pertinente, señala haber sido detenida el día 10 de febrero de 1975 y llevada a "Villa Grimaldi". Entre las personas que vio en ese lugar se encontraban el jefe del recinto Pedro Espinoza, pero él desempeñó dicho cargo sólo durante los primeros días de su detención, en ese entonces el segundo jefe era Marcelo Moren, luego Miguel Krassnoff y otros oficiales.
- z) Copia autorizada de Testimonio de Basclay Humberto Zapata Reyes, de fojas 974, quien expresa que a fines de año 1974, llegó a "Villa Grimaldi", donde se desempeñaban César Manríquez Bravo, Pedro Espinoza y Marcelo Moren, no teniendo claro cuál de ellos era el jefe del Cuartel.
- **a.1)** Diligencia de careo entre Lautaro Robin Videla Moya y Marcelo Moren Brito, de fojas 976, donde el primero señala que permaneció detenido en "Villa Grimaldi" desde el 10 de febrero de 1975, y en ese lugar, en medio de torturas, le iban mostrando otros miembros del MIR también detenidos, como Zaror, Costa Del Pozo y al parecer a Luis Muñoz Rodríguez, a quien no volvió a ver en otros centros de detención. En dicho lugar Moren y Krassnoff actuaban como interrogadores dirigiendo las torturas. Aclara que entre febrero y marzo de 1975 el jefe de Villa Grimaldi era Pedro Espinoza, quien era reemplazado por Moren.
- **b.1) Dichos de Nuvia Betsie De Lourdes Becker,** de fojas 1014 y siguientes, quien en lo pertinente señala haber sido detenida por agentes de la DINA, en la madrugada del día 30 de enero de 1975, y llevada a "Villa Grimaldi", donde fue interrogada, por unos sujetos a quien pudo identificar como Moren Brito, quien tenía un fuerte "vozarrón" y una forma intimidatoria de llegar, a Krassnoff, lo llamaban "Teniente Miguel", a los que también pudo apreciar en una oportunidad en que se sacó la venda.
- **c.1**) Aseveraciones de Patricia del Carmen Zúñiga Barros, de fojas 1021 y siguientes, quien expresa en lo pertinente que fue detenida por agentes de la DINA el 29 de enero de 1975, y llevada con la vista vendada a "Villa Grimaldi", permaneciendo en dicho lugar, alrededor de un mes, siendo interrogada en diversas oportunidades. Durante su permanencia allí, tuvo conocimiento que el jefe del recinto era un sujeto a quien llamaban "El Ronco", cuyo nombre conoció posteriormente, tratándose de Moren Brito.
- **d.1) Dichos de Elena María Altieri Missana,** de fojas 1057 y siguientes, quien en lo pertinente expresa haber sido detenida el día 30 de enero de 1975, atendido a que su marido en ese entonces era Lautaro Videla Moya, quien tenía relevancia en el Movimiento Revolucionario MIR. Agrega que fue llevada a "Villa Grimaldi", donde fue recibida a gritos por un agente a quien los detenidos conocían como "El Ronco", y que al parecer era el jefe por la influencia que tenía sobre los demás, ya que daba órdenes; enterándose luego que era Marcelo Moren.
- **e.1) Atestados de Fanny Medvinsky Bronfman,** de fojas 1059 y siguientes, quien en lo pertinente, señala que fue detenida el día 3 ó 4 de febrero de 1975, y llevada a "Villa Grimaldi" donde pudo percatarse que el jefe del recinto era Marcelo Moren Brito, quien era fácil de reconocer, pues a pesar que los detenidos se encontraban vendados, se daban cuenta que él manejaba todo el recinto, daba las órdenes con fuerte "vozarrón", ya que prácticamente gritaba a todo el mundo.
- **f.1**) **Testimonio de Rinoldo Arismer Rodríguez Hernández,** de fojas 1253 y siguientes, quien en lo pertinente indica que siendo destinado a la DINA, permaneció en diversos recintos de la

agrupación hasta que a fines de 1974 o mediados 1975 fueron trasladados a "Villa Grimaldi", el cual ya se encontraba en funcionamiento bajo el mando del oficial de Ejército Comandante Manríquez, no recordando en qué orden se sucedieron como jefes de "Villa Grimaldi" los oficiales Pedro Espinoza, Marcelo Moren y Carlos López. Asimismo agrega que se efectuaban detenciones las que eran ordenadas por oficiales que dirigían la patrulla como Ricardo Lawrence, Marcelo Moren y Miguel Krassnoff.

- **g.1) Dichos de Pedro René Alfaro Fernández,** de fojas 1261, quien en lo pertinente señala que siendo destinado a la DINA, sirvió en varios centros de detención hasta que en junio o julio de 1974 fue trasladado a "Villa Grimaldi", donde ya había personas detenidas y donde además se encontraba la "Cúpula de la DINA", la que se encontraba compuesta por el entonces Coronel Pedro Espinoza, Marcelo Moren, Rolf Wenderoth, Raúl Iturriaga, y donde además Miguel Krassnoff se encontraba a cargo de la "Agrupación Aguila" a cargo de la investigación del MIR. Agrega que toda la información general de las diversas agrupaciones era entregada a Marcelo Moren Brito, quien canalizaba la información y posteriormente la proporcionaba al Coronel Espinoza, quien a su vez la traspasaba a Manuel Contreras.
- **h.1)** Aseveraciones de Hermón Helec Alfaro Mundaca, de fojas 1263, quien indica que siendo destinado a la DINA, y sirviendo en diversos centros de dicho organismo, en la primera quincena de enero de 1975 fue trasladado al cuartel "Terranova", también conocido como "Villa Grimaldi", que funcionaba como centro de detención. Al llegar a ese lugar, se percató que éste era liderado por Marcelo Moren, quien se reportaba directamente a Manuel Contreras. Añade que su labor consistía en interrogar a personas detenidas de muy poca importancia, encontrándose bajo la subordinación de Marcelo Moren Brito y recibía órdenes para realizar su labor, de parte de los oficiales a cargo de los grupos operativos.
- i.1) Copia autorizada de dichos de Reinaldo Antonio Zott Chuecas, de fojas 1346 y siguientes, en lo pertinente expresa, que fue detenido el día 17 de enero de 1975, en viña del Mar, y luego de haber sido llevado al Regimiento Maipo fue interrogado y sometido a apremios físicos, y después de una semana fue trasladado a Santiago, a bordo de un camión frigorífico, junto a unos 12 detenidos y se le mantuvo en el cuartel de "Villa Grimaldi", recordando que en dicho lugar se encontraban Pedro Espinoza Bravo, Miguel Krassnoff Martchenko; Marcelo Moren Brito, Gerardo Godoy, Ricardo Lawrence, "El Troglo", Romo Mena, Lauriani Maturana.
- **j.1) Orden de investigar,** agregada a fojas 1581, diligenciada por la Brigada Investigadora de Asuntos Especiales y Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones de Chile, destinada a determinar la dependencia orgánica de la DINA, desde la cúpula hasta los agentes, en lo pertinente indica que, Marcelo Moren Brito se encontraba a cargo de la Brigada de Inteligencia Metropolitana durante el periodo enero 1975 a diciembre de 1975; Asimismo, dentro de la "Brigada Caupolicán" lo sindica en el primer lugar del organigrama y dentro del cuartel "Villa Grimaldi" o "Terranova" lo sindica en tercer lugar en calidad de jefe del recinto.

UNDECIMO: Que con los elementos de convicción anteriormente reseñados, constitutivos de presunciones judiciales que reúnen los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, se encuentra acreditado que Marcelo Luis Manuel Moren Brito, le cupo participación de autor, en los términos del N° 3 del artículo 15 del Código Penal, en el delito de secuestro calificado de Luis Gregorio Muñoz Rodríguez, por cuanto como jefe del lugar clandestino de detención al que se llevó a la víctima - Villa Grimaldi-, actuando en concierto con su superior jerárquico, Manuel Contreras Sepúlveda, facilitó los medios para que ese recinto se le mantuviera privado de libertad, se le sometiera a interrogatorios y posteriormente se le hiciera

desaparecer.

DUODÉCIMO : Que al prestar declaración indagatoria el encausado Miguel Krassnoff Martchenko, cuya copia autorizada rola a fojas 121, expresa que a mediados o fines de junio de 1974 fue destinado a la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, la que cumplió en el Cuartel General, donde le correspondió recabar información del MIR, la que se recogía fuentes abiertas y cerradas, efectuaba un análisis de inteligencia de documentos, con una conclusión que era entregada por escrito al Director, el entonces Coronel Contreras de quien dependía. Aclara que para desempeñar su labor, tenía la colaboración de tres o cinco personas, un conductor del vehículo, llamado Basclay Zapata y María Teresa Osorio, quien se desempeñaba como secretaria. Aclara que nunca estuvo destinado a "Villa Grimaldi", sino que sólo concurrió a dicho recinto cuando se creó, al parecer, a mediados de 2974; y su visita al lugar era con el objeto de verificar con los detenidos que habían llegado a ese recinto, los que presumiblemente eran del MIR, la participación que hubiesen tenido en dicho grupo, según la información que le daba el propio director de la DINA, ya que él tenía la información que los detenidos portaban documentación y antecedentes que podrían servir a su investigación.

Agrega que en "Villa Grimaldi" se le asignaba una oficina y hasta allí eran llevados los detenidos que necesitaba interrogar; ellos estaban con la vista cubierta pero, una vez en su oficina, se les quitaba la venda; mientras que se identificaba con su nombre verdadero y luego procedía a tomar notas de lo que declaraban; posteriormente con esos antecedentes, ya sea en su oficina o en el mismo lugar, realizaba un informe. Precisa que en "Villa Grimaldi" nunca perteneció a la "Brigada Caupolicán", como se le pregunta, aclarando que se le involucra con esa brigada, ya que ella estaba radicada en ese recinto. Asimismo, indica que nunca perteneció a grupos operativos, y cree que las personas que así han declarado están confundidas.

Añade que en algunas ocasiones concurría a determinados lugares, si se encontraba documentación subversiva del MIR, esta era incautada, y si se verificaba la existencia de personas que podrían estar involucrados, se daba a aviso por teléfono al Cuartel General, para que enviara personal que hacía efectiva la detención, la incautación y el allanamiento si era necesario, llevándoselas detenidas a "Villa Grimaldi" o a otro centro de detención.

A fojas 366, ratificando y ampliando sus dichos, indica que mientras se desempeñó en la DINA, dependió directamente del entonces coronel Manuel Contreras. Reitera que concurrió a "Villa Grimaldi", a fines de 1974 ó 1975, pues el Director le ordenó concurrir a ese recinto a tomar contacto con determinados detenidos relacionados con el MIR a los que se le había encontrado algún tipo de información; esas personas eran entrevistadas, lo que es equivalente a una declaración indagatoria, en donde me daban los antecedentes relacionados con el documento. **En relación a Luis Gregorio Muñoz Rodríguez**, por quien se le pregunta, indica que no conoce a la persona indicada y al relatarle que su detención se encuentra relacionada con Lautaro Videla y otros, quienes estuvieron detenidos también en "Villa Grimaldi" en el año 1975, señala que recuerda a Lautaro Videla, cuyo nombre real lo conoció en Tribunales, donde él reconoció que no fue detenido por el declarante. Al exhibírsele la fotografía indica que no conoce a dicha persona.

DÉCIMO TERCERO: Que aún cuando Krassnoff Martchenko ha negado su participación en la comisión del ilícito investigado en la presente causa, concurre en su contra los siguientes elementos de prueba:

a) Copia autorizada testimonio de Osvaldo Enrique Romo Mena, de fojas 119 y siguientes, quien en lo pertinente señala que en los primeros días del año 1975 comenzó a trabajar en "Villa Grimaldi", siendo siempre su jefe Moren Brito, además trabajó con el jefe del

grupo "Halcón" Miguel Krassnoff, quienes pertenecían a la Agrupación Caupolicán, con las cuales siempre trabajó al MIR.

A fojas 132 y siguientes manifiesta que nunca conoció a Luis Gregorio Muñoz Rodríguez, pero su nombre "le suena", y los antecedentes en relación a su persona se los proporcionaron años atrás en una antigua declaración. Aclara que durante todo el año 1975 trabajó en el centro de detención "Villa Grimaldi".

- b) Copia autoriza declaración de Emilio Hernán Troncoso Vivallos, de fojas 139 y siguientes, quien en lo pertinente señala que siendo destinado a la DINA, se desempeñó en Londres 38 y al cabo de un tiempo fue enviado al cuartel "Villa Grimaldi" o "Terranova", percatándose que allí los jefes eran quienes tenían su oficina en la casa patronal, esto es Moren Brito, Krassnoff y otros.
- c) Copia autorizada de dichos de Pedro Octavio Espinoza Bravo, de fojas 222 y 226, quien en lo pertinente expresa que a fines de noviembre de 1974 fue nombrado jefe del cuartel "Villa Grimaldi", desempeñándose allí hasta mediados de enero de 1975, fecha en que se hace una entrega provisoria de ésta al Mayor Wenderoth y posteriormente en febrero de 1975 al Coronel Marcelo Moren Brito.

A fojas 229 indica que el grupo operativo que funcionaba en "Villa Grimaldi" mientras se desempeñó en ese lugar, era la "Brigada Caupolicán", a cargo de Marcelo Moren Brito y a la que pertenecían Krassnoff, y otros, y de esa brigada dependían al menos dos grupos "Halcón I" y "Halcón II". Agrega que en un comienzo la actividad de esa brigada estaba centrada en el MIR.

- d) Copia autorizada de Teresa del Carmen Osorio Navarro de fojas 231 y 233, quien expresa haberse desempeñado, desde enero de 1974 a 1979, en "Villa Grimaldi", que era un cuartel de la DINA, ubicado en calle José Arrieta, donde había una casa tipo "patronal", en cuyo interior estaban las oficinas de la DINA, una de las cuales era ocupada por Miguel Krassnoff, de quien era su secretaria. Añade que sus funciones consistían en transcribir a máquina los informes que Krassnoff confeccionaba, que eran referidos a trabajos de análisis que efectuaba de las publicaciones de prensa que decían relación con las actividades de grupos extremistas, específicamente del MIR. Añade que su horario se extendía entre las 08:00 y 13:00 y desde las 15:00 a 19:00 horas, mientras que Krassnoff permanecía en Villa Grimaldi en el mismo horario que ella. Aclara que mientras trabajó en ese lugar, supo que llegaban detenidos en tránsito para ser trasladados a "Tres o Cuatro Álamos" que eran centros de detención
- e) Declaración de Cristian Mallol Comandari, de fojas 249, quien expresa haber sido militante del MIR, y que el día 7 de diciembre de 1974 fue detenido por agentes de la DINA, siendo conducido directamente a "Villa Grimaldi", donde fue sometido a torturas e interrogado por Pedro Espinoza, Marcelo Moren Brito, Miguel Krassnoff, Osvaldo Romo y otros. Indica que permaneció detenido en ese lugar hasta mediados de marzo de 1975.
- f) Testimonio de Roberto Hernán Rodríguez Manquel, de fojas 258, quien indica que siendo destinado a la DINA, y desempeñándose en los centros de detención Londres 38 y José Domingo Cañas, hasta que fue trasladado a Villa Grimaldi, la cual estaba a cargo de Moren Brito. Añade que Krassnoff estaba a en ese lugar, a cargo de la agrupación "Halcón", que contaba con grupos operativos y trabajaba el MIR. Añade que en ese lugar debía realizar labores de guardia del recinto y en forma esporádica, de los detenidos.
- g) Dichos de María Gabriela Ordenes Montecinos, de fojas 260, expresando que siendo destinada en la DINA, fue enviada a desempeñar labores administrativas al cuarte 1 de José Domingo Cañas, siendo trasladada al cuartel "Terranova" de Villa Grimaldi, en 1975-1976.

Agrega que dicha unidad se encontraba a carago de Moren Brito, y también eran jefes allí los oficiales de Ejército Krassnoff y Lauriani. Añade que dichos oficiales enviaban a los miembros de sus respectivos grupos a recoger información, y a veces llegaban vehículos con detenidos. Precisa que estuvo en Villa Grimaldi hasta el año 1977 y después de Moren Brito, el jefe del recinto fue Pedro Espinoza.

h) Copia autorizada declaración de José Abel Aravena Ruiz, de fojas 471 y siguientes, expresando haber sido destinado a la DINA, y luego de desempeñarse en el cuartel de José Domingo Cañas, a mediados o fines de noviembre de 1974 fue enviado al cuartel de "Villa Grimaldi", siendo el jefe Pedro Espinoza Bravo, pero el cargo fue ocupado después por el Coronel López y luego Moren Brito. Añade que al llegar a ese cuartel, quedó bajo las órdenes directas del entonces teniente o capitán Miguel Krassnoff, quien era el jefe de los grupos "Halcón I" y "Halcón II", los cuales trabajaban a miembros del MIR, labor que cumplió hasta su traslado al Cuartel Borgoño en septiembre de 1977. Finalmente agrega que en una ocasión salió a "porotear", y las demás diligencias, era tramitar órdenes de investigar domicilios que Krassnoff le proporcionaba al jefe del equipo.

En su indagatoria de fojas 542, ratifica sus dichos anteriores, precisando que en "Villa Grimaldi" prácticamente todos los trabajos que les encomendaba Miguel Krassnoff se referían al MIR, pero no tiene antecedentes sobre la detención de Luis Gregorio Muñoz Rodríguez, por quien le pregunta el Tribunal. Precisa que los detenidos se encontraban en la parte posterior del recinto, separada de las oficinas, donde sólo tenían acceso los guardias que los custodiaban y los jefes, entre los que se encontraban Krassnoff y otros oficiales.

- i) Diligencia de careo entre Miguel Krassnoff y Francisco Hernán Plaza Tapia, de fojas 498, en que el segundo señala haber sido detenido el día 3 de febrero de 1975 y conducido a "Villa Grimaldi", donde fue torturado y permaneció todo ese mes. En los centros de detención se señalaba que Miguel Krassnoff Martchenko había estado presente en los interrogatorios bajo tortura a los detenidos en "Villa Grimaldi"; sin embargo aclara, que no vio a Krassnoff en ese centro de detención, pero que cuando fue trasladado a "Cuatro Álamos", a fines de febrero de 1975, el detenido Luis Muñoz Muñoz, le señaló que, previo a los interrogatorios en "Villa Grimaldi", había tenido allí una conversación con Krassnoff.
- j) Diligencia de careo celebrada entre Reina Walkiria Jorquera Iturrieta y Miguel Krassnoff Martchenko, de fojas 501, donde la primera expresa haber sido detenida por agentes de la DINA el día 24 de enero de 1975 en Quilpue, siendo llevada primeramente al "Regimiento Maipo" de Valparaíso, hasta que el día 28 de enero de ese año, fue trasladada a "Villa Grimaldi", donde se encontraba un agente de la DINA de nombre Miguel Krassnoff, según le señalaron otras detenidas. Añade que dicha persona entró a la habitación donde la habían torturado. Precisa que la noche en que trasladaron a "Villa Grimaldi", estaba con 15 miembros del MIR, de los cuales ocho se encuentran desaparecidos y al detenerlos a todos ellos, se había prácticamente desarticulado al MIR en Valparaíso.
- **k)** Dichos de Claudio Enrique Pacheco Fernández, de fojas 543, señalando que mientras sirvió en la DINA, a fines del mes de noviembre de 1974 fue trasladado a "Villa Grimaldi", donde permaneció hasta el mes de marzo de 1975. No tiene conocimiento sobre los hechos relacionados a la detención de Luis Gregorio Muñoz Rodríguez. Agrega que realizaba labores de guardia en la puerta de acceso al sector encargado donde se encontraban los detenidos. Agrega que los operativos eran los jefes Moren, Krassnoff apodado "Capitán Miguel", entre otros.

- l) Testimonio de José Enrique Fuentes Torres, de fojas 545, quien expresa que a fines de 1974 fue trasladado al cuartel "José Domingo Cañas" donde se desempeñó un corto período hasta que dicho recinto fue cerrado, época en que se trasladaron al cuartel de "Villa Grimaldi" bajo las órdenes directas de Miguel Krassnoff, donde continuaron trabajando al MIR, saliendo a "porotear" con Osvaldo Romo y la "Flaca Alejandra"; en dichas diligencias llevaban a un detenido quien les proporcionaba el día, hora y lugar que había acordado previamente antes de su detención, con el fin de reunirse con un miembro del Movimiento. Aclara que incurrió en un error al señalar que su traslado a "Villa Grimaldi" se efectuó a fines de 1976, pero no puede precisar cuándo se realizó dicho traslado y sólo sabe que se mudaron todos los que trabajaban el MIR bajo las órdenes directas de Miguel Krassnoff.
- m) Dichos de Samuel Enrique Fuenzalida Devia, de fojas 570, quien expresa haber sido destinado a la DINA, siendo destinado a Londres 38, y en abril de 1974, se le destinó a "Villa Grimaldi" con el fin de adecuar el recinto, el que en un principio estuvo pensado para que allí operara la Brigada de Inteligencia Metropolitana, pero más adelante se le destinó también a centro de detención, atendida la gran cantidad de detenidos, que ya no tenían cabida en Londres y los demás cuarteles. Precisa que Krassnoff trasladó su oficina central a "Villa Grimaldi", pero seguía operando en Londres y otros cuarteles; y que en octubre de 1974 el cuartel de "Villa Grimaldi" quedó a cargo de Pedro Espinoza, pero cuando éste viajó a Brasil, fue reemplazado por Marcelo Moren Brito, quien fue el Jefe del Cuartel hasta la fecha de su retiro efectuado en marzo de 1975, aduciendo razones personales para retirarse de la DINA. Agrega que Krassnoff era jefe de los grupos "Halcón I " y "Halcón II", dependientes de la Brigada Caupolicán dedicada los miembros del MIR, y los jefes de esta última eran Marcelo Moren Brito y Maximiliano Ferrer Lima.
- n) Dichos de Luis René Torres Méndez de fojas 579, quien expresa haber sido destinado a la DINA, desempeñándose en el cuartel de Londres 38, hasta que en mayo de 1974 fue destinado al cuartel de "Villa Grimaldi" donde permaneció hasta el año 1977. Añade que primeramente el cuartel debió ser habilitado y en octubre o noviembre de 1974, comenzaron a funcionar 2 agrupaciones "Caupolicán", a cargo de Marcelo Moren y "Purén" a cargo de Gerardo Urrich, y desde entonces un sector de "Villa Grimaldi" fue aislado para mantener a los detenidos, y se adaptó un sector de la construcción subdividiendo piezas en celdas. Indica que en ese lugar los detenidos eran interrogados por un equipo de interrogadores, y recuerda a los oficiales operativos llamados Miguel Krassnoff, Maximiliano Ferrer, entre otros. Asimismo señala que el primer Comandante de "Villa Grimaldi" fue Manríquez Bravo, quien permaneció en el cargo hasta diciembre de 1974, siendo reemplazado por Pedro Espinoza, quien a su vez fue sucedido por Marcelo Moren Brito. Finalmente añade que recuerda la identidad de algunos detenidos integrantes del MIR, como Lautaro Videla, Claudio Zaror entre otros, pero no le es familiar el nombre de Luis Gregorio Muñoz Rodríguez, por quien le pregunta el Tribunal.
- **n**) **Testimonio de Jorge Luis Venegas Silva,** de fojas 606, señalando en lo pertinente que fue destinado a "Villa Grimaldi", donde debió efectuar guardia en la portería del recinto y cada turno duraba 24 horas. Añade que en ese centro de detención también pudo ver a Miguel Krassnoff.
- o) Dichos de María Alicia Uribe Gómez, de fojas 653 y siguientes, quien expresa que siendo militante del MIR, fue detenida en noviembre de 1974 y llevada al centro de detención "José Domingo Cañas", donde estuvo por una semana, hasta que fue trasladada al recinto de "Villa Grimaldi", donde permaneció recluida hasta diciembre de 1975. Añade que una vez

llevada a ese lugar, ya no volvió a ser interrogada, debido a que Manuel Contreras así lo dispuso, después de haber visto las deplorables condiciones en que quedó luego de ser torturada. Agrega que cuando llegó a ese centro de detención, en el año 1974, el cuartel estaba a cargo de Pedro Espinoza, hasta que se fue a Brasil, siendo reemplazado por Marcelo Moren. Asimismo agrega que en dicho recinto veía a Miguel Krassnoff, entre otros, y que era Manuel Contreras quien resolvía acerca del destino de los detenidos cuando ellos pasaban a ser detenidos "oficiales", esto es, cuando se dictaba el decreto de detención. Como jefe de todos los cuarteles, era Contreras quien daba los lineamientos del trato a los detenidos y se entendía directamente con los oficiales, a quienes mandaba a llamar a su presencia para ese efecto.

- p) Diligencia de careo entre José Fuentes Torres y Basclay Zapata Reyes, cuya copia autorizada rola a fojas 678 y siguientes, donde el segundo confiesa que cumplió labores de inteligencia en la DINA, y participó en detenciones, por órdenes de Miguel Krassnoff.
- q) Diligencia de careo entre Basclay Humberto Zapata Reyes y Miguel Krassnoff Martchenko, de fojas 680, en que el primero señala que mientras estaba destinado al Cuartel General de la DINA, recibía órdenes directas de Krassnoff, y que en los años 1977 ó 1978 se enteró que pertenecía a la "Brigada Caupolicán" de la cual Krassnoff era el jefe; añade que para los operativos, puntuales o masivos, Krassnoff impartía las órdenes directamente al jefe de equipo; precisa que las detenciones en el cuartel de Villa Grimaldi se efectuaban de la misma forma que se habían efectuado en el cuartel de Londres 38, y se trataba principalmente de miembros del MIR.
- r) Dichos de Linda Adela Legaza Classen, de fojas 715, quien en lo pertinente, expresa haber sido detenida el día 4 de enero de 1975 por agentes de la DINA y llevada a "Villa Grimaldi", donde permaneció cerca de un mes, pues a mediados de febrero de 1975 fue trasladada a Cuatro Álamos. Tomó conocimiento que Miguel Krassnoff, se encontraba en Villa Grimaldi, y él era uno de los que la perseguía. Agrega que lo ubicaba, porque él había sido amigo de unos amigos suyos en el sur; sin embargo, él nunca la interrogó y tampoco se identificó con su nombre.
- s) Dichos de Amelia Odette Negrón Larre, de fojas 737 y siguientes, quien en lo pertinente, señala haber sido detenida el día 10 de febrero de 1975 y llevada a "Villa Grimaldi". Entre las personas que vio en ese lugar se encontraban el jefe del recinto Pedro Espinoza, pero él desempeñó dicho cargo sólo durante los primeros días de su detención, en ese entonces el segundo jefe era Marcelo Moren, luego Miguel Krassnoff y otros oficiales.
- t) Copia autorizada de testimonio de Basclay Humberto Zapata Reyes, de fojas 974, quien expresa que a fines de año 1974, llegó a Villa Grimaldi, donde se desempeñaban César Manríquez Bravo, Pedro Espinoza y Marcelo Moren, no teniendo claro cuál de ellos era el jefe del Cuartel. Añade que en dicho lugar primero se desempeñó repartiendo víveres, pero luego fue conductor de los equipos operativos que dependían de Miguel Krassnoff, quien en un comienzo se dedicaba sólo a personas del MIR, practicándose detenciones y allanamientos a Miristas.
- u) Diligencia de careo entre Marcelo Moren Brito y Lautaro Robin Videla Moya de fojas 976, donde el último señala que permaneció detenido en "Villa Grimaldi" desde el 10 de febrero de 1975, y en ese lugar, en medio de torturas, le iban mostrando otros miembros del MIR detenidos, como Zaror, Costa Del Pozo y al parecer a Luis Muñoz Rodríguez, a quien no volvió a ver en otros centros de detención; añade que en dicho lugar Moren y Krassnoff actuaban como interrogadores dirigiendo las torturas.
- v) Dichos de Nuvia Betsie De Lourdes Becker, de fojas 1014 y siguientes, quien en lo pertinente señala haber sido detenida por agentes de la DINA, en la madrugada del día 30 de enero

- de 1975, y llevada a "Villa Grimaldi", donde fue interrogada, por unos sujetos a quien pudo identificar como Moren Brito, quien tenía un fuerte "vozarrón" y una forma intimidatorio de llegar, a Krassnoff, lo llamaban "Teniente Miguel", a los que también pudo apreciar en una oportunidad en que se sacó la venda.
- w) Aseveraciones de Patricia del Carmen Zúñiga Barros, de fojas 1021 y siguientes, quien expresa en lo pertinente que fue detenida por agentes de la DINA el 29 de enero de 1975, y llevada con la vista vendada a "Villa Grimaldi", permaneciendo en dicho lugar, alrededor de un mes, siendo interrogada en diversas oportunidades. Durante su permanencia allí, tuvo conocimiento que el jefe del recinto era un sujeto a quien llamaban "El Ronco", cuyo nombre conoció posteriormente, tratándose de Moren Brito. Asimismo tuvo conocimiento que en dicho lugar se encontraba Miguel Krassnoff.
- x) Dichos de Elena María Altieri Missana, de fojas 1057 y siguientes, quien en lo pertinente expresa haber sido detenida el día 30 de enero de 1975, atendido a que su marido en ese entonces era Lautaro Videla Moya, quien tenía relevancia en el Movimiento Revolucionario MIR. Agrega que fue llevada a "Villa Grimaldi", y en una ocasión fue llevada a la oficina del "Capitán Miguel", para mantener una conversación más que un interrogatorio y quien hizo que se quitara la venda que le cubría la vista; dicho oficial vestía de civil, y era un sujeto relativamente joven, rubio, de cabello corto, ojos claros, quien manejaba el tema del MIR, tanto de la cuestión ideológica como la estructura, y daba órdenes a los demás agentes, lo que indicaba una posición de mando.
- y) Testimonio de Hernán Horacio Brain Pizarro, de fojas 1111, quien expresa que el día 24 de enero del año 1975 fue detenido en Valparaíso, y llevado primeramente al Regimiento Maipú, donde estuvo con otras 23 personas detenidas. Agrega que en la noche del día 28 de enero, alrededor de 18 personas, fueron instadas por Miguel Krassnoff a subir a un camión frigorífico, señalándoles que serían llevados a Santiago, presumiendo que serían trasladados a "Villa Grimaldi". Al llegar a destino, cerca de las 2 de la madrugada, todos los detenidos fueron puestos en forma separada en varias celdas, donde permaneció hasta el día 8 de febrero de 1975.
- z) Testimonio de Rinoldo Arismer Rodríguez Hernández de fojas 1253 y siguientes, quien en lo pertinente indica que siendo destinado a la DINA, permaneció en diversos recintos de la agrupación hasta que a fines de 1974 o mediados 1975 fueron trasladados a "Villa Grimaldi", el cual ya se encontraba en funcionamiento bajo el mando del oficial de Ejército Comandante Manríquez, no recordando en qué orden se sucedieron como jefes de Villa Grimaldi los oficiales Pedro Espinoza, Marcelo Moren y Carlos López. Asimismo agrega que se efectuaban detenciones las que eran ordenadas por oficiales que dirigían la patrulla como Ricardo Lawrence, Marcelo Moren y Miguel Krassnoff.
- **a.1)** Dichos de Pedro René Alfaro Fernández, de fojas 1261, quien en lo pertinente señala que siendo destinado a la DINA, sirvió en varios centros de detención hasta que en junio o julio de 1974 fui trasladado a Villa Grimaldi, donde ya había personas detenidas y donde además se encontraba la "Cúpula de la DINA", la que se encontraba compuesta por el entonces Coronel Pedro Espinoza, Marcelo Moren, Rolf Wenderoth, Raúl Iturriaga, y donde además Miguel Krassnoff se encontraba a cargo de la "Agrupación Aguila" a cargo de la investigación del MIR. Agrega que toda la información general de las diversas agrupaciones era entrega a Marcelo Moren Brito, quien canalizaba la información y posteriormente la entregaba al Coronel Espinoza, quien a su vez la entregaba a Manuel Contreras.
- **b.1)** Declaración de Héctor Hernán González Osorio, de fojas 1305, quien en lo pertinente indica que el día 6 de diciembre de 1974 fue detenido por agentes de la DINA, y

trasladados al centro de detención clandestino "Villa Grimaldi". Allí fue ingresado e identificado por Miguel Krassnoff, quien también fue quien lo interrogó, luego fue dejado en una pieza junto a otros detenidos. Añade que durante el mes de febrero se grabó en la oficina de Pedro Espinoza, una declaración donde leyeron una lista que les fue impuesta por Miguel Krassnoff. Finalmente recuerda que en enero de 1975, llegó a Villa Grimaldi un grupo de cinco o seis personas provenientes del Comité Regional del MIR, de Valparaíso, entre los que recuerda a Erick Zott y un sujeto de apellido Zaror. Agrega que la persona correspondiente a la fotografía de Luis Gregorio Muñoz estuvo en dicho centro de detención mientras estuvo detenido.

c.1) Orden de investigar agregada a fojas 1581, diligenciada por la Brigada Investigadora de Asuntos Especiales y Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones de Chile, destinada a determinar la dependencia orgánica de la DINA, desde la cúpula hasta los agentes, en lo pertinente indica que al año 1975, la Brigada Caupolicán se encontraba al mando del entonces capitán de Ejército Miguel Krassnoff Martchenko y los jefes de agrupaciones que cumplían labores operativas bajo su dependencia eran los capitanes de Ejército Andrade, Lauriani y los capitanes de Carabineros, Lawrence y Godoy.

DÉCIMO CUARTO: Que con los elementos de convicción anteriormente reseñados, constitutivos de presunciones judiciales que reúnen los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, se encuentra acreditada la participación de Miguel Krassnoff Martchenko, en calidad de autor, en el delito de secuestro calificado de Luis Gregorio Muñoz Rodríguez, en los términos del artículo 15 nº 1 del Código Penal, toda vez que, en su condición de Oficial de Ejército y jefe de un grupo operativo de la Dirección de Inteligencia Militar, le correspondió liderar al grupo de funcionarios que debió cumplir la orden de desarticular y eliminar a los integrantes del Movimiento de Izquierda Revolucionario, MIR, participando, en el caso que nos ocupa, junto con éstos, de una manera inmediata y directa, en el operativo que culminó con la detención, interrogación, privación de libertad y posterior desaparición de la víctima de autos.

CON RELACIÓN A LAS ALEGACIONES DE LOS ACUSADOS:

DÉCIMO QUINTO: Que en el primer otrosí, del escrito de fojas 1992 y siguientes, la defensa del encausado Marcelo Luis Manuel Moren Brito, al contestar la acusación de oficio, solicita la absolución de su representado, en atención a que a su juicio "los hechos investigados no permiten sustentar el proceso en atención a las normas que regulan y consagran los institutos de la amnistía y la prescripción, unido a los principios, con reconocimiento constitucional y legal, de in-dubio pro reo y de la irretroactividad de la ley penal desfavorable al inculpado".

Asimismo, la defensa reitera como alegación de fondo las excepciones de amnistía y prescripción de la acción penal contenidos en los numerales 6 y 7 del artículo 433 del Código de Procedimiento Penal, invocando que su representado sea absuelto de los cargos en su contra, toda vez que, de comprobarse su responsabilidad penal, ésta se encontraría extinguida, en atención al artículo 93 n° 6 y 94 del Código Penal que establece como periodo máximo de prescripción de la acción penal un plazo de 15 años. Señala que el artículo 95 del Código Punitivo establece que el término de la prescripción empieza a correr desde el día en que se hubiere cometido el presunto delito y considerando el hecho que los sucesos investigados habrían transcurrido desde el 20 de enero de 1975, 32 años, sin que se tenga noticias de Luis Muñoz, después del mes de febrero del mismo año, la acción penal ha prescrito, teniendo en consideración y por reproducido lo argumentado en cuanto ala improcedencia de estimar que el secuestro continuaría hasta el presente en ejecución.

En relación a la amnistía, señala que el artículo 60 nº 16 de la Constitución Política de la

República, entrega al legislador la facultad de otorgar por ley la amnistía, señalando al efecto, que son materia de ley las que conceden indultos generales y amnistías y las que fijen las normas generales con arreglo a las cuales debe ejercerse la facultad del Presidente de la República para conceder indultos particulares y pensiones de gracia; y en este caso, es la propia carta fundamental la que faculta al legislador para conceder amnistía por ley, la que naturalmente producirán los efectos que la propia norma y la doctrina dan a tal forma de perdón por determinados ilícitos penales. Concluyendo, de esta forma, que la Constitución Política vigente, al igual que las anteriores, otorgó expresamente al poder legislativo la facultad privativa de dictar leyes de amnistía, y así fue precisamente en uso de esta facultad constitucional, se dictó el Decreto Ley N° 2191 de 1978 con sus consiguientes efectos penales y procesales.

Además plantea que es improcedente considerar al secuestro como delito permanente, puesto que, para que reúna dicha característica, es necesario que el inculpado como autor del mismo haya tenido no sólo inicialmente la voluntad o poder y disposición moral efectiva, sino también el poder y la aptitud material o física posterior de conservar y de mantener en el tiempo el encierro y la retención de la persona detenida víctima del secuestro. Por ello, no debe atribuirse indebidamente que ante la ausencia de noticias, el supuesto delito se continúa ejecutando, en tanto que la correcta doctrina implica considerar que la ejecución del delito se mantiene mientras dure el encierro.

Además alega, como eximente de responsabilidad, que no resulta atendible sindicar a un oficial activo que perteneció al Ejército, a la DINA, como responsable de ejecutar hechos que le fueron ordenados siendo miembro de una institución de una rígida jerarquía. Que se encuentra acreditado en autos que su representado estuvo asignado, en el período en que se habrían practicado las detenciones investigadas, a la DINA, pero de tal hecho no debe atribuirse la responsabilidad de las acciones que se consideren ilícitas, pues su representado actuaba en el cumplimiento de su deber de ejecutar las órdenes de sus superiores, y al actuar de modo diverso habría incurrido en el delito de desobediencia contemplado en artículos 334 y siguientes del Código de Justicia Militar. Por lo anterior, su representado no debe ser considerado responsable en los mismos términos, según lo dispone el artículo 10 n ° 10 del Código Penal.

Añade que no existen en autos, elementos que determinen la responsabilidad de su representado en los hechos, puesto que en el auto de procesamiento y en la acusación, se indica cómo fue la participación de su defendido, y menos se ha determinado la manera precisa en que éste actuó, ni las circunstancias de la detención y en el posterior encierro y ante tal indeterminación sólo queda al juzgador absolver.

En el evento que el Tribunal considere que en los hechos su representado participó culpablemente, solicita en subsidio, que se recalifique la figura utilizada de secuestro a detención ilegal, consagrada en el artículo 148 del Código Penal, en atención a que consta en autos la calidad de funcionario público del Ejército de Chile, que investía a Marcelo Moren Brito, en las fechas en que ocurren los hechos investigados.

En subsidio de todo lo anterior, invoca las circunstancias atenuantes de responsabilidad penal de su representado contempladas en el artículo 11 n ° 6 del Código Penal y en el evento que el Tribunal estime incompleta la circunstancia eximente de responsabilidad criminal establecida en el artículo 10 n ° 10 del Código Penal, solicita se considere como circunstancia atenuante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 n° 1 del Código Punitivo; solicita además que se de aplicación a lo dispuesto en el artículo 67 inciso 4° del mismo cuerpo legal, rebajándose en uno o más grados la pena establecida al delito y que en caso de considerar que

sólo favorece a su representado una circunstancia atenuante, se de aplicación al artículo 68 bis del referido código y se le acoja en definitiva como muy calificada. Finalmente, en el evento de pronunciarse sentencia condenatoria, se conceda a su representado alguno de los beneficios que contempla la Ley 18.216, en especial la remisión condicional de la pena.

DECIMO SEXTO: Que en segundo otrosí del escrito de fojas 2015 y siguientes, la defensa del encausado Miguel Krassnoff Martchenko contesta la acusación de autos solicitando se dicte sentencia absolutoria, por cuanto la acción penal en su contra se encuentra cubierta por la prescripción de la acción penal y además amnistiada, dando por reproducidas y renovando las excepciones de amnistía y prescripción como defensa de fondo.

Añade que a su defendido se le debe declarar inocente de toda responsabilidad penal por los delitos en que se hace consistir la acusación penal de estos autos, porque a su respecto existen diferentes causas de justificación legal supralegal que el Juez debe investigar. Añade que fue el propio Estado de Chile quien inspiró, dirigió y exigió, mediante una política de seguridad nacional, en contra del terrorismo criminal, de data anterior al pronunciamiento militar de 1973. Asimismo indica que la convicción de culpabilidad que el Tribunal se ha formado se sustenta de determinados y concretos testimonios de testigos del proceso, y ninguno de ellos se encuentran relacionados y vinculados con su representado; además alega la inexistencia del delito de secuestro permanente, en atención a la imposibilidad física de que el Sr. Muñoz Rodríguez esté secuestrado hasta el día de hoy como se pretende. Asimismo alega la ausencia de tipicidad en el delito de autos, concluyendo que en la tipificación que el Tribunal ha efectuado, ésta adolece de un elemento del tipo, de naturaleza normativa, lo que imposibilita la existencia del delito puesto que, a juicio de la defensa, en la especie no se da el encuadramiento entre la conducta y el tipo penal, en razón de la ausencia del elemento normativo.

Además plantea la ausencia de antijuridicidad del delito de autos, toda vez que, no es posible producir el encuadramiento entre los hechos de autos y la figura penal por la cual su representado ha sido acusado, en atención a que los sujetos activos actuaron respaldados por toda la legislación vigente a la época, de modo que, por consiguiente no se cumple con el tipo penal exigido por el 141 –sic- el cual exige haber actuado sin derecho.

Sin perjuicio de lo señalado, la defensa sostiene que no se cumple con los elementos propios de todo delito, tipicidad y antijuridicidad, y por lo tanto, de considerarse que los arrestos verificados por personal de la DINA, infringen alguna disposición legal, ésta no puede ser otra que la señalada en el artículo 148 del Código Penal, referente a los agravios inferidos por funcionarios públicos a los derechos garantidos por la Constitución, toda vez que la actuación de su defendido, empleado público, como lo son todos los miembros de las Fuerzas Armadas, habría consistido en un arresto o detención ilegal y arbitrario.

Igualmente añade, que su representado, no tuvo participación alguna en la detención de Luis Muñoz Rodríguez, y no existe testigo alguno en el proceso que se indique a su representado como autor de la detención de la víctima participado en su interrogatorio; y que se encuentra probado que el Teniente Krassnoff no se encontraba a cargo del recinto de detención denominado "Terranova" o "Villa Grimaldi".

Invoca además la media prescripción o prescripción gradual o incompleta, toda vez que, en el caso de autos, el plazo de prescripción empezó a correr desde la fecha de comisión del delito, esto es, en el mes de enero de 1975, o bien 90 días después de la fecha señalada si el tribunal estimare que estamos en presencia de un secuestro calificado.

Alega a favor de su representado la circunstancia atenuante del artículo 211 del Código

de Justicia Militar, como muy calificada, en atención a que su actuar parar proceder a las supuestas detenciones proviene de una orden emanada de un superior jerárquico. En este mismo orden de ideas, alega la eximente incompleta del artículo 11 n ° 1 del Código Penal en relación con el artículo 10 n° 10 del mismo cuerpo legal, invocando además, los artículos 334, 335, 336 y 337 del Código de Justicia Militar, relacionados al deber de obediencia y la posibilidad de representar y suspender la orden equivocada o ilícita. Además invoca la atenuante del artículo 11 n° 6 del Código Penal, y señala que, atendida la concurrencia de las circunstancias atenuantes e inexistencia de circunstancias agravantes de autos, se debe remitir a lo contemplado por el artículo 68, inciso 3° del Código Penal. Asimismo, solicita, se le conceda la remisión condicional de la pena o la libertad vigilada.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que a fojas 2089 y siguientes, la defensa del encausado Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda al contestar la acusación fiscal y adhesión particular solicita su rechazo, fundado en que los hechos que se imputan a su representado no son efectivos, no revisten el carácter de delito, no se encuentran suficientemente acreditados y tampoco la participación culpable de éste, y que es absurdo pensar que su representado, que ha estado privado de libertad durante los últimos 12 años, pueda mantener detenido o arrestado al desaparecido y, más absurdo resulta aún, si se piensa que se le imputa la actual mantención de aproximadamente 300 desaparecidos coetáneamente. Agrega que resulta igualmente absurdo el hecho que se pretenda responsabilizar a su representado en su calidad de Director de la DINA, si se discurre que este organismo dejó de existir hace 29 años y que los querellantes sostengan contumazmente que las personas desaparecidas han estado secuestradas en el período ulterior a su disolución.

Señala que Luis Gregorio Muñoz Rodríguez murió en un combate urbano, con efectivos de una patrulla de la DINA, con fecha 20 de enero de 1975, mientras se descubren un depósito de armas en Las Rejas, donde se produce una reacción terrorista del Grupo Político Militar 16 del MIR. Que además de lo anterior, y con el objeto de desvirtuar la eventual responsabilidad criminal de su defendido, la defensa se preocupa de determinar si concurren o no los elementos y sub elementos del delito; propone al efecto el concepto de "acción, típica, antijurídica, culpable, exigible y que no se encuentre amparada por una causal de justificación". En lo que se refiere a la acción señala que el delito de secuestro es un delito de acción que se configura al encerrar o detener sin derecho que desde el punto de vista del efecto material, es un delito de resultado y, desde el punto de vista del efecto jurídico, es un delito de lesión, por lo que con su consumación supone un daño efectivo al bien jurídico protegido; que en cuanto a la relación de causalidad entre la conducta del General Manuel Contreras y el delito de secuestro, señala que ésta se encuentra ausente, ya que la única relación fue haber ocupado el cargo de Director de la Agrega además que con las testimoniales lo único que ha podido parcialmente demostrarse, es la presunta detención producida el 1° de agosto de 1974 –sic- del desaparecido, pero en caso alguno el delito de secuestro en su persona.

Que con respecto al carácter de permanente del delito de secuestro la defensa manifiesta que, de aceptarse la tesis del secuestro como delito permanente, debe tenerse presente que la condición y requisito sine qua non, para que opere la permanencia del delito de secuestro, es que se acredite que el delito se ha estado cometiendo y ejecutando también de modo ininterrumpido en el tiempo, lo que no se ha acreditado.

En cuanto a la tipicidad, precisa que no se encuentran acreditados los elementos típicos del delito a través de medios de prueba legales; que el presupuesto básico es que exista una

persona viva y ello no se ha acreditado por el Tribunal, pues con los testigos -a quienes se refiere como de dudosa credibilidad- lo único que pudo acreditarse es que el día 20 de enero del año 1975, la presunta víctima estaba privada de libertad en el cuartel de "Villa Grimaldi" es decir, hace más de 32 años atrás el presunto secuestrado estaba detenido en los días precisos y determinados en que se dice haberlo visto, no probándose que con posterioridad haya continuado la privación de libertad, que no se haya producido la muerte o que el detenido se hubiese fugado. Continúa precisando que no existe tampoco un raciocinio unívoco y claro que permita presumir coherentemente que el desaparecido se encuentre vivo y además secuestrado. Muy por el contrario, argumenta, que la recta razón señala es que después de tan largo tiempo transcurrido, sin saber nada de su paradero lamentablemente se encuentra fenecido; y que pese a no encontrarse el cadáver del desaparecido, puede igualmente acreditarse la muerte a través de presunciones en base al artículo 116 del Código de Procedimiento Penal.

En lo que dice relación con la antijuridicidad indica que los actos que se imputan a su defendido de detención del desaparecido y de los cuales se pretende colegir la existencia de un secuestro, tienen las características de no ser antijurídicos y no existe contravención alguna de reglas jurídicas, pues lo señalado en el auto acusatorio, no implica ilicitud alguna ni demuestra directa o indirectamente la existencia del ilícito imputado y menos la participación de su mandante en el mismo. Señala que de haber existido detención, ésta se habría realizado como parte de las funciones propias de dicha institución pública, pues la DINA, creada por Decreto Ley N° 521, estaba facultada para allanar y aprehender personas de acuerdo a las necesidades de la seguridad nacional. Sostiene, además de lo anterior, que de haber existido detención, ésta se habría realizado con derecho, puesto que la propia Constitución de 1925 legitima la limitación de las garantías individuales en la época de los estados de excepción contemplado en el artículo 72 inciso 3°.

Agrega además que de haber sido detenido, lo fue en razón de la persecución de un delito ya que infringían la Ley, pues el MIR fue una agrupación declarada ilegal a través del Decreto Ley N° 77, publicado en el Diario Oficial N° 28.675, de fecha 13 de octubre de 1973.

De otra parte, también señala, que en el evento de haberse producido el arresto o detención y de no haberse puesto al detenido a disposición del Poder Judicial, esa actuación sería una infracción reglamentaria o administrativa, configurándose al respecto el tipo penal del artículo 148 del Código Punitivo, más no el delito de secuestro del artículo 141 del Código Penal.

Aclara que Villa Grimaldi, en caso alguno podría haber aparecido entre los establecimientos de detención determinados por el Decreto Supremo nº 146, del Ministerio del Interior, del 10 de febrero de 1976, porque Villa Grimaldi, no era un recinto carcelario.

En lo que respecta a la culpabilidad como cuarto elemento del delito citado por la defensa, sostiene que no se encuentra acreditada la participación culpable en el ilícito, pues su representado ha sido implicado en este proceso debido al cargo que ejercía en la DINA, ya que nadie ha sostenido en el proceso que el General Contreras haya detenido o arrestado a los desaparecidos materialmente de un modo inmediato y directo, sea impidiendo o procurando impedir que se evite. Que tampoco se ha acreditado en forma posterior que su representado atentó contra la libertad ambulatoria de los presuntos secuestrados o ejercido actos que hayan posibilitado la ejecución de los verbos rectores del tipo, esto es, arrestar o detener.

Que, además de la absolución solicitada en su contestación de la acusación, precisa que de estimarse que le cabe alguna responsabilidad en estos hechos a su mandante, pide se declare

la prescripción de acción penal y amnistía con la cual se extingue la eventual responsabilidad criminal imputada a su representado y desecha en todas sus partes la querella, con costas.

En el décimo quinto otrosí, la defensa hace presente que favorecen a su representado las eximentes del artículo 10 N° 8 y N° 10 del Código Penal. Además invoca la eximente legal del artículo 334 del Código de Justicia Militar, esto es, la obediencia debida. Sostiene que el Decreto Ley 521 de 1974, que creo la DINA, en su artículo 1°, estableció que dicho organismo dependía directamente de la Junta de Gobierno, por lo que su representado no podía desobedecer las ordenes dadas por sus superiores. Termina diciendo que el derecho a reclamar de los actos de un superior que conceden las leyes o reglamentos, no dispensa de la obediencia ni suspende el cumplimiento de una orden de servicio.

En el décimo sexto otrosí, en subsidio de las eximentes de responsabilidad hechas valer, invoca la atenuante incompleta del artículo 10 N° 10 del Código Penal, en relación con el artículo 11 N° 1 del mismo cuerpo legal; la del artículo 67 inciso 4° del Código Penal, esto es, la rebaja de la pena en uno o dos grados de la establecida para el delito. Solicita asimismo que para el caso de favorecer a su representado solo una de la atenuantes invocadas, se aplique a éste el artículo 68 bis del Código Penal, debiendo acogérsela como muy calificada. Por último, solicita que para el caso de rechazar la prescripción total del delito, atendido que su mandante no pudo tener participación de ningún tipo de las que señala el artículo 15 del Código Penal y que la DINA fue disuelta en 1977, se aplique subsidiariamente el artículo 103 del Código Penal, tomando como término de la actividad delictiva el año 1990 en que retorna la democracia.

EN RELACIÓN A LAS PETICIONES DE LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS

DÉCIMO OCTAVO: Que en cuanto a la absolución solicitada por las defensas de los acusados **Contreras Sepúlveda, Moren Brito y Krassnoff Martchenko,** fundadas en que no existen antecedentes de mérito que permitan dar por acreditado el delito y su debida participación en el mismo, este sentenciador las desestima, teniendo para ello en cuenta, las mismas argumentaciones ya referidas en los motivos que anteceden, donde se concluye, que con los elementos de convicción obtenidos en la investigación se encuentra legalmente acreditada la existencia del delito de secuestro calificado de Luis Gregorio Muñoz Rodríguez y la debida participación de éstos, en calidad de autores del mismo.

En cuanto a la tesis planteada por el apoderado del encausado Manuel Contreras, que de existir la detención de la víctima, ésta se habría realizado como parte de las funciones propias de la DINA, tampoco se comparte este criterio, teniendo en consideración que, conforme a la normativa constitucional y legal imperante en esa época - artículos 13 y 14 de la Constitución Política del Estado de 1925 y los artículos 253, 262 y 290 del Código de Procedimiento Penal - no correspondía a los encausados, todos miembros de un organismo de inteligencia, ordenar de mutuo propio , sin existir legítimos motivos, el arresto o detención de la víctima, y menos aún, arrogarse facultades de mantenerlo indefinidamente privado de libertad y hacerlo desaparecer.

Tampoco se acepta la versión exculpatoria del apoderado de Contreras Sepúlveda, y los propios dichos de este último, en cuanto refiere que la víctima de autos murió el 20 de enero de 1975 en un enfrentamiento con una unidad de la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, que se produjo cuando junto con otros individuos trataba de destruir uno de los apoyos del puente carretero que cruza el Río Maipo al sur de San Bernardo, y su cadáver fue inhumado por la misma patrulla en la Cuesta Barriga, y desenterrado por la Central Nacional de Informaciones en enero de 1979, para luego ser llevados a Peldehue, sólo para efecto de ser embarcados en avión o

helicópteros para ser lanzados al mar frente a Los Molles, toda vez que, esos acontecimientos no se encuentran respaldados con ningún otro elemento de prueba. Además, lo anterior tampoco resulta creíble a la luz del cúmulo de antecedentes que se recabaron durante la investigación, donde se estableció fehacientemente que Luis Gregorio Muñoz Rodríguez fue detenido por agentes de la DINA, y permaneció en tal calidad en el recinto de detención clandestino conocido como "Villa Grimaldi". De otra parte, ordenado por el tribunal investigar aquella versión, la Brigada Investigadora de Asuntos Especiales, de la Policía de Investigaciones de Chile, evacuando su informe a fojas 1603, concluyó que no fue posible determinar lo señalado por el acusado, que se contrapone con las versiones de los testigos que vieron a Muñoz Rodríguez recluido en el recinto de detención conocido como "Villa Grimaldi".

DÉCIMO NOVENO: Que, también debe rechazarse la petición de absolución pedida por la defensa de los acusados Contreras Sepúlveda, Moren Brito y Krassnoff Martchenko, cimentada en la Ley de Amnistía, por las mismas razones que este sentenciador ha esgrimido en fallos anteriores, las que se reproducen a continuación:

- 1.- Que el Decreto Ley N° 2191 de 19 de abril de 1978, favorece con la amnistía a las personas que en calidad de autores hayan incurrido en alguno de los delitos a que se refiere el artículo 1°, entre los que se encuentra el secuestro, que se hayan cometido entre el 11 de septiembre de 1973 al 10 de marzo de 1978, siempre que no se encuentren actualmente sometidas a proceso o condenadas.
- **2.-** Que el delito de secuestro, tipificado en el artículo 141 del Código Penal, que consiste en encerrar o detener a una persona sin derecho, por sus características, la doctrina lo ha calificado como "permanente", dado que su consumación se prolonga en el tiempo mientras dure la privación de libertad, la que puede cesar por la liberación efectiva de la víctima, por el consentimiento de ésta o por su muerte, acontecimientos estos últimos, que corresponde establecer en el proceso para dar por consumado, en este caso, el delito de secuestro.
- **3.-** Que durante el curso del proceso, a pesar de todas las investigaciones que se han efectuado para determinar la fecha de consumación del delito de secuestro, esto es, la libertad o muerte de la víctima, no se ha podido establecer con precisión si ocurrieron tales hechos, por lo que no es posible, en esta instancia procesal, decidir que el secuestro calificado de Luis Gregorio Muñoz Rodríguez hubiere concluido.

En consecuencia, desconociéndose en la actualidad el destino o paradero de la víctima, no procede favorecer a los acusados con la Amnistía contemplada en el Decreto Ley n° 2191 de 1978, puesto que su ámbito temporal sólo comprende los delitos perpetrados en el período que fluctúa entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978.

VIGÉSIMO: Que, asimismo, tampoco corresponde aplicar a su respecto la prescripción de la acción penal, ya que en los delitos permanentes, entre los que se encuentra el secuestro, el cómputo del plazo de prescripción de la acción penal se cuenta, como lo ha señalado parte de la doctrina, desde que concluye el estado jurídicamente indeseable creado y sostenido en forma voluntaria por el sujeto con su actividad, o en otros términos, como lo han señalado otros autores, desde que ha cesado la duración de su estado consumativo, circunstancias que, en este caso, como ya se explicó, no se ha acreditado.

Siguiendo el mismo planteamiento, la jurisprudencia nacional, ha sostenido que en esta clase de delitos, su consumación sigue en curso mientras no se acredite que la víctima obtuvo su libertad o la persona murió, y no estableciéndose aquello, no es posible iniciar el cómputo de los plazos para los efectos de pronunciarse sobre la amnistía o prescripción (sentencia de

casación pronunciada en causa rol 3215 por la Sala Penal de la Excma. Corte Suprema, de 30 de mayo de 2006). Esta misma posición adoptó el Tribunal Superior, por sentencia de 17 de noviembre de 2004, en causa rol 517-2004, al señalar que "La prescripción en general, tanto relativa a la de la acción penal como de la pena, como ya se adelantó, es un instituto que opera, en el caso del delito en comento, una vez que éste ha terminado". Lo anterior también ha sido refrendado por la jurisprudencia en sentencia publicada en la Revista de Derecho y Jurisprudencia, Tomo LVII, año 1960, 2da parte, sección cuarta, Págs. 161 y siguientes, citado por la Excma. Corte Suprema en sentencia anteriormente referida en cuanto afirma "que la prescripción de la acción penal empieza a correr desde la cesación del estado delictuoso".

Con lo reflexionado, no corresponde aplicar al caso que nos ocupa, la prescripción de la acción penal, desde el momento que no aparece comprobado en autos que el injusto haya cesado de cometerse, sea por haberse dejado en libertad a las víctimas, o por existir señales positivas o ciertas del sitio donde se encuentran sus restos y de la data de su muerte en caso de no haber ocurrido ésta.

Esta misma conclusión se encuentra también refrendada por la normativa internacional relacionada con este delito. En efecto, el delito de secuestro del artículo 141 del Código Penal, corresponde, además, al delito de desaparición forzada de personas que se describe en el artículo 2° de la Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas, suscrita en Belén de Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, el que señala: "Para los efectos de la presente Convención, se considera desaparición forzada, la privación de libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo a la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual de impide el ejercicio de recursos legales y de las garantías procesales pertinentes". Por su parte, el artículo 3° de esta Convención le asigna a este delito el carácter de continuado y permanente mientras no se establezca el destino o paradero de las víctimas, y siendo Chile un Estado suscriptor de la Convención sobre Desaparición Forzada de Personas, está obligado, por expreso mandato del artículo 18 de la Convención de Viena, de 1969, sobre el derecho de los tratados, incorporado al derecho interno de nuestro país, a no frustrar el objeto y fin de dicha Convención, antes de su vigencia plena en nuestro país. Lo anterior conlleva a sancionar la conducta referida a esta desaparición forzada, de no hacerse, se vulneraría el objeto y fin de esa Convención.

De otra parte, por esas mismas consideraciones, tampoco corresponde, en este caso, favorecer a los acusados Contreras Sepúlveda y Krassnoff Martchenko con la media prescripción comprendida en el artículo 103 del Código Penal.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, asimismo, corresponde rechazar la solicitud de Moren Brito y Krassnoff Martchenko, en cuanto piden recalificar el hecho punible como constitutivo del delito descrito en el artículo 148 del Código Penal, ya que, si bien es cierto que ese tipo penal lo cometen los funcionarios públicos, condición que se les reconoce a los encausados, para que ese ilícito se configure se requiere que la acción en ella descrita – detención ilegal – haya sido efectuada dentro del ámbito de su competencia y en cumplimiento de la función pública que le es propia, condiciones que en este caso no concurre a su respecto, habida consideración que se procedió a la detención de Luis Gregorio Muñoz Rodríguez, sin que estuvieran facultados para ello ni contaran con orden de autoridad administrativa o judicial competente, como lo exigía el artículo 13 de la Constitución Política del Estado, de 1925,

vigente a la época, y también los artículos 253 y 262, respectivamente, del Código de Procedimiento Penal, aplicable en la especie. Concurre también al rechazo, la circunstancia que se procedió a mantenerlo cautivo en un recinto clandestino, vulnerando, de este modo, el artículo 14 de la Carta Fundamental y el artículo 290 del Código de Enjuiciamiento Penal.

VIGÉSIMO SEGUNDO: En lo que respecta a la petición de absolución formulada por la defensa de los acusados Contreras Sepúlveda y Moren Brito, fundada en la eximente del artículo 10 n° 10 del Código Penal, relativa la obediencia debida o cumplimiento de un deber, al estimar que le es aplicable el artículo 214 del Código de Justicia Militar, también debe desestimarse, atendido que de acuerdo a lo que se señala en el artículo 214 del Código de Justicia Militar, en relación con los artículos 334 y 335 del mismo cuerpo legal, para que concurra esa eximente de responsabilidad penal se exige que se cumplan, en forma copulativa, las siguientes condiciones: que se trate de la orden de un superior; que sea relativa al servicio y que si la orden tiende notoriamente a la perpetración de un delito, sea representada por el subalterno e insistida por el superior; condiciones que no se cumplen en la comisión de los hechos que se imputan a los referidos encausados. En efecto, si bien es cierto, que los acusados eran integrantes de la DINA, organismo de carácter militar y jerarquizado, la orden de detener y trasladar a la víctima hasta un recinto clandestino de detención por un prolongado período, no puede aceptarse como una actividad propia del servicio y de su mando, ya que ese organismo tenía como misión reunir información a nivel nacional con el propósito de producir la inteligencia requerida para la formación de políticas, planificación y para la adopción de medidas que procuraran el resguardo y la seguridad nacional y del país, como da cuenta el artículo 1° del D.L. n° 521, de 1974.

Tampoco se cumple con el requisito de la representación de la orden, propio de la "obediencia reflexiva", aplicable a los militares, ya que no hay antecedentes en el proceso, de que ante la orden ilegal de un superior de trasladar a los detenidos al centro de detención clandestino y luego hacerlos desaparecer, hayan procedido a representarla e insistida por su superior jerárquico. Como dato ilustrativo, se destaca que éstos en sus declaraciones indagatorias han negado toda participación en el delito.

Igualmente, en lo que se refiere a la eximente del artículo 10 n° 8 del Código Penal, alegada por la defensa de Contreras, también debe desestimarse, teniendo en consideración que, para que concurra esa eximente, es menester que exista una conducta inicial lícita, lo que evidentemente no acontece en la acción desarrollada por el encausado, al facilitar éste los medios para que su personal subalterno llevaran a efecto la detención ilegal de la víctima y su posterior privación de libertad en un recinto de clandestino.

VIGÉSIMO TERCERO: Que se desestima la atenuante de responsabilidad penal del artículo 11 n° 1 en relación con la eximente del artículo 10 n° 10 del Código Penal, solicitada por las defensa de Contreras Sepúlveda, Moren Brito y Krassnoff Martchenko, puesto que, para que exista una eximente incompleta se requiere que concurran el mayor número de los requisitos formales que constituyen la eximente en que se basa, situación que no acontece respecto a la eximente de obediencia debida o cumplimiento de un deber, la que precisamente no está constituida por varios elementos o factores, material o intelectualmente separables.

VIGÉSIMO CUARTO: Que concurre a favor de los acusados Contreras Sepúlveda, Moren Brito y Krassnoff Martchenko, la circunstancia atenuante de su irreprochable conducta anterior, contemplada en el artículo 11 n° 6 del Código Penal, toda vez que con antelación a la comisión de este delito no existía reproche penal alguno, que lo hiciera

desmerecer el concepto público, como dan cuenta sus extractos de filiación y antecedentes de fojas 1460, 1463 y 1465 vuelta, respectivamente, que no registran anotaciones penales pretéritas a la comisión del delito. En efecto, a la fecha de comisión del mismo no se había dictado en su contra sentencia condenatoria alguna, lo que conlleva a presumir que su conducta a esa fecha era intachable.

Sin embargo, esa atenuante no procede considerarla como muy calificada, toda vez, que no existen en el proceso otros antecedentes concluyentes para estimar que sus comportamientos hayan sido notables y destacados en el medio social, familiar y laboral, al extremo de asignarle el mérito que considera el artículo 68 bis del Código Penal.

VIGÉSIMO QUINTO: Que también concurre en favor de los acusados Marcelo Luis Manuel Moren Brito y Miguel Krassnoff Martchenko, la circunstancia atenuante de responsabilidad del artículo 211 del Código de Justicia Militar en concordancia con el artículo 214 de ese mismo texto, aplicable a los delitos militares y comunes, puesto que de los antecedentes allegados a la investigación, aparece demostrado que la época de ocurrencia de los hechos se encontraba sometido a la jerarquía y al cumplimiento de las órdenes que su superior jerárquico -el Director de la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA- les impartía, orientada fundamentalmente a la detención, privación de libertad y destino de las personas contrarias al régimen militar de la época.

VIGÉSIMO SEXTO: Que concurriendo en favor del acusado Contreras Sepúlveda una circunstancia atenuante de responsabilidad penal y sin que existan agravantes que lo perjudiquen, se le aplicará la pena que le corresponde por el delito en su grado mínimo, esto es, presidio mayor en su grado mínimo, conforme lo permite el artículo 68 del Código Penal.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Que favoreciendo a los acusados Moren Brito y Krassnoff Martchenko, dos circunstancias atenuantes de responsabilidad y ninguna agravante que los perjudique, se les impondrá la pena inferior en dos grados al mínimo de lo señalado por la ley para el delito que se les imputa, esto es, la pena de presidio menor en su grado medio, conforme lo faculta el artículo 68 del Código Penal.

EN CUANTO A LA ACCIÓN CIVIL

VIGÉSIMO OCTAVO: Que el abogado don Alberto Espinoza Pino, en representación de la parte querellante Luis Darío Muñoz Rodríguez, en el primer otrosí de la presentación de fojas 1800 deduce demanda civil de indemnización de perjuicios en contra del Fisco de Chile, representado legalmente por don Carlos Mackenney Urzúa, por la suma de \$ 500.000.000 (quinientos millones de pesos) o la cantidad que el Tribunal determine por concepto de daño moral, con costas. Fundamenta su acción indicando que el día 20 de enero de 1975, integrantes de la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, detuvieron a Luis Gregorio Muñoz Rodríguez, y llevado al centro de detención clandestino denominado "Villa Grimaldi" o "Terranova" ignorándose desde entonces su paradero. Que los hechos descritos configuran el delito de secuestro calificado y los responsables de aquel son Manuel Contreras Sepúlveda, Marcelo Moren Brito y Miguel Krassnoff Martchenko, que tenían la calidad de agentes del Estado por ser funcionarios del Ejército, y en esa condición cabe responsabilidad civil al Estado de Chile, representado por el Consejo de Defensa del Estado; que los hechos descritos son constitutivos de un delito y todo delito debe ser indemnizado. Que el daño demandando constituye un dolor, sufrimiento o aflicción, que en este caso tiene una dimensión grave, porque se trata de un hecho ocurrido durante la dictadura militar en el marco de una política represiva.

VIIGÉSIMO NOVENO: Que la apoderado del Fisco de Chile, en lo principal de su

presentación de fojas 1969, contesta la demanda civil, oponiendo, en primer término la excepción de **incompetencia absoluta del Tribunal**, para el conocimiento de la demanda de indemnización de perjuicios, la que corresponde privativamente a los Tribunales con Jurisdicción Civil, sirviéndole de fundamento lo que señala el actual artículo 10 del Código de Procedimiento Penal.

Controvierte íntegra y totalmente los hechos señalado en la demanda de autos, haciendo presente que es exigencia procesal que el demandante los acredite en conformidad al artículo 1698 del Código Civil, no siendo suficiente la exposición que de ellos se haga en dicho libelo. En subsidio de lo anterior, opone la **excepción de prescripción de la acción civil de indemnización de perjuicios fundada en la responsabilidad extracontractual del Estado** y solicita se rechace la demanda, con costas. Sostiene que la acción civil de marras se encuentra prescrita por haber transcurrido a la fecha de notificación de la demanda – 2 de mayo de 2007 – el plazo de prescripción de cuatro años que contempla el artículo 2332 del Código Civil, que se cuenta desde la perpetración del acto que causa el daño, en este caso el 20 de enero de 1975.

En subsidio de las peticiones anteriores, invoca la **inexistencia de la pretendida responsabilidad objetiva e imprescriptible del Estado**, por lo que la demanda a su respecto debe rechazarse.

En subsidio de todo lo anterior, opone como alegación y defensa el **exagerado monto de la indemnización demandada** que alcanza la suma de 500.000.000; argumentando que dicha cantidad es exagerada y cae de lleno en el lucro económico sin causa y no guarda relación alguna con la idea de compensar alguna pérdida grave y fundamental que ésta sea; llamando la atención, lo abultada que aparece la cifra pretendida en la demanda como compensación al daño moral, en relación con los montos de indemnización que han sido fijados por los Tribunales para compensar daños similares a los de autos, debiendo, por lo demás, tener en cuenta la realidad económica de nuestro país.

Finalmente señala, que el **daño moral debe ser legalmente acreditado** en el juicio, sin que sea posible suponer el menoscabo que la parte demandante haya podido sufrir en sus condiciones personales psíquicas o morales.

TRIGÉSIMO: Que se desechará la excepción de incompetencia absoluta planteada por el Fisco de Chile, en atención a que el artículo 10 del Código de Procedimiento Penal faculta a las partes, en el proceso penal, para deducir las acciones civiles que persigan la reparación de los efectos patrimoniales que las conductas de los procesados hayan causado o que puedan atribuirse como consecuencias próximas o directas de las mismas, y en este caso, precisamente, lo que se demanda del Fisco de Chile es aquella indemnización por daño moral, derivado de las conductas ilícitas desplegadas por los agentes del Estado. De modo que, existiendo ese vínculo de causalidad entre el actuar de los acusados y el daño patrimonial causado, corresponde al Juez que conoce la causa criminal, conocer igualmente de todas las acciones civiles que se deduzcan como consecuencia directa de la perpetración de los ilícitos investigados. También concurre a esta decisión, la consideración de que nuestro sistema Procesal Penal se inspira en el llamado Principio de Economía Procesal, el que sin dudas, está presente en el criterio expuesto, por cuanto es de dicha esencia, la facultad que le asigna el artículo citado al Juez de la causa de conocer, en un mismo proceso, tanto las acciones criminales como aquellas civiles, que deriven directamente de las primeras.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Que, con respecto a la excepción de prescripción, planteada por el Fisco de Chile, debe tenerse en cuenta que ésta es una institución de orden público,

destinada a dar certeza jurídica a los derechos, por lo que es aplicable en todos los ámbitos del ordenamiento jurídico, entre los que también se comprenden aquellas conductas que se someten al derecho público. Consecuencialmente, al no existir sobre esta materia una norma especial que establezca la imprescriptibilidad de la responsabilidad extra-contractual del Estado, corresponde dar aplicación a las reglas del derecho común, lo que nos remite a la norma del artículo 2332 del Código Civil, conforme a la cual la acción de perjuicios prescribe en cuatro años " contados desde la perpetración del acto", prescripción que corre por igual, a favor y en contra de toda clase de personas, ya sea que se trate "del estado, de las Iglesias, de las Municipalidades, de los Establecimientos y Corporaciones Nacionales y de los individuos particulares que tiene la libre administración de sus bienes", como lo preceptúa el artículo 2497 del Código del Ramo. En efecto, en este proceso se encuentra acreditado que la detención de Luis Gregorio Muñoz Rodríguez, ocurrió el 20 de enero de 1975, y desde esa época hasta la notificación de la demanda civil - 2 de mayo de 2007 - según consta del acta de fojas 1806, de modo que ha transcurrido en exceso el cómputo de cuatro años, por lo que resulta cierto que la acción civil deducida en contra del Fisco de Chile se encuentra extinguida por concurrir a su respecto la causal de extinción de responsabilidad civil establecida en el artículo 2332 del Código Civil.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Que estimándose procedente la excepción de prescripción de la acción civil alegada por el Fisco de Chile resulta inoficioso entrar a analizar y pronunciarse sobre las demás alegaciones subsidiarias y pruebas presentadas en la causa.

Por estas consideraciones y visto lo dispuesto en los artículos 1, 11 N° 6, 14, 15, 18, 21, 28, 30, 50, 68 bis, 69, 141 del Código Penal; artículo 211 del Código de Justicia Militar, artículos 1, 10, 108, 109, 110, 111, 253, 433, 434, 459, 488, 493, 496, 500, 501, 502, 503, 504, 505, y 533 del Código de Procedimiento Penal, 2332, 2492 y 2493 del Código Civil, **SE DECLARA:**

EN CUANTO A LAS TACHAS DEDUCIDAS

I.- Que se rechazan las tachas formuladas por la defensa del encausado Juan Manuel
Guillermo Contreras Sepúlveda en contra de los testigos que se individualizan en el motivo primero.

EN CUANTO A LA ACCIÓN PENAL:

- II.- Que se condena a JUAN MANUEL GUILLERMO CONTRERAS SEPÚLVEDA, ya individualizado, a sufrir la pena de cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y al pago proporcional de las costas de la causa, como autor del delito de secuestro calificado cometido en la persona de Luis Gregorio Muñoz Rodríguez, perpetrado en Santiago el 20 de enero de 1975.
- III.- Que se condena a MARCELO LUIS MANUEL MOREN BRITO Y MIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO, ya individualizados, a sufrir cada uno la pena de **tres años** de presidio menor en su grado medio, a las accesorias de suspensión de todo cargo u oficio público durante el tiempo de la condena y al pago proporcional de las costas de la causa, como autores del delito de secuestro calificado cometido en la persona de Luis Gregorio Muñoz Rodríguez, perpetrado en Santiago el 20 de enero de 1975.
- **IV.-** Que no reuniéndose por parte de los sentenciados Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, Marcelo Luis Manuel Moren Brito y Miguel Kassnoff Martchenko, con los requisitos exigidos en los artículos 4°, 8° y 15° de la ley 18.216, no se le otorga ninguno de los beneficios alternativos contemplados en la referida ley, y en consecuencia, la pena corporal impuesta deberán cumplirla **privados de libertad.**

La pena corporal impuesta al sentenciado Contreras Sepúlveda se le empezará a contar desde el 15 de marzo de 2006, oportunidad desde la cual se encuentra ininterrumpidamente privado de libertad con motivo de esta causa, según consta del certificado de fojas 1381, sirviéndole de abono el periodo comprendido entre el 13 al 15 de julio del año 2004, periodo en que estuvo privado de libertad, según consta de los respectivos certificados de fojas 858 y 907.

La impuesta al sentenciado Marcelo Luis Manuel Moren Brito se le empezará a contar desde el 15 de marzo del año 2006, oportunidad desde la cual se encuentra ininterrumpidamente privado de libertad con motivo de esta causa, según consta de la orden de ingreso de fojas 1382, sirviéndole de abono el periodo que estuvo detenido, esto es, del 12 al 15 de julio del año 2004, según consta de los respectivos certificados de fojas 819 y 907.-

La pena de presidio impuesta al sentenciado Miguel Krassnoff Martchenko se le empezará a contar desde el día 15 de marzo del año 2006, período desde el cual se encuentra ininterrumpidamente privado de libertad con motivo de esta causa, según consta del certificado de fojas 1383, sirviéndole de abono los días 8 al 12 de julio del año 2004, según consta de los respectivos certificados de fojas 756 y 838.-

V.- En la oportunidad procesal que corresponda, de conformidad con lo establecido el artículo 160 del Código Orgánico de Tribunales, si procediere, se unificaran las penas impuestas a los sentenciados, terminado que sean los procesos actualmente seguidos en su contra, y para ello, ofíciese, en su oportunidad, a los distintos Tribunales, donde se tramitan causas en su contra.

EN CUANTO A LA ACCIÓN CIVIL

- **VI.** Que no se hace lugar la excepción de incompetencia absoluta del Tribunal, planteada por el Fisco de Chile a fojas 1969.
- VII.- Que **se acoge** la excepción de prescripción de la acción civil opuesta subsidiariamente por el Fisco de Chile en su contestación de fojas 1969 y siguientes, y consecuencialmente, **se rechaza en todas sus partes la demanda civil de indemnización de perjuicios**, deducidas en su contra, por Alberto Espinoza Pino, en representación del demandante civil Luis Darío Muñoz Rodríguez, a fojas 1800.
- **VIII.-** Que no se condena en costas a la parte demandante por haber tenido motivos plausibles para litigar.

Encontrándose privados de libertad los sentenciados Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, Marcelo Luis Manuel Moren Brito y Miguel Krassnoff Martchenko en el Centro de Cumplimiento Penitenciario "Cordillera" de Gendarmería de Chile, notifiquese personalmente por la Secretaria del Tribunal en dicho recinto penitenciario.

Notifíquese por cédula al abogado de la parte querellante, representada por Alberto Espinoza Pino, domiciliado en Agustinas n° 1442, oficina 208-B, comuna de Santiago; a Magdalena Garcés Fuentes, en representación del Programa de Continuación de Ley 19.123 del Ministerio del Interior, domiciliado en Agustinas 1235, tercer piso, Santiago; y a los apoderados Carlos Portales Astorga, domiciliado en Sótero del Río n° 508, oficina n° 310, comuna de Santiago; Juan Francisco Piffaut Passicot, domiciliado en Avda. Andrés Bello n° 2777, piso 22, comuna de Las Condes, Fidel Reyes Castillo, domiciliado en Pasaje Echenique n° 7830, casa J. comuna de La Reina, y al Fisco de Chile, representado por la Abogado Procurador Fiscal de Santiago, María Teresa Muñoz Ortúzar y/o Carlos Achiardi Echeverría, domiciliado en Agustinas n° 1687, Santiago, por intermedio del receptor de turno del presente mes.

Cúmplase en su oportunidad con lo dispuesto en el artículo 509 bis del Código de Procedimiento Penal.

Regístrese y consúltese, en caso que no se apelare. Rol N° 13.819

DICTADA POR DON JUAN EDUARDO FUENTES BELMAR, MINISTRO DE LA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO EN DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y AUTORIZADA POR DOÑA LUCÍA PINEDA LUNA, SECRETARIA SUBROGANTE